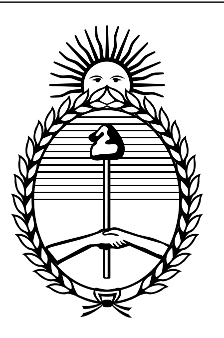
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.508

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MIGRACIONES

Decreto 1654/2008

Créase la tasa de solicitud de ingreso al país por motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 99 de la Ley Nº 25.871: "El Poder Ejecutivo Nacional determinará los actos de la Dirección Nacional de Migraciones, que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción".

Que algunos paises respecto de cuyos nacionales la República Argentina exime del visado como requisito de ingreso a su territorio, exigen a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de la visa para el ingreso a sus territorios por turismo o negocios; mientras que sus nacionales ingresan al Territorio Argentino, por idénticos motivos, sin visa ni pago de tasa retributiva alguna.

Que a fin de reestablecer la reciprocidad en el trato que se dispensan los Estados involucrados y que se refleja en las exigencias que se imponen unilateralmente a nuestros ciudadanos, se considera oportuno disponer la creación de una tasa de solicitud de ingreso que deberán abonar los extranjeros que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios, a quienes alcance el beneficio referido en el considerando anterior, por un monto equivalente al que deben abonar los argentinos por la solicitud de visa a esos países.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo previsto por el artículo 99 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la tasa de solicitud de ingreso al país por motivo de turismo o negocios, la que deberá ser abonada al momento de ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por los extranjeros que se encuentren eximidos de la visación consular argentina por motivos de turismo o negocios y que sean nacionales de países que exijan a lo ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios.

Art. 2º — El monto de la tasa ascenderá a una suma en pesos equivalente al valor de la tasa que exigen a los ciudadanos argentinos cada uno de los países referidos en el artículo anterior. A tales efectos se utilizará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al del ingreso del extranjero al Territorio Nacional.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, previo informe del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fijará en base a un estricto criterio de reciprocidad, los países alcanzados por la presente medida, el monto de la tasa que se crea, así como la forma de su aplicación, considerando el plazo de validez de las visas y la posibilidad de múltiples entradas.

Art. 4º — Los fondos provenientes de las tasas percibidas en función del presente decreto se destinarán a la informatización e innovación en la gestión del proceso migratorio, provisión de recursos y medios técnicos idóneos, como asimismo al mantenimiento y modernización de las infraestructuras en los puestos de control instalados en las fronteras aéreas, terrestres, marítimas y fluviales.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES implementará el cobro de la citada tasa en los aeropuertos internacionales, puertas y puestos fronterizos, atendiendo a la capacidad operativa, volumen de tránsito de personas e in-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

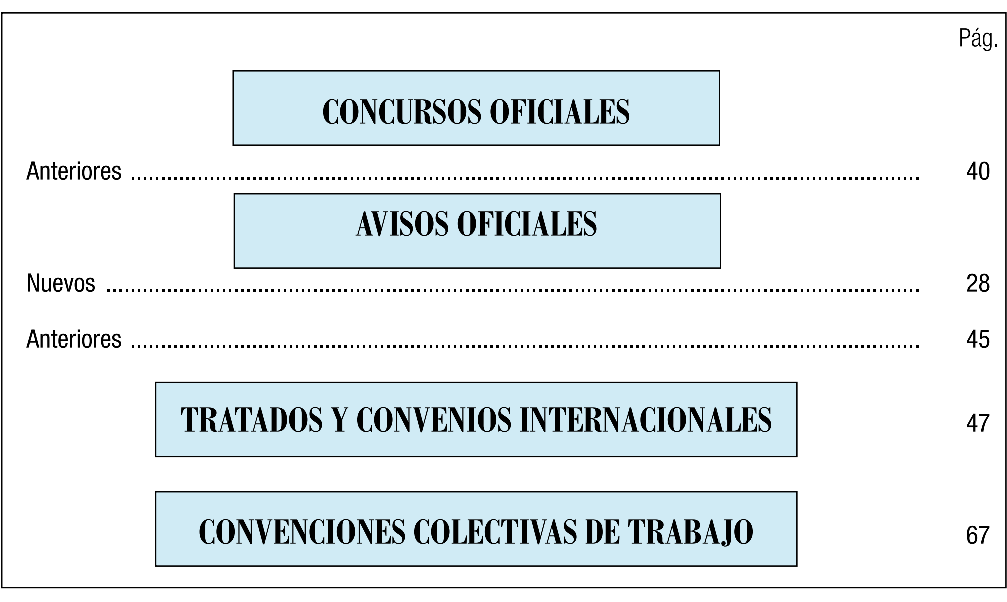
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3



fraestructura de los lugares de ingreso al país y establecerá los procedimientos de recaudación de la tasa creada en el artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 1653/2008

Compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1994 del 28 de diciembre de 2006, Nº 1163 del 30 de agosto de 2007 y Nº 1160 del 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado diversos aumentos al personal de las Fuerzas Armadas y de las distintas Fuerzas de Seguridad que se encuentran en actividad.

Que dichos incrementos fueron acordados sobre suplementos particulares y compensaciones, los que no se abonan a los retirados de las Fuerzas de que se trata.

Que en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088/03.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los MINISTERIOS DE DEFENSA, de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088/03, percibirán a partir del 1º de agosto de 2008, una compensación no remunerativa y no bonificable que consistirá en el QUINCE POR CIENTO (15%) del haber de retiro o de pensión que corresponda, incluyendo las disposiciones de los Decretos Nº 1994/06 y Nº 1163/07.

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la LEY PARA EL PERSONAL MILITAR Nº 19.101 y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido para el personal militar en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto los MINISTERIOS DE DEFENSA y DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1608/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de la República Federativa del Brasil y comitiva.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA y comitiva entre los días 3 y 4 de agosto de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 3 y 4 de agosto de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1607/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y comitiva.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo CHÁVEZ FRÍAS y comitiva entre los días 4 y 5 de agosto de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo CHÁVEZ FRÍAS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 4 y 5 agosto de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1623/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Edgar UGALDE ÁLVAREZ entre los días 12 y 13 de agosto de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Edgar UGALDE ÁLVAREZ durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 13 de agosto de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Jorge E. Taiana.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1625/2008

Incorporaciones.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº P-3367-c/v-2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que los Prefectos Mayores retirados D. Omar Enrique CORNELLI, D. Juan Carlos MICALI y D. Roberto Antonio ARRIETA han solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual los Oficiales Superiores citados poseen la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista de los aludidos Oficiales Superiores se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por incorporados a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", a los Prefectos Mayores retirados D. Omar Enrique CORNELLI (D.N.I. Nº 10.177.296), D. Juan Carlos MICA-

LI (D.N.I. Nº 4.753.685) y D. Roberto Antonio ARRIETA (L.E. Nº 7.616.250), a partir del 3 de marzo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1626/2008

Desestímase un reclamo interpuesto contra la Resolución MI Nº 2012/05.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000270/2005 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, con sus agregados sin acumular Expediente Nº AF 5-0313/144/06, Información Militar Nº 4/06 (Expediente Nº AF 6-0313/6/06), Expediente de Retiro Obligatorio Nº BW 4-4000/52/05, Legajo Personal, todos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. José María VIERO (L.E. Nº 8.628.080), interpuso un reclamo en grado de insistencia contra la Resolución M.I. Nº 2012 del 11 de noviembre de 2005, mediante la cual se agravia de la denegatoria de un reclamo anterior y su consecuente pase a situación de retiro obligatorio.

Que los antecedentes del subexamen se encuentran suficientemente reseñados en los Dictámenes Nº 3491 del 21 de junio de 2006; Nº 7291 del 9 de noviembre de 2006 y Nº 8701 del 22 de noviembre de 2007, todos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, por' entonces con jurisdicción sobre la GENDARMERIA NACIONAL.

Que de las constancias obrantes se advierte que efectivamente se había omitido incluir el expediente AF 5-0313/144/06, por el cual el reclamante solicitó la vista de distinta documentación que hacía a su derecho y la suspensión de términos para formular la pertinente presentación, y en consecuencia deviene correcta la Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería Nº 758 del 25 de setiembre de 2007, por la que revocó su similar Nº 962 del 29 de noviembre de 2006.

Que corresponde encuadrar la pretensión del Comandante Mayor (R) D. José María VIERO, de acuerdo al Nº 20.004 del Reglamento de Servicio Interno de GENDARMERIA NACIONAL (RVG 221-01), y asignarle el carácter de recurso de revisión, que procede excepcionalmente contra resoluciones firmes o definitivas recaídas en reclamos o recursos, siendo admisible si se advirtieren errores de hecho, de derecho o nulidades manifiestas.

Que habiéndose subsanado el error de hecho advertido, el titular de la Fuerza de Seguridad hizo lugar a la revisión, y en consecuencia corresponde el tratamiento del reclamo en grado de insistencia de acuerdo a los números 113, 117 y cctes. de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos", Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961, de la entonces Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL, —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958—, —Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2º del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992, que establece como última y definitiva instancia de los reclamos, sólo para Oficiales Superiores, la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los procedimientos esenciales llevados a cabo por la mencionada Fuerza de Seguridad y que concluyeran en la Resolución del M.I. Nº 2012/05, por la que el citado Oficial Superior (R) de la GENDARMERIA NACIONAL pasó a revistar en situación de retiro obligatorio, han sido reglamentarios sin que se observe arbitrariedad o ilegitimidad alguna, como así tampoco nulidades manifiestas.

Que la reiteración de elementos que fueron ponderados objetivamente en las instancias precedentes, impiden hacer lugar a la pretensión del reclamante, habida cuenta la orfandad de argumentos suficientes y eficientes en la misma, que permitan revertir el acto administrativo que pretende impugnar.

Que el precitado acto administrativo, no constituye un castigo, demérito o el resultado de incumplimiento alguno en el transcurso de su carrera profesional; es consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, conocida por todo el personal militar que integra la Fuerza, para la producción de vacantes.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tiene dicho: "El estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro" (Fallos: 302:1548; 311:1191).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII, "De los Ascensos", Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961, de la entonces Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL, —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958—, —Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2º del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desestímase por infundado el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. José María VIERO (L.E. Nº 8.628.080) contra la Resolución M.I. Nº 2012/05, la que dispuso su pase a situación de retiro obligatorio de la mencionada Fuerza de Seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

CASA DE MONEDA

Decreto 1627/2008

Dase por designado Auditor Interno.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº 33.836/2007 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificaciones, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha producido la vacante del cargo de Auditor Interno.

Que por el Artículo 100 y subsiguientes de la Ley Nº 24.156, se conforma el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, integrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente autárquico en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las Unidades de Auditoría Interna que para cada jurisdicción se crearen.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 se estableció que el perfil del Auditor Interno deberá ajustarse a lo que establezca la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en cumplimiento del decreto mencionado en el considerando precedente, la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA presentó ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los antecedentes del Contador Don Jaime KALER (M.I. Nº 4.317.976).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha hecho saber que el citado profesional, reúne el perfil para el desempeño del cargo de Auditor Interno en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 se aprobó el Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, por el cual se otorga a su Directorio facultades para efectuar designaciones de personal.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 y sus modificatorios, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de agosto de 2007 al Contador Don Jaime KALER (M.I. Nº 4.317.976), en el cargo de Auditor Interno de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio 2008 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1629/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0012174/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1367 de fecha 4 de octubre de 2007, se prorrogaron designaciones con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en el decreto mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto

Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS

CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MAI, Agustín Daniel	14.407.688	Director de Proyectos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	B	III	15-01-08

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
LOPEZ, Aníbal Hernán	18.242.988	Director de Proyectos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	B	II	15-01-08

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
SAIEGH, Jaime Héctor	11.154.579	Director de Coordinación de Políticas Productivas	B	III	18-01-08

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
VICENZOTTI, Antonio	10.209.046	Director de Política Económica Externa	B	III	18-01-08

DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
BONARI, Damián Pablo	21.763.221	Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales	B	III	18-01-08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1631/2008

Designaciones en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0195454/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) y la Resolución Nº 472 de fecha 7 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 472 de fecha 7 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de TRES (3) cargos correspondientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las Unidades Orgánicas y Niveles Escalafonarios que en cada caso se detallan a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

CARGO: RESPONSABLE TECNICO

NIVEL "B" - UNA (1) VACANTE

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
LOPEZ, Adalberto	M.I. Nº 10.233.413

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL PERSONAL

CARGO: CONSULTOR/A TECNICO/A

NIVEL "C" - UNA (1) VACANTE (funciones relacionadas con temas de Certificaciones).

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
GONZALEZ, María Luisa	M.I. Nº 17.958.837

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

CARGO: CONSULTOR/A TECNICO/A

NIVEL "C" - UNA (1) VACANTE (funciones relacionadas con temas de Cargos y Proyectos).

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
ANZUATE, Analía Verónica	M.I. Nº 24.036.741

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1633/2008

Desígnanse Directores.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº 122.050/2008 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 774/07 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Antonio HANNA y D. Pedro Enrique CENZATO, por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2006.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593, el día 26 de octubre del año en curso expira el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la prórroga de la designación por un nuevo período de Ley como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) citados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por Ley Nº 13.593.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Antonio HANNA (D.N.I. Nº 4.169.507) y D. Pedro Enrique CENZATO (D.N.I. Nº 4.428.715), por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1641/2008

Designaciones en la planta permanente.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, la Resolución de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 1145 de fecha 4 de diciembre de 2007 y Nº 66 de fecha 7 de febrero de 2008 y la Resolución de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 120 de fecha 26 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en ese último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, dispone que los proyectos de Decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que mediante las Resoluciones Nº 1145/07 y Nº 66/08 del registro de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), fueron aprobados los respectivos pliegos de llamado a concursos, convocándose al Proceso de Selección correspondiente y designando al Comité Técnico de Selección para la evaluación de los participantes.

Que dicho Comité Técnico de Selección puso a consideración del titular del citado Organismo, los candidatos preseleccionados que cumplieron con los requisitos exigidos en los respectivos pliegos de llamado a concurso.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) mediante Resolución Nº 120/08 aprobó lo actuado por el Comité Técnico de Selección, y la selección de los candidatos propuestos por el mismo, los que reúnen acabadamente los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las tareas técnico-científicas atinentes a la cobertura de los cargos concursados.

Que las designaciones propiciadas constituyen una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Espacial Nacional, aprobado por el Decreto Nº 532/05.

Que el costo que irrogue la presente medida, será afrontado con los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/08 distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, por lo que no será necesario asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al personal que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en el Nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO, INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 - CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFON CONAE	APELLIDO Y NOMBRE SELECCIONADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
A1a	RIVA, Rafael Enrique	LE Nº 8426253
A2a	ALONSO SOTO, Daniel Eduardo.	DNI Nº 28236951
A4a	ROTELA, Camilo Hugo	DNI Nº 24271095
A4a	IZAGUIRRE, Gastón Gustavo	DNI Nº 23494358
A4b	KALEMKARIAN, Marisa Mónica	DNI Nº 16492365
A3a	RANDAZZO, José Luis	DNI Nº 25867674
A5a	ALBORNOZ, Carlos Horacio	DNI Nº 14409353
A4b	GARCIA BLAYA, Carlos Octavio	LE Nº 7823775

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1655/2008

Designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el articulo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el articulo 10 de la citada Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos de planta permanente, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar de la Presidenta de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan, según los casos, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al Título II, Capítulo I, artículo 11 del referido Decreto con relación a la agente Paula Valeria BECCHI.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, con carácter de excepción, a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la medida, en los cargos que allí se detallan, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y al Título II, Capitulo I, artículo 11 del referido Decreto con relación a la agente Paula Valeria BECCHI (D.N.I. Nº 24.111.000) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL

DIRECCION EDITORIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
PSATHAKIS, Eduardo Antonio	DNI Nº 12.581.691	Director Editorial	C-0	III

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DIRECCION EDITORIAL

UNIDAD EDITORIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
LEIDI, Carlos Martín	DNI Nº 22.054.322	Jefe Unidad Editorial	C-0	V

ANEXO II

Apellido y Nombre	Nivel y Grado	Tipo y Nº de documento
NAVARRO OCAMPO, Macarena	B-0	DNI Nº 25.704.744
GUIDAZIO, Patricia Beatriz	C-0	DNI Nº 21.924.154
CINTIONI MENENDEZ, Mariela Adelma	C-0	DNI Nº 26.068.632
BARBERIS, Evangelina Ester	D-0	L.C. Nº 05.218.758
VAZQUEZ TOPSSIAN, Leandro Tomás	D-0	DNI Nº 34.713.943
VATTERONI, Lidia Susana	D-0	DNI Nº 10.125.548
GAGLIARDI, Domingo Héctor	D-0	DNI Nº 10.132.477
BECCHI, Paula Valeria	D-0	DNI Nº 24.111.000
VOUILLAT, Rodrigo Sebastián	E-0	DNI Nº 23.489.622
TROTTA, Roxana Graciela	E-0	DNI Nº 17.709.351
CARENA GOITY, Luis María	E-0	DNI Nº 32.271.412

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 155/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0273832/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento en la estimación de recursos correspondiente al citado Organismo.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a favor del Tesoro Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que el aporte a favor del Tesoro Nacional incluido en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, operando el primer vencimiento al mes siguiente de la suscripción de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 160/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO, el Expediente Nro. 5414/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.); el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nro. 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nro. 1 de fecha 15 de enero de 2008; las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones; 24.557 y sus respectivas modificatorias; 26.341 y su Decreto Reglamentario Nro. 198 de fecha 4 de febrero de 2008; los Decretos Nro. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y Nro. 120 de fecha 18 de enero de 2008; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.) Nro. 1312 de fecha 13 de noviembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), fue creada por el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557, como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.), Servicio Administrativo Financiero 852 — SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) con el objeto de cumplir con las obligaciones asumidas para el corriente año.

Que por Decreto Nro. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante el Decreto Nro. 120 de fecha 18 de enero de 2008, se designó a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al Doctor D. Juan Horacio GONZALEZ (M.I. Nro. 10.350.481), quien posee residencia permanente en la Provincia de MENDOZA.

Que dentro del personal convocado por el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, existen agentes con residencia permanente en el interior del País.

Que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme ha sido estipulado en el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo .

Que el artículo 1º de la Ley Nro. 26.341 derogó los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley Nro. 20.744 y el artículo 4º de la Ley Nro. 24.700.

Que el artículo 3º de la Ley Nro. 26.341 prevé que las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia.

Que el artículo 5º del Decreto Nro. 198 de fecha 4 de febrero de 2008, establece que "las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nro. 26.341, integran la base imponible a los efectos del pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (C.U.S.S.), de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley citada".

Que la Resolución Nro. 1312 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de noviembre de 2007, aprobó los Acuerdos de Cesión de Contrato de Trabajo a Organismo Público de SEIS (6) agentes transferidos desde la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA —EX HOSPITAL FRANCES—, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO financia sus gastos de funcionamiento mediante la tasa instituida por el artículo 37 de la Ley Nro. 24.557.

Que la Ley Nro. 26.337 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobó un excedente de recursos sobre créditos para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (Jurisdicción 75 – O.D. 852) en el Inciso 6 – Aplicaciones Financieras, que resulta suficiente para afrontar los gastos que irrogan las circunstancias mencionadas y son la causa de la modificación que se propicia.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nro. 24.156 modificada por el articulo 1º de la Ley Nro. 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Entidad 852 — SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 164/2008

Convalídase la enmienda a un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0412196/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que la persona detallada en el Anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar la enmienda de la contratación de la persona mencionada precedentemente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE' ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1 del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la enmienda de la contratación de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS

ANEXO

Código de Control: 0000005792

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PADILLA	CECILIA ELENA MARIA	CA3	DNI 12486865	4061.00	0.00	4061.00	20305.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	20305.00	0.00	20305.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 167/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449- AR.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 003456/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo III de la presente, conforme al período y monto allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda de contrato de locación de servicios suscripto entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 3º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Maria Paula RANUCCI FONTANA	D.N.I.	24.962.656	01/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I.	17.770.711	01/07/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Alejandro Ezequiel IUDICA	D.N.I.	25.788.312	01/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 4.061,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriel Andrés SOLA	D.N.I.	22.426.051	01/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%

ANEXO III

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Pablo YODER	D.N.I.	24.127.809	09/06/2008 - 31/12/2008	Coordinador General Rango III	$ 6.267,00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 169/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 003525/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriel Martín CRUGEIRAS	D.N.I.	24.623.088	01/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Emiliano CENTANNI	D.N.I.	26.967.216	01/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Lara MANGUEL	D.N.I.	25.567.736	01/07/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Juan Francisco SACCO	D.N.I.	31.306.873	11/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Gustavo Jorge JOUBERT	D.N.I.	18.139.274	14/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Maria Candelaria FERNANDEZ	D.N.I.	26.371.469	16/07/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 171/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, hace aconsejable la contratación del Ingeniero Martín BERNARD para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	BERNARD, Martín	DNI	22.620.070	Coordinador Gral.	II	$ 5.432,00	$ 16.296,00	3	01/04/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 175/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0402836/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. —Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005711

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONNY	MARIA EUGENIA	CG1	DNI 22204504	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/07	31/12/07	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	18048.00	0.00	18048.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 177/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0402836/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA.COMERCIO Y DE LA PYME
Código de Control: 0000005657

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NAVARRO	MARIA FLORENCIA	CG1	DNI 30925736	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/10/07	31/12/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA.COMERCIO Y DE LA PYME

ANEXO

Gasto Mensual Demandado pór las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	13536.00	0.00	13536.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 179/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0154119/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de contrato del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
Código de Control: 0000006733

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MASSOT	JUAN MIGUEL	CG3	DNI 17461719	6267.00	0.00	6267.00	50136.00	01/05/08	31/12/08	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	50136.00	0.00	50136.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 181/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0027625/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003

y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, como así también la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el Anexo III adjunto, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar las contrataciones y la enmienda mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuada del cumplimiento de dicha norma la persona mencionada en el Anexo III por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que las personas detalladas en los Anexos I a III adjuntos prestaron servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones y la enmienda mencionadas precedentemente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones y la enmienda mencionadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y la enmienda alcanzadas por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se mencionan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — Convalídase la enmienda al contrato de la persona mencionada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 3º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000726 UNIDAD DE ANALISIS DE PROYECTOS DE INVERSION
Código de Control: 0000005694

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	DIEGO LUIS	CG3	DNI 13855417	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000726 UNIDAD DE ANALISIS DE PROYECTOS DE INVERSION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	18801.00	0.00	18801.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Código de Control: 0000005753

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ	ALEJANDRO LUIS	CG2	DNI 17550727	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	16296.00	0.00	16296.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO
Código de Control: 0000005423

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HEYN	IVAN	CG3	DNI 25988534	6267.00	0.00	6267.00	31335.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	31335.00	0.00	31335.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 183/2008

Convalídase la enmienda a una contratación.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378807/200 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida,

de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (Préstamo BIRF 3958-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la enmienda indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIADE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda propiciada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Informe respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la enmienda a la contratación, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (Préstamo BIRF 3958-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el Anexo que acompaña la presente decisión.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BIRF (3958-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000743 PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL
Código de Control: 0000005684

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LIOTTI	GLADYS BEATRIZ	CA3	DNI 14408095	4061.00	0.00	4061.00	48732.00	01/01/07	31/12/07	18	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 185/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 371.062/07 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 07 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 577/03, se establece que cuando se trate de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación se gestione, deberán ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratos de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúnan la experiencia que poseen los postulantes, dentro de la función de Coordinador General Rango III.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, contó con el crédito necesario para atender el gasto que ocasionó la presente medida en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las contrataciones correspondientes al período 2007, celebradas entre LOTERIA NACIONAL S.E. y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa fue atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
VERÓN, Humberto Daniel	14.952.523	01/01/2007 al 31/12/2007	CG-III	$ 5.953,65	$ 71.443,80
VILLARROEL AGUILA, Juan Carlos	18.800.967	01/01/2007 al 31/12/2007	CG-III	$ 5.953,65	$ 71.443,80
				$11.907,30	$142.887,60

RESOLUCIONES



Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 256/2008 y 41/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 6 de octubre de 2009. Características.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409363/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 6 de octubre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS MILLONES ($VN 400.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de octubre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán para el primer período una tasa del ONCE CON SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (11,7898%) anual. La tasa para el segundo período, será fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo de NOVENTA Y UN (91) días o similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del primer período de intereses, el cual operará el 6 de abril de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 298/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.811/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 654 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TELEHELP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67860805-6), Licencia para la prestación del servicio de Audiotexto.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELEHELP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67860805-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEHELP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67860805-6), mediante Resolución Nº 654 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 299/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4446/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 384 de fecha 4 de octubre del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa RADIOTAXI BAIRESTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70765055-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIOTAXI BAIRESTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70765055-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi, otorgada a la Empresa RADIOTAXI BAIRESTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70765055-5), por la Resolución Nº 384 de fecha 4 de octubre del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7951/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 162 de fecha 12 de abril de 1995 y Nº 160 de fecha 12 de abril de 1995, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63830905-6), Licencias para las prestaciones de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63830905-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63830905-6), mediante Resoluciones Nº 162 de fecha 12 de abril de 1995 y Nº 160 de fecha 12 de abril de 1995, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las prestaciones de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 302/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.389/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 352 de fecha 13 de julio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SANTAMARIA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61081985-7), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SANTAMARIA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61081985-7) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SANTAMARIA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61081985-7), por la Resolución Nº 352 de fecha 13 de julio de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de el servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 303/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.413/1994, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que a la Empresa LEDESMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67918948-0) se le otorgó Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas mediante Resolución Nº 161 de fecha 12 de abril de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y se le otorgó Licencias para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Valor Agregado mediante Resoluciones Nº 82 de fecha 12 de septiembre de 1995 y Nº 242 de fecha 14 de noviembre de 1995 respectivamente, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con motivo del cambio de denominación social operado en la Licenciataria, mediante Resolución Nº 254 de fecha 21 de febrero de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aclaró que las Licencias oportunamente otorgadas a la Empresa LEDESMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67918948-0) debían entenderse concedidas a favor de la Empresa LUIS G. LEDESMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67918948-0).

Que posteriormente y ante la causal establecida en el Artículo 16.2.3. inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 764/2000, se intimó en reiteradas oportunidades al Prestador para que regularizara la deuda subsistente con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que habiendo vencido el plazo establecido en el Numeral 16.3.1, sin haberse obtenido respuesta por parte del causante, procédese a declarar la caducidad de las Licencias.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces depediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no impide a que la Autoridad de Control persiga el cobro del monto adeudado por el Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa LUIS G. LEDESMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67918948-0) para la prestación de los servicios de Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Valor Agregado por Resolución Nº 254 de fecha 21 de febrero de 1997 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 304/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5.668/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1657 de fecha 4 de agosto de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa DIAZ PIACENZA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316795-3), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo

descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DIAZ PIACENZA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316795-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa DIAZ PIACENZA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316795-3), por la Resolución Nº 1657 de fecha 4 de agosto de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 305/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2.819/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 197 de fecha 5 de julio de 2001 y Resolución Nº 337 de fecha 14 de setiembre de 2001, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa RADIO TAXI PLATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70757533-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Radio Taxi y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Articulo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO TAXI PLATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70757533-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Radio Taxi y Repetidor Comunitario, otorgadas a la Empresa RADIO TAXI PLATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70757533-2), por la Resolución Nº 197 de fecha 5 de julio de 2001 y Resolución Nº 337 de fecha 14 de setiembre de 2001, respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 306/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 16.698/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 283 de fecha 5 de marzo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa VIAUSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68248088-9), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa VIAUSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68248088-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa VIAUSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68248088-9), por la Resolución Nº 283 de fecha 5 de marzo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 306/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0003627/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0003631/2007, Nº S01:0003639/2007, Nº S01:0003644/2007, Nº S01:0003653/2007, Nº S01:0003656/2007, Nº S01:0003660/2007, Nº S01:0003663/2007, Nº S01:0003665/2007, Nº S01:0003667/2007 y Nº S01:0007502/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) hojas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0003627/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0003631/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0003639/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0003644/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0003653/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0003656/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1755,7281	0	0	0	6,6718	6,00	0,4003	0,50	0,0334
								6,6718		**0,4003**		**0,0334**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,43**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0003660/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0003663/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0003665/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0003667/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		**0,6118**		**0,1530**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 306

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0007502/07
FECHA: 08/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	17994,4583	0	0	0	35,9889	2,00	0,7198	0,50	0,1799
								35,9889		**0,7198**		**0,1799**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,90**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 307/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 10.008/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1092 de fecha 30 de abril de 1998 y Nº 11.515 de fecha 27 de mayo de 1999, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa INVERSIONES KAMIDA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69322275-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 17 de abril de 2001 se decretó la quiebra de la Empresa INVERSIONES KAMIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa INVERSIONES KAMIDA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69322275-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgadas a la Empresa INVERSIONES KAMIDA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69322275-9), por Resoluciones Nº 1092 de fecha 30 de abril de 1998 y Nº 11.515 de fecha 27 de mayo de 1999, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 17 de abril de 2001.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 307/2008

Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 468/06, relacionada con la Promoción Industrial.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº 021159/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado familiar y comercial, hornos a microondas, monitores para computación, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR opinó favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que con fecha 24 de noviembre de 2006 se dicta la Resolución Nº 468 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio de la cual se declara a la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo Nº 50, Primer Piso, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de los productos indicados en la referida resolución.

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 468/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los NUEVE (9) meses, contados a partir de la vigencia de la citada resolución.

Que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), ha solicitado una prórroga de la puesta en marcha del proyecto aprobado por la Resolución Nº 468/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud del análisis efectuado sobre la solicitud de prórroga, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entiende que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) justificó su solicitud mediante documentación aportada oportunamente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del Dictamen Nº 24478 de fecha 30 de julio de 2008 obrante a fojas 154/155 del expediente cabeza, entiende que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), quedó notificada de la Resolución Nº 468/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el día 10 de agosto de 2007 por la presentación espontánea referida al pedido de plazo adicional, fecha a partir de la cual debe considerarse vigente la resolución antes indicada.

Que en consecuencia resulta razonable otorgar a la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), una prórroga de QUINCE (15) meses adicionales para la puesta en marcha de su proyecto de inversión, los que sumados a los NUEVE (9) meses ya otorgados por el Artículo 6º de la Resolución Nº 468/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA elevan el plazo total para la referida puesta en marcha a VEINTICUATRO (24) meses.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 468 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto no podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Art. 2º — La firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) deberá acreditar trimestralmente ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el avance de las inversiones proyectadas mediante la presentación de los respectivos comprobantes. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 308/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0509284/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0509292/2006, Nº S01:0509296/2006, Nº S01:0509299/2006, Nº S01:0509304/2006, Nº S01:0509310/2006, Nº S01:0509316/2006, Nº S01:0509321/2006, Nº S01:0509325/2006, Nº S01:0509330/2006, Nº S01:0509333/2006, Nº S01:0509337/2006, Nº S01:0509338/2006, Nº S01:0509343/2006, Nº S01:0509345/2006 y Nº S01:0511670/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) hojas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10 MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario ALSI 9 CUMG.

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSRCU.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7 SR.

ANEXO VII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7 MG.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063 M.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6063 E.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0509284/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1907,2343	0	0	0	38,1447	6,00	2,2887	0,50	0,1907
								38,1447		2,2887		0,1907

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0509292/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1907,2343	0	0	0	9,5362	6,00	0,5722	0,50	0,0477
								9,5362		0,5722		0,0477

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0509296/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1907,2343	0	0	0	10,1083	6,00	0,6065	0,50	0,0505
								10,1083		0,6065		0,0505

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0509299/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1907,2343	0	0	0	14,6857	6,00	0,8811	0,50	0,0734
								14,6857		0,8811		0,0734

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0509304/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1907,2343	0	0	0	7,2475	6,00	0,4348	0,50	0,0362
								7,2475		0,4348		0,0362

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0509310/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1907,2343	0	0	0	19,0723	6,00	1,1443	0,50	0,0954
								19,0723		1,1443		0,0954

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0509316/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1907,2343	0	0	0	5,7217	6,00	0,3433	0,50	0,0286
								5,7217		0,3433		0,0286

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0509321/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1907,2343	0	0	0	2,8609	6,00	0,1717	0,50	0,0143
								2,8609		0,1717		0,0143

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0509325/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1907,2343	0	0	0	7,2475	6,00	0,4348	0,50	0,0362
								7,2475		0,4348		0,0362

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0509330/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1907,2343	0	0	0	2,8609	6,00	0,1717	0,50	0,0143
								2,8609		0,1717		0,0143

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0509333/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1907,2343	0	0	0	7,2475	6,00	0,4348	0,50	0,0362
								7,2475		0,4348		0,0362

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M

EXPEDIENTE Nº: S01:0509337/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1907,2343	0	0	0	10,1083	6,00	0,6065	0,50	0,0505
								10,1083		0,6065		0,0505

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE Nº: S01:0509338/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1907,2343	0	0	0	10,6805	6,00	0,6408	0,50	0,0534
								10,6805		0,6408		0,0534

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0509343/06

FECHA: 18/12/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1907,2343	0	0	0	19,0723	6,00	1,1443	0,50	0,0954
								19,0723		1,1443		0,0954

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0509345/06

FECHA: 18/12/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1907,2343	0	0	0	8,0104	6,00	0,4806	0,50	0,0401
								8,0104		0,4806		0,0401

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 308

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0511670/06

FECHA: 19/12/2006

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104 11.00	TN	0,0030	1907,2343	0	0	0	5,7217	6,00	0,3433	0,50	0,0286
								5,7217		0,3433		0,0286

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 309/2008

Auspíciase a "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0273748/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", organizado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 12 y 15 de noviembre de 2008, en el Predio Ferial La Rural, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el evento mencionado reúne en un único espacio a las empresas de la industria automotriz nacionales e internacionales con la oferta del sector, proporcionando así, el marco adecuado para fomentar las buenas negociaciones que contribuirán a un mayor crecimiento del mercado.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al evento "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse entre los días 12 y 15 de noviembre de 2008, en el Predio Ferial La Rural, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 310/2008

Importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Nobleza Piccardo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, consistente en la instalación de una planta destinada al empaquetado de cigarrillos.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159625/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la importación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, destinada al empaquetado de cigarrillos.

Que la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado un compromiso para la obtención de la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 18/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, consistente en la instalación de una planta destinada al empaquetado de cigarrillos, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO AL EMPAQUETADO DE CIGARRILLOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8422.40	Máquina de empaquetar cigarrillos, de más de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) paquetes por minuto de capacidad de producción, con tolva de alimentación, dispositivos alimentadores de aluminio y papel, cuchillas rotativas, encoladora y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	TRES (3)
8422.40	Máquina de envolver paquetes de cigarrillos con láminas de plástico, de más de CUATROCIENTOS (400) paquetes por minuto de capacidad de producción, con cuchillas rotativas, dispositivos de sellado y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 2.062.022,97).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 312/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 17.612/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18 de fecha 22 de marzo del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL (CUIT 30-69965515-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL (CUIT 30- 69965515-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones, conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi, otorgada a la Empresa UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL (CUIT 30-69965515-1), por la Resolución Nº 18 de fecha 22 de marzo del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 315/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 14.697/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 15 de fecha 10 de enero de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61837632-6) Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61837632-6), se encontraba inscripta por un plazo de 10 (diez) años, los que vencieron con fecha 22 de octubre de 1997.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61837632-6), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61837632-6) por Resolución Nº 15 de fecha 10 de enero de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 22 de octubre de 1997.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 317/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5.172/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 2957 de fecha 9 de junio de 1993 y Nº 2986 de fecha 16 de junio de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8) licencias para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional, respectivamente.

Que las licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 21, SECRETARIA Nº 42 tramitan los autos: “OSHIMA S.A. s/Quiebra” (Expediente Nº 39.005).

Que en dichas actuaciones, con fecha 9 de junio de 2003 se decretó la quiebra de la Empresa OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8).

Que con fecha 1 de septiembre de 2003 ha tomado conocimiento del hecho la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
Que el Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el mencionado decreto al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento citado precedentemente establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las licencias que posee la Empresa OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8).

Que en virtud a las características técnicas de los servicios licenciados por OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8), se ha autorizado a la misma el uso de frecuencias para operar estaciones radioeléctricas.

Que con motivo de la caducidad de las licencias que el presente acto dispone, corresponde la cancelación del medio radioeléctrico asignado al efecto, ya que dichas autorizaciones han devenido abstractas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de las licencias otorgadas a la Empresa OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8) mediante las Resoluciones Nº 2957 de fecha 9 de junio de 1993 y Nº 2986 de fecha 16 de junio de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Art. 2º — Declárese la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas para operar los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Repetidor Comunitario oportunamente otorgadas a la Empresa OSHIMA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63129490-8) mediante la Resolución Nº 5563/1993.

Art. 3º — La medida adoptada en los artículos 1º y 2º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 4º — Notifíquese al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 738/2008

Restricción a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas general y de mercancías y residuos peligrosos desde el día 10 de octubre hasta el 14 de octubre de 2008. Horarios. Vías de circulación. Excepciones.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0085717/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ha adoptado diversas medidas tendientes a mitigar los altos índices de siniestralidad vial registrados en el país.

Que en tal sentido, se elaboró el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006-2009, aprobado por la Disposición Nº 5 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de reducir la tasa de siniestralidad, a través del efectivo cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 24.449.

Que asimismo, la Ley Nº 26.353 ratificó el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, suscripto en fecha 15 de agosto de 2007, por el ESTADO NACIONAL, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la alarmante tasa de siniestralidad vial reinante en la REPUBLICA ARGENTINA, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas.

Que a efectos de reforzar las políticas nacionales de seguridad vial, fue creada a través de la Ley Nº 26.363 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que respecto al transporte automotor de cargas, la Ley Nº 24.653, tiene como objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas seguro, entre otros.

Que para ello, la ley citada en el considerando precedente establece como responsabilidad del ESTADO NACIONAL el garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que asimismo, la Ley Nº 24.653, de aplicación a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del ESTADO NACIONAL, que incluye tanto al transporte automotor de cargas de carácter intejurisdiccional como al de carácter internacional, faculta a la autoridad de aplicación a propiciar toda medida tendiente a la disminución de los accidentes de tránsito.

Que por su parte, la situación relativa a la siniestralidad vial en nuestro país se ve agravada durante los fines de semana largos o períodos vacacionales.

Que en tal sentido, a través del Decreto Nº 442 de fecha 13 de marzo de 2008 y las Resoluciones Nº 161 de fecha 13 de marzo de 2008 y Nº 169 de fecha 18 de marzo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la restricción a la circulación de vehículos de transporte de cargas generales y mercancías y residuos peligrosos entre los días 19 y 25 de marzo de 2008, durante un determinado rango horario, en las vías de circulación que se verían afectadas por la mayor afluencia turística en oportunidad a la denominada “semana santa”.

Que la medida mencionada en el considerando precedente disminuyó situaciones de riesgo que pudieron haber atentado contra la seguridad vial.

Que se entiende necesario establecer acciones tendientes a prevenir siniestros de tránsito entre los días 10 y 13 de octubre del corriente año, teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por los caminos argentinos, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos los fines de semana largos y períodos vacacionales.

Que en tal sentido, las entidades vinculadas al transporte por automotor de cargas manifestaron su conformidad en la adopción de las medidas que se propician a través del presente acto.

Que por lo expuesto, resulta conveniente restringir entre los días 10 y 13 de octubre del año en curso la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Que la restricción mencionada en el considerando precedente deberá operar desde las VEINTE (20) horas del día 10 de octubre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día

11 de octubre de 2008 y desde las CATORCE (14) horas del día 13 de octubre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 14 de octubre de 2008.

Que por otro lado, corresponde precisar las vías de circulación sobre las que pesará la restricción a la circulación de los vehículos de transporte de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que es menester exceptuar a determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, en virtud de sus características específicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

La presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Incisos a), d) y h) del Artículo 5 de la Ley Nº 24.653 y el Artículo 3 del Anexo I del Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Art. 2º — La restricción dispuesta por el artículo precedente operará desde las VEINTE (20) horas del día 10 de octubre de 2008 hasta las CINCO (5) horas del día 11 de octubre de 2008 y desde las CATORCE (14) horas del día 13 de octubre de 2008 hasta las CERO (0) horas del día 14 de octubre de 2008, en las vías de circulación que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Exceptúase de la restricción prevista por el Artículo 1º de la presente a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda de tambo;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

d) de atención de emergencias;

e) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

f) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

g) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

h) de transporte de medicinas.

Art. 4º — Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

- Ruta Nacional Nº 3

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

- Ruta Nacional Nº 7

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, en la Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 8

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 9

Entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

- Ruta Nacional Nº 11

Entre la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO.

- Ruta Nacional Nº 12

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y entre la Ciudad de POSADAS y la Ciudad de PUERTO IGUAZU, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 14

Entre la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y el empalme con la Ruta Nacional Nº 105, en la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 19

Entre la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 20

Entre la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 22

Entre la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 34

Entre el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Ruta Nacional Nº 36

Entre la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA.

- Ruta Nacional Nº 38

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, y entre la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 40

Entre la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

- Ruta Nacional Nº 74

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 79

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de CHAMICAL, Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 105

Entre la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 141

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de DE SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 146

Entre la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, y la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 147

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 20 y la Ciudad de SAN LUIS, ambos en la Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 157

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

- Ruta Nacional Nº 188

Entre la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 231

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 y el límite con la REPUBLICA DE CHILE, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Ruta Nacional Nº 237

Entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 y el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN.

- Todos los accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En toda su extensión.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 878/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Administrador Provisorio de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO los Expedientes Nº 40481/02 SSSalud, Nº 94318/05 SSSalud y la Resolución Nº 512/06 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Sr. Néstor Omar Sánchez (D.N.I Nº 16.226.143), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130).

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia del Sr. Néstor Omar Sánchez (D.N.I Nº 16.226.143), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) para el que fuera designado mediante Resolución Nº 512/06 S.S.SALUD, quien deberá presentar dentro del plazo de 15 (quince) días, un informe circunstanciado sobre las labores llevadas a cabo durante su gestión.

Art. 2º — DESIGNASE al Sr. Guillermo Enrique Corral (D.N.I. Nº 10.703.727) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) hasta tanto el poder ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1249/2008

Declárase de interés nacional el "XVII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a desarrollarse en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 21314-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Miembro de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, entidad sin fines de lucro cuya finalidad es promover el estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que en el evento en cuestión participarán destacados profesionales y académicos del país.

Que su desarrollo redundará en una importante contribución al estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tanto por la temática a tratar como por la calidad de los participantes involucrados.

Que las características y contenidos del mencionado acto ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", a desarrollarse en la Ciudad de Salta, Provincia homónima, del 9 al 11 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2502

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General Nº 1428 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-136-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 1428 y sus modificaciones, es aplicable, entre otras operaciones, a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, realizada por cooperativas que actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que resulta procedente disponer que, además de las cooperativas, deberán actuar como agentes de retención cualquier otro sujeto que intervenga en las operaciones descriptas en el considerando precedente, con independencia de su naturaleza jurídica o forma de constitución —sociedades comprendidas en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, empresas o explotaciones unipersonales, etc.—.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1428 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2º, por el siguiente:

"b) Todos los sujetos que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. La obligación establecida por el presente inciso será aplicable independientemente de la forma de constitución o naturaleza jurídica del sujeto que intervenga en las operaciones."

2. Sustitúyese el segundo párrafo Artículo 12, por el siguiente:

"A tales fines los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 2º de la presente resolución general que, en las operaciones del Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo de esta resolución general."

3. Sustitúyese en el Anexo la expresión "…'SICORE - Sistema de Control de Retenciones - Versión 5.0 - Release 1'", por la expresión "…"'SICORE - Sistema de Control de Retenciones - Versión 7.1 - Release 5'".

4. Sustitúyese el último párrafo del Anexo, por los siguientes:

"En el campo 'Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual', el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada Nº 798 —de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1659—, o aplicará el procedimiento aprobado por la Resolución General Nº 2463, según corresponda.

El importe compensado, deberá ser menor o igual al valor consignado, en la declaración jurada SICORE del período fiscal anterior, en el campo 'A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente'. Asimismo, en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, el saldo de libre disponibilidad deberá verse reducido en la misma proporción."

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y será de aplicación para los pagos que se realicen a partir de dicha fecha, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones efectuadas con anterioridad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2503

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11780-978-2008, 11986-600-2008, 11986-606-2008 y 11986-607-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen y del responsable que se incorpora al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-50363605-7 INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S A"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"20-10658636-6 MALIZIA, MIGUEL ANGEL"

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"33-70866875-9 ACHERAL S.A."

- Elimínase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"20-13395126-2 VARGAS, OSCAR ALFREDO"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723. 21-02-08

Registro Nro.

4637889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON GOYO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON GOYO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POETA Y SOÑADOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POETA Y SOÑADOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4637895	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: INFOLEW	Director: VANESA ELIZABET BATISTA Propietario: VANESA ELIZABET BATISTA
4637896	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: DEVS MORTALIS CUADERNO DE FILOSOFIA POLITICA	Director: JORGE EUGENIO DOTTI Propietario: JORGE EUGENIO DOTTI
4637908	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: NEX IT SPECIALIST	Propietario: POULBERT EDITORIAL SRL Director: CARLOS OSVALDO RODRIGUEZ
4637909	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO MUNDO	Director: RAQUEL MARIA TOLEDO Propietario: RAQUEL MARIA TOLEDO
4637922	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FOCOPROPIEDADES COM ZONA OESTE	Director: DAVID GARCIA BERG Propietario: ANUNTIS SEGUNDAMANO ARGENTINA SA
4637928	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FOCOPROPIEDADES COM LA PLATA	Propietario: ANUNTIS SEGUNDAMANO ARGENTINA SA Director: DAVID GARCIA BERG
4637945	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELEROS	Director: LUIS RAMON HLEBOWICZ Propietario: FATPCHPYA
4637950	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTINA MAG	Propietario: TELCOM VENTURES DE ARGENTINA SA Director: CARLOS ZABALZA
4638061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ MALA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ MALA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISANO CABRERA	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
4638064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISANO CABRERA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREGONANDO TRADICIONES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREGONANDO TRADICIONES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TI REGRESARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: ANTONIO ALEJANDRO ESCALANTE Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI REGRESARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: ANTONIO ALEJANDRO ESCALANTE Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS AMOR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: ANTONIO ALEJANDRO ESCALANTE Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4638070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS AMOR	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: ANTONIO ALEJANDRO ESCALANTE Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE OLVIDARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE OLVIDARE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHO LAS VOCES	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUCHO LAS VOCES	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO QUE EL TIEMPO BORRE	Autor: MIGUEL JANICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO QUE EL TIEMPO BORRE	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO TE ESTAS POR REIR	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO TE ESTAS POR REIR	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAR MI TIEMPO	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR MI TIEMPO	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA DE SHOPPING	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA DE SHOPPING	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENTE QUE NO PIENSA	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENTE QUE NO PIENSA	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BO DIDDLEY	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BO DIDDLEY	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANOS QUE SALVAN	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN SA EDITORIAL
4638088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANOS QUE SALVAN	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI HASTA AYER	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI HASTA AYER	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPI NO TE QUIERE VER	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPI NO TE QUIERE VER	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: EDITORIAL FYN SA
4638095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO ALMA LIBRE	Autor: GERARDO IBARRA Editor: EDITORIAL FYN SA
4638096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA ALMA LIBRE	Autor: MIGUEL JANCICH Editor: FYN EDITORIAL SA
4638167	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PH CORDOBA	Autor/Titular: SERGIO DARIO SOSA
4638168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIELO EN TUS OJOS	Autor: GABRIEL CHULA CLAUSI Editor: MUSICAL CHOPIN EDITORIAL
4638169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CIELO EN TUS OJOS	Autor: FERNANDO FUENZALIDA Editor: EDITORIAL MUSICAL CHOPIN
4638170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑO HOMBRE	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO HOMBRE	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE PUEDE PARAR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE PUEDE PARAR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR EXTRAÑO TU PIEL	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR EXTRAÑO TU PIEL	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4638177	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 LOS NUMEROS NATURALES OPERACIONES CON NUMEROS NATURALES MATEMATICA 5 LOS NUMEROS	Cedente: HORACIO ITZCOVICH Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638178	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LA CORTEZA TERRESTRE Y SUS CAMBIOS LOS MATERIALES DE NUESTRO ENTORNO CIENCIAS	Cedente: HUGO ALBERTO LABATE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638179	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ESB LA HERENCIA BIOLOGICA LAS RELACIONES DE LOS SERES VIVOS CON EL AMBIENTE	Cedente: PABLO GABRIEL LONGOBUCCO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638180	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CUADERNILLO PARA DOCENTES CIENCIAS NATURALES 5 CUADERNILLO PARA DOCENTES	Cedente: MARINA CLAUDIA MATEU Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638181	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUPIK PLASTICA	Cedente: LAURA LILIANA BIANCHI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638182	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTOY EN CRISIS	Cedente: LAURA ANGELICA GOTTERO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4638183	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VALORES APRENDER A PONER LIMITES DECIR NO Y MANEJAR LA CULPA	Cedente: LAURA ANGELICA GOTTERO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4638184	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 100 CONSEJOS DE FENG SHUI PARA ORGANIZAR TU VIDA	Cedente: LAURA ANGELICA GOTTERO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4638185	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BELLEZA INTEGRAL SIN CIRUGIAS	Cedente: LAURA ANGELICA GOTTERO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4638186	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA GUARIGIONE INFINITA	Cedente: NERI POZZA EDITORE Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4638187	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE NEUROPSICOLOGIA EDICION ESPECIAL X CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEUROPSICOLOGIA	Director: VIRGINIA JAICHENCO Propietario: SONEPSA SOCIEDAD DE NEUROPSICOLOGIA ARGENTINA
4638189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DEJO EL DOLOR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRCK SRL
4638190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DEJO EL DOLOR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODEMOS HABLAR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODEMOS HABLAR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA EN MI HOMBRO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA EN MI HOMBRO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VILLA DE FIESTA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VILLA DE FIESTA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRITA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRITA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES MI ESTRELLA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES MI ESTRELLA	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GRITO DE ESTE LICOR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRITO DE ESTE LICOR	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDOMBE MORENO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBE MORENO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4638208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER DEL OLVIDO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER DEL OLVIDO	Autor: ALFREDO RAFAEL BERNAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATSISVEINIKIMAS	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAGANA	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAGANA	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELDERLY LOVE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELDERLY LOVE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALLEIN STERBEN	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALLEIN STERBEN	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE FOUR MEN UNION TO DESTROY GILTINE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FOUR MEN UNION TO DESTROY GILTINE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIVE HER ALL OF YOU	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIVE HER ALL OF YOU	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECTOPLASM OF THE PERFECT MAN	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECTOPLASM OF THE PERFECT MAN	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GILTINE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GILTINE	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DRASUS THE WOLF	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRASUS THE WOLF	Autor: KAREN GLORIA SUDNIUS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4638235	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: YO SOY LA CALLE	Autor: OMAR GAITAN Editor: ADULAM EDICIONES
4638236	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FREE PLAY LA IMPROVISACION EN LA VIDA Y EN EL ARTE	Autor: STEPHEN NACHMANOVITCH Traductor: ALICIA STEIMBERG Editor: PAIDOS EDITORIAL
4638237	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIOLENCIAS SOCIALES AUTORITARISMO Y ABUSO DE PODER EPIDEMIAS DEL SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE CORSI Autor: GRACIELA PEYRU Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
4638239	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CIUDAD Y CAMPO ENTRE DOS SIGLOS BUENOS AIRES CUYO Y EL LITORAL EN 1890 1910 FOTOGRAFIAS DE SAMUEL RI	Autor: LUIS PRIAMO Autor: ABEL ALEXANDER Autor: JULIO DJENDEREDJIAN Traductor: IAN BARNET Editor: DE LA ANTORCHA EDICIONES JOSE X MARTINI Autor: IAN BARNET

4638241	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: UN PAIS EN TRANSICION BUENOS AIRES CUYO Y EL NOROESTE EN 1867 1883 FOTOGRAFIAS DE CHRISTIANO JUNIOR	Autor: LUIS PRIAMO
				Autor: ABEL ALEXANDER
				Autor: ELSA BRAGONI
				Traductor: ANN WRIGHT
				Editor: DE LA ANTORCHA EDICIONES DE JOSE X MARTINI
4638242	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INVESTIGACIONES CRIMINALES	Autor: RAUL TOMAS ESCOBAR
				Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4638243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAESTROS ERRANTES EXPERIMENTACIONES SOCIALES EN LA INTEMPERIE	Autor: SILVIA DUSCHATZKY
				Editor: PAIDOS SAICF
4638244	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI ENSEÑANZA	Autor: JACQUES LACAN
				Traductor: NORA GONZALEZ
				Editor: PAIDOS SAICF
4638245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUJAS SUELTAS	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Editor: SUDAMERICANA SA
4638246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONSTRUO GROPPOPOL	Autor: SANDRA SIEMENS
				Autor: CARLOS RODRIGUEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA
4638247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN SOL PARA TU SOMBRERO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS
				Autor: RAUL FORTIN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4638248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL PICAFLOR	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: MARIA ROJAS
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4638249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL YAGUARETE	Autor: CANELA (LEYENDA)
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4638250	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LOS CLASICOS EN LOS CIELOS DEL CONO SUR BAC 111 AUSTRAL 4 TA PARTE	Autor: ESTEBAN EDUARDO RACZYNSKI
				Autor: GONZALO JAVIER CARBALLO
				Autor: JUAN CARLOS RODRIGUEZ
				Editor: SCAN EDICIONES DE ESTEBAN RACZYNSKI
4638251	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUARTILLOS MACUQUINOS DE LIMA Y POTOSI	Autor/Editor: EMILIO PAOLETTI
4638252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS INCLUYE DICCIONARIO DE TERMINOS JURIDICOS DE DERECHO COME	Autor: ANONIMO
				Autor: MIGUEL ANGEL FONT
				Editor: ESTUDIO EDITORIAL SA
4638253	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONFRONTE COM	Autor: LUCAS LAIN
				Titular: NITS SRL
4638275	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO UNA EXPERIENCIA	Autor/Titular: GUILLERMO ENRIQUE LOEDEL PALACIO
				Editor: FOLIES CLUB
4638286	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CASAMIENTOSONLINE COM	Autor/Titular: MARIO FRANCISCO DIAZ COLODRERO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723. 22-02-08

Registro Nro.

4638584	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VEINTITRES	Director: ROBERTO CABALLERO
				Propietario: MANUCORP SA
4638619	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO EL TIEMPO	Director: ALFREDO CARLOS RONCHETTI
				Propietario: DIARIO EL TIEMPO SA
4638621	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: A CASA	Propietario: PAULA TRUCCO
				Director: PAULA TRUCCO
4638632	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HOJA	Director: PAULA TRUCCO
				Propietario: PAULA TRUCCO
4638633	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE EDUCACION SECUNDARIA	Director: OLGA MARTINEZ
				Propietario: EDIBA SRL
4638643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS	Autor: ROMAN GIUDICE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4638644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS	Autor: ROBERTO CALVO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4638645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIMIENTOS PORTEÑOS	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4638646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIMONIAL PIANO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENSION PADRE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO BUSQUEDA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4638649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECUENCIA SECUESTRO MADRE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSO BUSQUEDA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO INCOGNITA BREVE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA FELIZ NOTICIA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPES ENOJADOS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOLCKLORE PEÑA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTIVO FINAL FELIZ	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLCHON DRAMATICO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEDA FRENETICA 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEDA FRENETICA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS RAGTIME 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JAZZ 5	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JAZZ 4	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JAZZ 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS JAZZ 1	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS ELECTROBATA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4638665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIZPIRETA	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSA INSPIRADORA	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BRECHA	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINE	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BATACLANA	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOS	Autor: ALEJO CARAMES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4638674	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OFTALMOLOGIA GENERAL INTRO-DUCCION PARA EL ESPECIALISTA	Autor: CARLOS ARGENTO Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: ESTEBAN OSCAR MESTRE
4638675	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CONTABILIDAD UN SISTEMA DE INFORMACION	Autor: MARIO BIONDI Editor: ERREPAR SA
4638677	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO DE QUIMICA GENE-RAL E INORGAMICA	Autor: MARCELA RIZZOTTO Editor: ESTEBAN OSCAR MESTRE
4638678	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GASTRONOMICOS	Autor: OBRA ANONIMA Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4638679	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUTRICION DEL NIÑO SANO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ESTEBAN OSCAR MESTRE
4638680	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: CARTA TOPOGRAFICA MONTAÑAS DE BARILOCHE	Autor: GUSTAVO SANTOS Editor: S & B DE GUSTAVO SANTOS
4638681	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA TOPOGRAFICO PARQUE NA-CIONAL NAHUEL HUAPI	Autor: GUSTAVO SANTOS Editor: S & B DE GUSTAVO SANTOS
4638682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS A UN JOVEN BAILARIN	Autor: MAURICE BEJART Traductor: ANTOINE COLONNA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4638683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTAS A MI MADRE	Autor: JEAN COCTEAU Traductor: PEDRO UBERZONE Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE WALKOK SRL
4638684	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: FUERZA AEREA ARGENTINA GUIA DE AERONAVES MILITARES 1912 2006	Autor: EDUARDO JUAN AMORES OLIVER Editor: FUERZA AEREA ARGENTINA DIRECCION DE ESTUDIOS HISTORICOS
4638687	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EXVOTOS ARGENTINOS UN ARTE POPULAR	Autor: SERGIO BARBIERI Editor: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4638688	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUZ EN EL SENDERO	Autor: MABEL COLLINS Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: KIER SA

4638691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TESORO DE MILAGROS Y ORACIONES DE LA CRUZ DE CARAVACA	Autor: ANONIMO Editor: KIER SA EDITORIAL
4638692	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JESUS Y JESUS Y LOS ESENIOS	Traductor: ANONIMO Autor: EDUARDO SCHURE Editor: KIER SA EDITORIAL
4638693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA TIERRA	Autor/Editor: NICOLAS PICHON RIVIERE Autor: EMILIO UTRERA
4638697	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IGNORANCIA DEBIDA EDICION AMPLIADA	Autor: MARCELINO CEREIJIDO Autor: LAURA REINKING Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE WALKOK SRL
4638698	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEATRO 5	Autor: EDUARDO ROVNER Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4638699	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PADRE E HIJA	Traductor: ALEJANDRA RINA FALCON Autor: FRANCOISE DOLTO Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOW SRL
4638700	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KABALAH Y ARBOL DE LA VIDA	Autor: JOSE ALBERTO IONE SZALAY Editor: KIER SA EDITORIAL Autor: DARIO BERMUDEZ
4638701	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION DE COLOPROCTOLOGIA DEL SUR	Director: MARCOS GABRIEL HURVITZ Propietario: ASOCIACION DE COLOPROCTOLOGIA DEL SUR
4638703	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO SE REENCARNA	Autor: FRANCISCO CANDIDO XAVIER Editor: KIER SA EDITORIAL Traductor: LUIS GUERRERO OVALLE
4638706	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BHAKTI YOGA	Traductor: SWAMI VIJOYANANDA Autor: SWAMI VIVEKANANDA Editor: KIER SA EDITORIAL
4638707	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALMAS GEMELAS COMO RECONOCER Y ATRAER A TU PAREJA DEL ALMA	Autor: PATRICIA H AZULAY Editor: KIER SA EDITORIAL Director: DARIO BERMUDEZ
4638710	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GATURRO 10	Autor: NIK CRISTIAN GUSTAVO DZWONIK Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4638711	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN MUNDO INCIERTO	Autor: IMMANUEL WALLERSTEIN Traductor: OCTAVIO KULESZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL
4638712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORSARIO NEGRO	Autor: ANGELA SIMONINI DE FUENTES Autor: EMILIO SALGARI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4638713	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELLIS ISLAND	Autor: GEORGES PEREC Traductor: LEOPOLDO KULESZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4638715	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AGUA VA A LA ESCUELA GUIA PARA EL DOCENTE	Autor: SERGIO MOGLIATI Autor: CARINA GUARAGNA Editor: PROXAR DE SERGIO MOGLIATI
4638716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE VIAJA EN BICICLETA	Autor: CHRISTIAN ERIC LAVIN PROSEN Editor: EL ESCRIBA EDICIONES DE SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI
4638717	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAS LA HISTORIA DE MI MADRE	Autor: HELEN EPSTEIN Traductor: MONICA SZURMUK Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4638718	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PELUQUERIA CANINA Y TENENCIA DE MASCOTAS	Autor/Editor: MARISA B IANNI Autor/Editor: ANDRES I LAMELA
4638719	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AGUA VA A LA ESCUELA CUADERNILLO PARA EL ALUMNO	Autor: SERGIO MOGLIATI Autor: CARINA GUARAGNA Editor: PROXAR DE SERGIO MOGLIATI
4638720	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER QUE ES EL BIG BANG	Autor: ALEJANDRO GANGUI Autor: VIVIANA BILOTTI Director: PAULA BOMBARA Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL Autor: PAULA BOMBARA
4638721	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA UNIVERSIDAD PRIVADA ARGENTINA	Autor: OSVALDO BARSKY Autor: JUAN CARLOS DEL BELLO Autor: GRACIELA GIMENEZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE WALKOK SRL Autor: EMMA DI TULIO Autor: MARCOS DEL BELLO
4638722	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: TERESA GOMEZ Editor: ERREPAR SA
4638723	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE FITOFARMACOS Y NUTRACEUTICOS	Autor: JORGE ALONSO Editor: ESTEBAN OSCAR MESTRE

4638726	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA	Autor: ADRIANA MONICA PASCUAL Autor: LUIS FEDERICO FERNANDEZ BURZACO Titular: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA
4638737	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO DEVOCIONARIO ESPIRITISTA	Autor: ALLAN KARDEC Editor: KIER SA EDITORIAL
4638738	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL SILENCIO	Traductor: F MONTOLIU (EXTRANJ) Autor: HELENA PETROUNA BLAVATSKY Editor: KIER SA EDITORIAL
4638739	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PROFECIA DE ORION	Autor: PATRICK GERYL Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER SA
4638741	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENTIDADES DEPORTIVAS	Autor: ANONIMA Editor: ERREPAR SA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
4638743	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEXTILES	Autor: ANONIMA Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4638744	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA SOCIETARIA Y CONCURSAL TOMO XVIII	Autor: COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4638747	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANUARIO LUNAR Y ASTROLOGICO 2008	Autor: MARIA ETCHEVERRY BONEO Autor: MAITE ANSEN BUSH Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4638748	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRONICA LOCA MARAVILLAS RARE-ZAS CURIOSIDADES Y MISTERIOS DE LOS ARGENTINOS	Autor: VICTOR SUEIRO Autor: ROSITA SUEIRO Autor: ROCIO SUEIRO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4638749	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTAS A LOS EDUCADORES DEL SIGLO XXI	Autor: ADRIANA PUIGGROS Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: GALERNA SRL
4638750	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIPLOMADO EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA MODULO 3	Autor: SANTIAGO GERARDO SPADAFORA Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD
4638751	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FLORA POLINICA DE MENDOZA	Autor/Editor: MONICA CRISTINA WINGENROTH
4638752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO DE PALABRAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION LITERARIA HUNAB KU
4638753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARCO IRIS DE PALABRAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION LITERARIA HUNAB KU
4638754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROFUNDIDADES DEL ALMA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION LITERARIA HUNAB KU
4638755	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EDIFICIOS DE CONCRETO ARMADO	Autor: MARIA GRACIELA FRATELLI Editor: MARIA GRACIELA FRATELLI
4638756	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIPLOMADO EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA MODULO 2	Autor: SANTIAGO GERARDO SPADAFORA Autor: NORBERTO HUGO GONGORA Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD
4638757	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DROGADICCION Y SOCIEDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALFREDO JUAN MANUEL CARBALLEDA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4638758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDEA ROMEO Y JEANNETTE	Editor: LOSADA SA EDITORIAL Autor: JEAN ANOUILH Traductor: AURORA BERNARDEZ
4638760	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPINCHES	Director: CAROLA INES BEKER Propietario: CAROLA INES BEKER
4638769	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DOS AMIGOS Y UN LADRON	Cedente: JAIME LUIS LOZANO Cesionario: INCAA
4638770	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CLINICAL VETERINARY ADVISOR DOGS AND CATS	Cedente: ELSEVIER INC OF NEW YORK Cesionario: INTERMEDICA SA EDITORIAL
4638771	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA 2 EDUCACION SECUN-DARIA	Cedente: CARLOS EVEL CARABELLI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638772	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 2 UNIDAD DE LOS SISTEMAS BIOLOGICOS	Cedente: GABRIELA CARO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638773	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 QUIMICA EN LA VIDA COTIDIANA	Cedente: JORGE OMAR CASEN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638774	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 1 2 Y 3 GUIA DOCEN-TE DE MATEMATICA 1 2 Y 3 ACTIVIDADES QUE NO ASUSTAN	Cedente: CLAUDIA RITA COMPARATORE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4638775	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 2 ES LA ORGANIZACION POLITICA DE AMERICA	Cedente: JUAN FRANCISCO CORREAS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638776	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 2 ES TEATRO Y LENGUA 3 ES TEATRO	Cedente: MONICA CUCCI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638777	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ACTIVIDADES DE LENGUA PARA SEGUNDO ACTIVIDADES DE LENGUA PARA TERCERO CUADERNILLO PARA DOCENTES	Cedente: PATRICIA DANIELA DANTE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638778	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUPIK CIENCIAS NATURALES	Cedente: CLAUDIA MABEL DIAZ Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638779	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 2 ES TEXTO EXPOSITIVO	Cedente: MARIA SARA FRUTOS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638780	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 2 EDUCACION SECUNDARIA EL MUNDO EN EL SIGLO XVI AMERICA LATINA ANTES Y DESPUES DE LA	Cedente: GABRIELA BRACCIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638781	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 1 ES SOBRE LA TAREA DE ESCRIBIR ÑENGUA 2 ES SOBRE LA TAREA DE ESCRIBIR LENGUA 3	Cedente: ANA MARIA FINOCCHIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638783	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 1 2 3 Y GUIA DOCENTE MATEMATICA 1 2 3 ACTIVIDADES QUE NO ASUSTAN 1 PARTE	Cedente: SILVIA VIVIANA ALTMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638784	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 1 ES SOBRE LAS PALABRAS LAS ORACIONES Y LOS TEXTOS LENGUA 2 ES SOBRE LAS PALABRAS LAS	Cedente: PAMELA A ARCHANCO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638785	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 2 CIENCIAS NATURALES 3 Y CUADERNILLO PARA DOCENTES DE CIENCIAS NATURALES 2	Cedente: MARINA CLAUDIA MATEU Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638786	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 1ES	Cedente: VIOLETA MAZER Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638787	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ACTIVIDADES DE LENGUA PARA PRIMERO CUADERNILLO PARA DOCENTES LENGUA PRIMERO	Cedente: MARIA FERNANDA MENDEZ Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638788	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 1 ES SOBRE LA TAREA DE ESCRIBIR LENGUA 2 ES SOBRE LA TAREA DE ESCRIBIR Y LENGUA 3 ES SOBRE LA	Cedente: LUCIA NATALE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638789	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 5 Y 6 LIBROS PARA EL DOCENTE	Cedente: ANDREA ROXANA NOVEMBRO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638790	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 1 ES LEYENDA LENGUA 2 ES CUENTO POLICIAL	Cedente: FERNANDA AREN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638791	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIENCIAS NATURALES 5 CIENCIAS NATURALES 6	Cedente: NOEMI L FERNANDEZ DE BOCALANDRO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4638792	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIENCIAS NATURALES 5 CIENCIAS NATURALES 6	Cedente: JUAN LORENZO BOTTO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/10/2008 N° 12568/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

23/09/2008 Diferencia de Derechos U$S: 4.569,48

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
04	001	EC01	066584N	Roberto Salerno	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,20,00,910A	Mandarinas	22.400,00	27.417,60	22,4	5%	250,88	748 inc “a”
03	001	EC01	000558B	Bamenex S.A.	Sergio Jimenez	Italia	01	0703,20,90,900R	Ajo	302.664,27	315.068,54	4,1	5%	620,21	748 inc “a”
04	001	EC01	016478X	Bamenex S.A.	Sergio Jimenez	Italia	01	0703,10,19,900T	Cebolla	24.192,00	27.977,11	15,65	5%	189,11	748 inc “a”
03	001	EC01	088592P	Ledesma s.a.	Di Dieco Francisco	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	149.999,85	179.999,82	14,29	5%	1.500,00	748 inc “a”
03	001	EC01	90974M	Ledesma s.a.	Di Dieco Francisco	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	99.999,90	119.999,88	20	5%	1.000,00	748 inc “a”
03	001	EC01	29727K	Oblak Hnos	Louzao	E.E.U.U.	01	4418,20,00,000H	Puertas y Marcos	23.142,50	38.732,15	67,36	5%	779,48	748 inc “a”
03	001	EC01	49641H	Diseños y Aberturas Moras	Fasolo Benardo	E.E.U.U.	01	4418,20,00,000H	Puertas y Marcos	27.205,00	31.801,00	16,89	5%	229,80	748 inc “a”

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación.

e. 10/10/2008 Nº 12602/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, Abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/ C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12034-2564-2005 (ADGA 603.883/2003)	LONERA EL ROSARIO S.A. CUIT 33-61795864-9	Art. 970	$ 20.206,70	$ 48.030,40

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 10/10/2008 Nº 12865/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma "LIVONI ORLANDO RENZO" (D.N.I.Nº 13.406.669), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo este que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se le imputa en el Expte. Nº 605.833/2003 SIGEA 12039-1637-2008 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 2.471,75 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo deberá integrar la suma de $ 3151 (PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO), en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. — Fdo. Dr. JOSE CASTRO FIRMA RESPONSABLE de la Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaria de Actuación Nº 4.

e. 10/10/2008 Nº 12868/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, ARTS. 1013 INC. H) Y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dres. Mariana Elena Assef, Jose Antonio Castro,Gustavo Castillo-Alberto Fernandez División Secretaria de Actuación Nº 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.-

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-702-2008	970 CA	DAVID ALEJANDRO INGRAO	$ 3.076,75 y comiso	$ 4.478,50
12034-704-2008	970 C.A.	JUAN DOMINGO BALDO	$ 1.230,70 Y comiso	$ 1.791,40

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefa Div. Secretaria de Actuación Nº 1

e. 10/10/2008 Nº 12869/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-53350459-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA	3880018200100000005046

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal Horacio LOPEZ BALLESTEROS, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, en los autos caratulados "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO C/ AFIP – DGI S/ ACCION DE AMPARO" (Expte.: 19-C-2008). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 07/10/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/10/2008 Nº 12965/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70850382-3	POLITANO CEREALES S.A.	3300000610000067587033

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, a cargo del Juez Federal Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI, en los autos caratulados "POLITANO CEREALES SA C/AFIP - ACCION DE AMPARO" (EXPTE.: 11-P-2008). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 08/10/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/10/2008 N° 12979/08 v. 10/10/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 107/2008

Posadas, Misiones, 2/10/2008

VISTO: El Expte. Nº 137/08 reg. del INYM y el Memorando AI Nº 62/08; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3º de la Resolución Nº 058/08 reg. del INYM, ha fijado el día 1 de septiembre de 2006 como fecha tope hasta la cual las Entidades y Asociaciones mencionadas en los incs. d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley Nº 25.564, podían inscribirse o actualizar documentación en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", a los fines de participar en la próxima elección de las autoridades mencionadas;

QUE, por Notas presentadas por parte de Representantes de Entidades de diferentes sectores, se ha solicitado una prórroga en el plazo fijado en la Resolución Nº 058/08 INYM, considerando que algunas entidades han sufrido inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma;

QUE, por Resolución Nº 082/08 reg. del INYM, se ha establecido una prórroga: hasta el día 22 de septiembre de 2008, como fecha para la inscripción de las Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM;

QUE, en fecha 24 de septiembre se ha emitido Memorando AI Nº 62/08, por parte de la Auditoría interna y la Asesoría letrada del INYM, en el cual se informan las Entidades y Asociaciones presentadas en el plazo fijado por el directorio y el estado de las documentaciones relevadas, solicitando un plazo de siete días corridos a contar desde la notificación fehaciente a cada entidad, a los fines de que cumplimenten los requisitos formales faltantes;

QUE, se han presentado nuevamente solicitudes de prórroga por parte de Representantes de Entidades de diferentes sectores, fundado en inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma;

QUE, en todo proceso de democrático de toma de decisiones, debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quiénes afectarán las decisiones adoptadas;

QUE, el pedido formulado es consistente con el principio mencionado precedentemente y este Directorio considera procedente el mismo por lo que corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE el plazo para la inscripción o actualización de antecedentes en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", fijándose como nueva fecha límite, el día 22 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en medios de publicación masiva, por el término de un (1) día, a los fines del correcto conocimiento de los interesados.

ARTICULO 3º — OTORGASE un plazo de quince días corridos, a contar desde la notificación fehaciente, a los fines de que las Entidades y Asociaciones que se presentaron a la Convocatoria cumplimenten los requisitos formales faltantes en sus legajos.

ARTICULO 4º — ENCOMIENDASE a la Gerencia a cursar las notificaciones a las Entidades de manera fehaciente, a los fines indicados en el Art. 3º.

ARTICULO 5º — REGISTRESE, Publíquese, Notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN

FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 10/10/2008 Nº 12482/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1183/2008

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el expediente Nº 1.242.668/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE MERCEDES, con domicilio en Avenida 30 y Calle 23, Ciudad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 587 de fecha 24 de agosto de 1981 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1346.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a las Ciudades de Luján, Navarro y San Andrés de Giles de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE MERCEDES la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a las Ciudades de Luján, Navarro y San Andrés de Giles de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 10/10/2008 Nº 12575/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33494 DEL 6 OCT 2008.

EXPEDIENTE Nº 51.317 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores.

SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "223" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GUSTAVO FELIX ARTURO PENNA, D.N.I. 17.054.403.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/10/2008 Nº 12535/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33496 DEL 6 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.211 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIANFRANCISCO DANTE ALBERTO (MAT. Nº 63.790) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.211.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIANFRANCISCO, Dante Alberto (matrícula Nº 63.790), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BUENOS AIRES Nº 658 ALTOS (C.P. 4.000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10/2008 Nº 12537/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33495 DEL 6 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.325 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Sociedades de Profesionales.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "31" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ESTUDIO CANIL.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/10/2008 Nº 12536/08 v. 10/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33497 DEL 6 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.008 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CHARWATH JANUSZ (MAT. Nº 58.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CHARWATH, Janusz (matrícula Nº 58.111), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.439 de fecha 19 de septiembre de 2008, obrante a fojas 13/15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUSTO JUAN B. AVDA. Nº 1243 (C.P. 1414) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10/2008 Nº 12538/08 v. 10/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4845. 23/09/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 862. Régimen de Transparencia - Comunicación "A" 4837 —Prórroga y otras modificaciones—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha decidido prorrogar hasta el 1º de noviembre de 2008 el ingreso de información “por novedad” y la incorporación al Régimen de Transparencia del nuevo producto financiero denominado “Cuenta Básica”.

Además, se eliminaron del Cuadro 4- TRANSACCIONES EN CAJEROS AUTOMATICOS de la Sección 2 apartado c) Cuenta Básica los costos de las extracciones a través de cajeros automáticos del exterior teniendo en cuenta que no se puede operar con ellos a través de estas cuentas.

En anexo, se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponden reemplazar en el régimen mencionado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/10/2008 Nº 12441/08 v. 10/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9346. 16/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9344, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 337.950.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 305.261.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 100.009.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 200.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 9/10/2008.

e. 10/10/2008 Nº 12264/08 v. 10/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9350. 23/09/2008. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9349, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 301.740.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 103.203.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 280.683.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 161 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 134.800.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 160.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (721 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 102.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 9/10/2008.

e. 10/10/2008 Nº 12260/08 v. 10/10/2008



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 118/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir el cargo indicado en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 70 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008 en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo) del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Ouviña.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Eugenio Raúl Zaffaroni y Francisco D'Albora, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12290 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 119/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, dos (2) cargos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y Nº 21);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 71 del M.P.F.N.) para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y Nº 21).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338- 4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo H. Quiroga.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Marcelo García Berro.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Irma Adriana García Netto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Lucila Larrandart y Julián Ercolini, ambos profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12293 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 120/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía Nº 10);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 72 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía Nº 10).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mariano H. Borinsky.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, doctor Ramiro Rodríguez Bosch.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Julio César Castro.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo H. Quiroga.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Codesido.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Rafecas y Horacio L. Días, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplentes respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12294 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 121/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 73 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Beloff.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mariano Hernán Borinsky.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Julio Maier y Daniel Pastor, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados, titular y suplente, respectivamente, para dictaminar sobre las capacidades de los concursantes demostradas, en las pruebas de oposición.

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12295 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 122/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 74 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo y tercero) del Reglamento citado, que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31°, (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis S. Gonzalez Warcalde.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Javier A. De Luca.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Irma Adriana García Netto.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Pastor y Marcelo Sgro, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica la dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12296 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 123/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 75 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán R. Wiens Pinto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio H. Arranz.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge E. Bonvehi.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Marina.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Gustavo Bruzzone y Fernando Díaz Cantón, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12297 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 124/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir el cargo creado por Ley 26.246 referido en el Visto —no habilitado a la fecha—, teniéndose presente al efecto, la convocatoria dispuesta por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendiente a la cobertura de los tres cargos de Juez de Cámara, también instituidos por dicha norma (Concurso Nº 192 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 76 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletin Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338- 4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008 en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la

resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo) del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31°, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi. Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Ricardo Bausset.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra M. Gils Carbó.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

ARTICULO 4º — Designar a las doctoras Beatriz Areán y Lily Rosa Flah, ambas profesoras de derechos reales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición, (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12298 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 125/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, dos (2) cargos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir los cargos creados por Ley 26.246 referidos en el Visto —no habilitados a la fecha—, teniéndose presente al efecto, la convocatoria dispuesta por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendiente a la cobertura de los dos cargos de Juez, también instituidos por dicha norma (Concurso Nº 193 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 77 del M.P.F.N.) para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado que, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31°, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Ricardo Bausset.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra M. Gils Carbó.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

ARTICULO 4º — Designar al doctor Eduardo Antonio Zanonni, profesor de derecho civil y al doctor Diego Zentner, profesor de derecho comercial, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N°12299 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 127/2008

Bs. As., 2/10/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 78 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También

podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor José Luis Magnano.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, doctor Horacio Fornaciari.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo E. Friele.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Ouviña.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehí.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Guillermo Pérez de la Fuente.

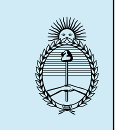
Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Guillermo F. Noailles.

ARTICULO 4º — Designar al doctor Luis Mario García, profesor de derecho penal, derecho procesal penal y criminología y a la doctora Eleonora Devoto, profesora de derecho penal, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 Nº 12300 v. 10/10/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/09/2008

En razón de no haber cancelado las obligaciones correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANCHEZ SUSANA LUISA (CUIT: 27-1401127-4.)

Régimen de Trabajadores Autónomos.

Aportes y Contribuciones del Régimen de Trabajadores Autónomos Períodos Fiscales 1998/05 a 2007/02.

Capital adeudado: $ 12.991,36.-

Intereses adeudados al 30/05/2008: $ 19.957,57.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 06/10/2008 Nº 11999/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/9/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOSCA MAXIMILIANO (CUIT: 20-29752166-8.)

Caducidad PFP Mis Facilidades A416240.

Monotributo, Monotributo Autónomos, Monotributo Obra Social. Períodos Fiscales 2006/12.

Capital adeudado: $ 83,21.-

Intereses adeudados al 21/12/2006: $ 2,37.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 06/10/2008 Nº 12000/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente ASIS, Julio César, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 20-10910031-6, con domicilio fiscal en 12 de octubre Nº 680 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que el día 18 de septiembre de 2008 se confeccionó formulario F 8000 012 Nº 0009712 según lo establecido por la orden de intervención Nº 346555, en el mismo Esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Raúl Daniel Chávez legajo Nº 37296/90 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Augusto Pfeiffer legajo Nº 33108/65 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 Piso 2º de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mayo 2007 a julio 2008. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. CARLOS ALFREDO RASKA, Jefe de División, C.P.N. HÉCTOR AUGUSTO PFEIFFER, Supervisor y C.P.N. RAÚL DANIEL CHÁVEZ, Inspector integrantes de División Fiscalización Nº 1 - Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. CARLOS ALFREDO RASKA, Jefe División Fiscalización Nº 1, Dirección Regional Tucumán.

e. 07/10/2008 Nº 12363/08 v. 14/10/2008

H. SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Mauro Antonio DIVITO, DNI 16.823.674, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, PE-271/08.

2. Alberto SEIJAS, DNI 13.285.011, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala IV, PE-272/08.

3. Jorge Luis RIMONDI, DNI 16.280.762, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, PE-273/08.

4. Julio Marcelo LUCINI, DNI 13.132.488, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI, PE-274/08.

5. Mirta Liliana LOPEZ GONZALEZ, DNI 11.955.379, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala V, PE-275/08.

6. Omar Alejandro PALERMO, DNI 18.495.585, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Fiscalía Nº 1, PE-276/08.

7. Liliana Noemí PICON, DNI 13.214.008, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 8, PE-277/08.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 29 de octubre de 2008.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 11 AL 17 DE OCTUBRE DE 2008.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento, Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 09/10/2008 Nº 12077/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 125/2008

Caseros, 24/9/2008

VISTO la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 suscripta por la Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Oeste de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la cual, y en orden con lo establecido por la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria, se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado —bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 de dicha norma— correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 del contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9; y autorizando la transferencia de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-)

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) le fue notificada con fecha 20/12/2006 al contribuyente LOS MATRYSO S.H. mediante el procedimiento previsto en el artículo 100 inc b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), instrumentado en el formulario F. 8400 021Nº 0179952.

Que la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria dispone los requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de la convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente y/o responsable originado exclusivamente en el impuesto al valor agregado (artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), su transferencia y su posterior utilización por parte del cesionario, para la cancelación de sus propias deudas impositivas.

Que por otra parte el artículo 19 de la mencionada resolución general establece que la convalidación del importe del crédito impositivo a transferir, no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que además, el artículo 20 de la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria estatuye que los cedentes del crédito impositivo responderán respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios, y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, en forma personal y solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8º, inciso f) y 29 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones.

Que mediante su Nota Nº 839/2008 (DIV INVDRO) de fecha 20/08/2008 la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste informa a esta División Gestiones y Devoluciones sobre las conclusiones arribadas en su informe de "Auditoría e Investigación" practicada, al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9.

Que dicha investigación reconoce su origen en los antecedentes remitidos por la Dirección Regional Río Cuarto el día 19/03/2007 mediante la Nota Nº 2563/07 (DV RRCU) en donde se impugnan créditos fiscales a la firma PAREDES CEREALES S.A. por los períodos Octubre de 2005 a Septiembre de 2006 originados en las compras falsamente documentadas con varios vendedores ficticios entre los cuales se encuentra LOS MATRYSO S.H.

Que surge del informe de la División Investigación que de las tareas periféricas desarrolladas tanto en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente sito en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A. como en el legal sito en Corrientes Nº 2330 -Piso 9º - Dto. 11 de la C.A.B.A. no ha podido ubicar a responsable alguno del contribuyente en cuestión.

Que de la compulsa que realizara al legajo de LOS MATRYSO S.H. informa que surge copia de la inscripción, siendo sus integrantes FOSCHIA, ANA CAROLINA con C.U.IT. Nº 23-26635881-4 y VILLAGRA JAVIER con C.U.I.T. Nº 20-12762641-4, informando que no ha podido ubicar a dichos responsables y que el contrato de alquiler aportado para el cambio de domicilio fiscal corresponde a la calle Cosquín Nº 5243 de la C.A.B.A., siendo que al consultar las Bases de Datos de este Organismo, el locador no registra propiedades bajo su titularidad, por lo que infiere que se estaría frente a un documento apócrifo.

Que ante este Organismo el contribuyente declaró las actividades de "1- VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES", "2- CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LAS SEMILLAS N.C.P.", "3- VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES", siendo que las primeras actividades se encuentran activas no así la última informada.

Que la División Investigación informa que solicitó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) un informe con todos los pedidos de carta de porte que realizó la rubrada, siendo que la misma le hizo saber que dicha firma nunca ha estado inscripto como operador de granos.

Que realizó una consulta al Registro de Operadores de Granos de esta Administración Federal donde observó que el contribuyente LOS MATRYSO S.H. ha sido incluido en el mismo con fecha 5/07/2004 y excluido el 13/07/2005 en virtud de no haber sido localizado en el domicilio fiscal declarado, surgiendo ello de los antecedentes remitidos a la Agencia Nº 4 con fecha 14/07/2008.

Que en cuanto a las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales del año 2004, estas han sido presentadas sin movimiento (en cero); por los períodos fiscales del año 2005 con movimiento, infiriendo ingresos por $ 22.195.868,57.-; y por los períodos fiscales comprendidos entre Enero de 2006 a Agosto de 2007 fueron presentadas sin movimiento (en cero).

Que la División Investigación ha propiciado la inclusión del contribuyente LOS MATRYSO S.H. en la base de datos eApoc de esta Administración Federal por considerarlo "sin capacidad económica" de acuerdo a la información y/o documentación que al efecto evaluó.

Que además de las observaciones anteriormente expuestas la División Investigación concluyó su informe de investigación informando: que el contribuyente cuenta con documentación apócrifa desde su inscripción, y en las distintas modificaciones de datos que ha realizado; que la firma posee un domicilio fiscal inexistente y/o desconocido; que no registra titularidad sobre bienes muebles y/o inmuebles; que no posee capacidad operativa, económica y financiera; que registra importantes acreditaciones bancarias sólo en el año 2005; que varias respuestas de las circularizaciones enviadas a clientes y proveedores mencionan que nunca han operado con la firma mencionada; que la Dirección Regional Río Cuarto define al contribuyente LOS MATRYSO S.H. como vendedor ficticio; que de las actuaciones formadas al efecto surge que uno de los socios no recordaba a quienes vendía y menos el contador que tendría la documentación.

Que de las conclusiones expuestas por parte de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste llevan a considerar como procedente dejar sin efecto la comunicación de convalidación de saldo de libre disponibilidad en el Impuesto al Valor Agregado y su posterior autorización de transferencia y adoptando las medidas necesarias y conducentes para el debido resguardo del crédito fiscal involucrado.

Que al momento del dictado del Acto Administrativo, esta instancia no contaba con los elementos mencionados en el mentado informe de Investigación.

Que el artículo 116 de la Ley Nº 11.683 (t.o.) en 1998 y sus modificaciones, prevé la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 19.549 (LPA) aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Tributario —cf. el artículo 116 de esta última— establece que el acto administrativo es nulo cuando la voluntad de la Administración por dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; siendo que el artículo 17 de la misma LPA contempla la revocación del acto administrativo afectado de nulidad absoluta."

Que obra glosado a las actuaciones el Dictamen Jurídico previo previsto en el artículo 10 "in fine" del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Art 14 inc a) y art. 17 Ley 19.549 (LPA), Decreto Nº 1397/79, Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 1466 (AFIP) y Disposición Nº 34/04 (SDGRH).

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 mediante la cual se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 autorizando su transferencia por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-) al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 con domicilio fiscal en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A.

ARTICULO 2° — Poner en conocimiento de la presente resolución a las Dependencias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en las cuales se encuentren inscriptos el cedente y los cesionarios.

ARTICULO 3° — Hacerle saber al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 que dentro de los quince (15) días de notificada la presente podrá interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79.

ARTICULO 4° — Notifíquese, por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) publíquese en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARCELA MARTA LANZON, Jefa (Int) Div. Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Oeste.

e. 09/10/2008 Nº 12437/08 v. 16/10/2008

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 23/9/2008

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Tratado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Canadá sobre Traslado de Condenados

Firma: Buenos Aires, 3 de julio de 2003

Aprobación: Ley 26.251

Vigor: 11 de agosto de 2008

Se adjunta Instrumento de Ratificación

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorandum de Intención entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Fomentar la Cooperación sobre Energía Limpia y Renovable.

Firma: Buenos Aires, 10 de julio de 2008

Vigor: 10 de julio de 2008

Se adjunta copia certificada

• Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Facilitar el Intercambio y la Cooperación Cultural.

Firma: Buenos Aires, 11 de julio de 2008

Vigor: 11 de julio de 2008

Se adjunta copia certificada

• Memorandum de entendimiento entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para la Adquisición y/o Construcción de Activos de Refinación, Almacenamiento y Logística de Hidrocarburos y Derivados.

Firma: Almirante Brown, 4 de agosto de 2008

Vigor: 4 de agosto de 2008

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la Rep. Argentina y la Rep. Italiana sobre modificación al Memorandum de Entendimiento sobre Crédito de € 75 millones al Programa PYMES del 9 de mayo de 2002.

Firma: Buenos Aires, 20 de mayo de 2008/3 de septiembre de 2008

Vigor: 3 de septiembre de 2008

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la Rep. Argentina y la Rep. Italiana sobre modificación al Memorandum de Entendimiento sobre Crédito de € 25 millones al Programa “Sector Sanitario Público” del 9 de mayo de 2002.

Firma: Buenos Aires, 20 de mayo de 2008/3 de septiembre de 2008

Vigor: 3 de septiembre de 2008

Se adjunta copia certificada

• Ajuste Complementario del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Firma: Puerto Iguazú, 30 de noviembre de 2005

Vigor: 10 de septiembre de 2008

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Irlanda sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo.

Firma: Buenos Aires, 18 de marzo de 2008

Vigor: 22 de septiembre de 2008

Se adjunta copia certificada

• Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República Argentina “Programa de Educación Media y Formación para el Trabajo de Jóvenes”.

Firma: 7 de diciembre de 2007/15 de agosto de 2008.

Vigor: 15 de agosto de 2008

Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Acuerdo por el que se Crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino

Aprobación: Ley 26.385.

Vigor Rep. Argentina: 29 de agosto de 2008

Se adjunta instrumento de ratificación

• Protocolo de Intenciones entre el Mercosur y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Vigor Rep. Argentina: 30 de junio de 2008

Se adjunta copia certificada

• Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Aprobación: Ley 26.305

Vigor Rep. Argentina: 7 de agosto de 2008

Se adjunta instrumento de ratificación



CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER

PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.251 ha sido aprobado el TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS, suscripto en Buenos Aires, el 3 de julio de 2003.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Tratado precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

MEMORANDUM DE INTENCION

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA FOMENTAR LA COOPERACION SOBRE ENERGIA LIMPIA Y RENOVABLE

Los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América (de aquí en adelante los “Participantes”),

Reconociendo los intereses comunes compartidos por los Participantes en el desarrollo de fuentes de energía diversas, limpias y sustentables;

Reconociendo que el acceso a la energía es fundamental para el desarrollo económico, social y sustentable;

Conscientes de la necesidad de promover el empleo y fomento de la tecnología en nuestras respectivas economías;

Conscientes de los beneficios de profundizar la cooperación bilateral para fomentar la seguridad energética a través del uso incrementado de energía más limpia y renovable;

Teniendo en cuenta la cooperación en curso en los campos de la energía, la agricultura, el ambiente, y la ciencia y la tecnología;

Teniendo presente la importancia de diversificar las fuentes de energía, promover la conservación, y promover el bienestar general de la población:

Reconociendo la importancia de promover formas alternativas de energía de acuerdo con el desarrollo sustentable;

Teniendo presente que este Memorándum tiene como objetivo proveer un marco general y expresar el propósito cooperativo de los Participantes;

Observando que los temas relacionados con el comercio nacional o las tarifas deberán ser formulados en otros foros multilaterales, regionales o bilaterales;

Por el presente expresan su intención de cooperar bilateralmente sobre asuntos de energía limpia y renovable:

I. Intercambios, Investigación y Desarrollo: los Participantes tienen la intención de consultar regularmente sobre temas relacionados con la energía incluso condiciones de mercado y la promoción de inversión en producción energética y promover intercambios, visitas, seminarios, y eventos, inclusive en foros internacionales, para facilitar la colaboración científica, tecnológica y empresarial, sobre energía limpia y renovable.

II. Grupo de Trabajo Binacional sobre Energía Alternativa Eficiencia Energética: los Participantes tienen la intención de crear un grupo binacional de trabajo para considerar todos los temas relacionados con la energía que determinen los Participantes. El Grupo Binacional de Trabajo se reunirá en octubre de 2008 y de ahí en más según decidan los Participantes. Los miembros del grupo serán funcionarios de gobierno elegidos por los respectivos ministros de exterior de los Participantes y serán notificados al otro gobierno por medio de nota diplomática antes de la reunión.

Los Estados Unidos designa a su Embajador en la Argentina como su representante principal para la implementación de este MDI;

Argentina designa al Coordinador del Consejo Asesor de Estrategia Energética como su representante principal para la implementación de este MDI.

Cada representante, o su designado, es responsable de proporcionar información al otro representante del Participante sobre las acciones tomadas por el Participante que la/lo designó.

Este MDI no crea obligaciones jurídicamente vinculantes entre los Participantes, como tampoco compromete a ninguno de los Participantes o cualquier componente de un Participante a fondos, personal, u otros recursos.

La cooperación bajo este Memorándum comenzará a partir de su firma. Un Participante puede poner fin a su participación en este Memorándum de Intención en cualquier momento. Si un Participante pone fin a su participación, deberá procurar notificar de manera escrita al otro Participante, preferentemente 90 días antes de que sea su intención poner fin a dicha cooperación.

Firmado en Buenos Aires, en inglés y español, el día 10 del mes de julio de 2008.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL O. CAMERON
SECRETARIO DE ENERGIA
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

THOMAS A. SHANNON
SECRETARIO DE ESTADO ADJUNTO PARA ASUNTOS DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO Y LA COOPERACION CULTURAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominados “los Participantes”);

Reconociendo la importancia del intercambio cultural entre ambos países;

Convencidos de que dicho intercambio contribuirá a fortalecer las relaciones bilaterales y a un mayor entendimiento entre sus pueblos;

Deseosos de lograr una mayor cooperación cultural entre ambos países y sus pueblos;

Entienden lo siguiente:

1. Los Participantes tendrán la intención de promover e impulsar toda actividad que contribuya al intercambio cultural que pueda ayudar a fortalecer el entendimiento mutuo, y cooperarán para la consecución de dicho objetivo.

2. Los Participantes se propondrán fomentar el intercambio y la cooperación en el área de las artes.

3. Los Participantes también tratarán de impulsar actividades tales como seminarios y simposios sobre “Cruces Culturales” que podrían estar relacionados con temas específicos, previamente acordados por los Participantes.

4. La cooperación bajo este Memorandum de Entendimiento estará sujeto a la disponibilidad de fondos y personal de cada Participante, y se implementará de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada país.

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor al momento de su firma. Cada participante podrá dar por finalizado el mismo notificando por escrito al otro participante con tres meses de antelación.

Hecho en Buenos Aires, el once de julio de 2008, en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA ADQUISICION Y/O CONSTRUCCION DE ACTIVOS DE REFINACION,
ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas las “Partes”.

CONSIDERANDO la iniciativa de los gobiernos; de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela de potenciar las acciones de integración subregional, estableciendo alianzas en el campo energético.

CONSIDERANDO que han manifestado su voluntad de fortalecer vínculos de cooperación en el marco de los principios enunciados para PETROAMERICA y PETROSUR, donde se vislumbra a las fuentes de energía como elementos facilitadores de desarrollo y bienestar para los pueblos de América del Sur, sobre la base de la complementariedad y solidaridad.

CONSIDERANDO que la República Argentina ha manifestado su interés en desarrollar una planta industrial destinada a la refinación de petróleo, resulta oportuno en este marco, avanzar en el desarrollo de instrumentos de promoción que permitan garantizar la independencia energética, el uso de los recursos energéticos para las Partes y la diversificación y aumento de la oferta de combustibles para mercado argentino y de la región.

Convienen en suscribir el presente Memorandum de Entendimiento en los siguientes términos:

ARTICULO I

OBJETO

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objeto constituir un Comité, en lo sucesivo denominado “Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel”, que se encargará de coordinar y definir los términos y condiciones requeridos para visualizar las alternativas para la adquisición y/o construcción de activos de refinación, almacenamiento y logística en la República Argentina, así como los factibles esquemas de operación y participación de mercado y propiedad de dichas facilidades para su uso como soporte básico en el abastecimiento de combustibles a la República Argentina y la región.

ARTICULO II

COMITE BINACIONAL DE DIRECCION DE ALTO NIVEL

El Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, estará conformado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina a través de sus respectivas empresas de energía, dicho Comité tendrá ocho (8) miembros, cuya distribución será a partes iguales.

Las Partes podrán modificar en cualquier momento a los miembros designados para integrar el Comité Binacional de Alto Nivel, mediante notificación con diez (10) días de anticipación de tal cambio.

ARTICULO III

FUNCIONES DEL COMITE BINACIONAL DE DIRECCION DE ALTO NIVEL

Corresponden al Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, de acuerdo a las premisas de su formación, las siguientes funciones:

1. Identificar los principios a partir de los cuales deberán estudiar y negociar todos los asuntos relativos al diseño, desarrollo del modelo de negocio, adquisición, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de los activos de refinación, almacenamiento y logística de hidrocarburos y sus derivados.

2. Evaluar los diferentes mecanismos de cooperación para el desarrollo, aplicación y transferencia de tecnología y conocimientos de las Partes en el área de refinación, almacenamiento y logística de hidrocarburos y sus derivados.

3. Intercambiar la información suficiente y necesaria, con el propósito de cumplir con el objeto del presente Memorandum de Entendimiento.

4. Proponer a sus respectivas autoridades, posibles esquemas y especificaciones de las actividades y los eventuales proyectos a ser ejecutados.

5. Conformar y Ejecutar la agenda de trabajo, previamente acordada, con el objeto de desarrollar las actividades y de los proyectos.

6. Estimar los requerimientos y el flujo de caja de las actividades o proyectos.

7. Otras actividades necesarias para la realización de las actividades y proyectos por el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel.

ARTICULO IV

REUNIONES

El Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel deberá, en su primera reunión, establecer el programa para sus reuniones subsiguientes. El lugar para cada reunión del Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, será en las Repúblicas de Argentina y Bolivariana de Venezuela alternativamente.

ARTICULO V

CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan usar la información contenida y relacionada con el objeto de este Memorandum de Entendimiento, como Información Confidencial y/o de Uso Restringido. Asimismo, se comprometen a no revelar a ningún tercero no autorizado, información considerada confidencial. A menos que de otra manera sea acordado por las Partes por escrito.

ARTICULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorandum de Entendimiento, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, por la vía diplomática. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Asimismo, dentro de las discusiones amistosas, podrá acordarse la consulta a expertos técnicos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos técnicos no serán vinculantes ni obligantes para las Partes.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Es entendido y aceptado entre las Partes que la firma de este Memorandum de Entendimiento no constituye, ni implica, ni deberá ser considerado como compromiso alguno de crear o constituir ninguna entidad legal, sociedad, comunidad, asociación o relación, bien sea contractual o de carácter similar, y cualquier costo incurrido para la ejecución del presente Memorandum deberá ser responsabilidad de cada Parte, salvo lo que decida el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel.

2.- El presente Memorandum de Entendimiento obliga a las Partes, sólo en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

ARTICULO VIII

ENMIENDAS

El presente Memorandum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por medio de documento escrito, suscrito por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

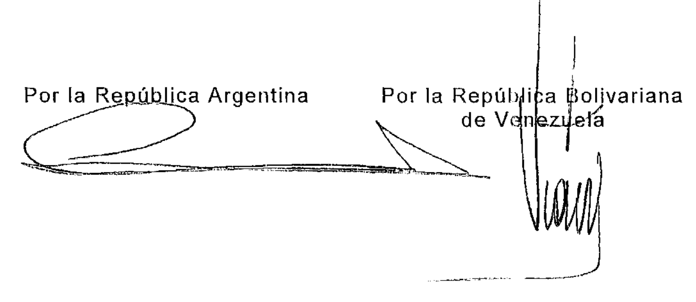
ARTICULO IX

ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de no prorrogarlo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorandum de Entendimiento, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática. Todas aquellas actividades en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Hecho en Almirante Brown, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil ocho, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



L' Ambasciatore d' Italia in Argentina
2227

Buenos Aires, 3 SEP 2008

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Dr. Jorge Taiana

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 1 de agosto de 2008 referida a las modificaciones del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Argentina, suscripto el 9 de mayo de 2002 y entrado en vigor el 4 de septiembre de 2002, referido a las condiciones y modalidades de concesión de una Línea de crédito de ayuda de Euro 25.000.000,00 para un "Programa a favor del Sector Sanitario Público", la que textualmente dice:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Italiana referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de 25 millones de Euros para un Programa a favor del sector Sanitario Público" firmado en Buenos Aires el 9 de mayo de 2002.

Con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones sanitarias de la República Argentina, su Gobierno ha aceptado la propuesta de transferir el remanente de 42 millones de Euros del Crédito PyMEs a un nuevo Programa para el sector sanitario público.

En ese sentido le propongo adoptar las siguientes enmiendas al referido Memorandum:

1.- Se suprimen del título del Memorandum las palabras "de 25 millones de Euros".

2.- Se reemplaza el tercer considerando de la siguiente manera:

"Considerando que con fecha 9 de mayo de 2002 el Gobierno de la República Italiana acordó mediante un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno de la República Argentina un financiamiento de € 25.000.000 (euros veinticinco millones) bajo forma de Crédito de Ayuda para el apoyo al sector sanitario público argentino,

Considerando que con igual fecha el Gobierno de la República Italiana acordó, mediante otro Memorandum de Entendimiento con el Gobierno de la República Argentina, un financiamiento de € 75.000.000 (euros setenta y cinco millones) bajo la forma de Crédito de Ayuda a favor de las Pequeñas y Medianas Empresas argentinas (PyMEs), el cual no ha sido utilizado en su totalidad,

Considerando que el Gobierno de la República Argentina ha solicitado la transferencia de todo el saldo remanente de la Línea de Crédito para el apoyo a las PyMEs para el financiamiento de una segunda fase de la Línea de Crédito a favor del Sector Sanitario Público y que dicha solicitud ha sido aceptada por el Gobierno de la República Italiana,

Teniendo en consideración que el proceso de adjudicación de créditos a favor de las PyMEs está en etapa de conclusión, por lo que no puede determinarse la cifra final remanente para la transferencia al área de salud pública, pudiendo establecerse con certeza, al momento de la solicitud argentina, un remanente de € 42.000.000 (euros cuarenta y dos millones), cifra que se verá incrementada cuando finalice dicho proceso de adjudicación,".

3.- En el artículo 1:

- se reemplaza la letra e) por el siguiente enunciado: "*e) Programa: Programa a favor del sector sanitario público.*";

- se reemplazan las palabras "Mediocredito Centrale" con las palabras "Artigiancassa S.p.A." en las letras f) y g);

- se agregan en la letra j) las siguientes palabras "y/o de terceros países";

- se reemplazan las letras k), l), m), n) por las siguientes:

k) MRECIC: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto argentino.

l) MSAL: Ministerio de Salud argentino.

m) MECON: Ministerio de Economía y Producción argentino,

n) UEC: Unidad Ejecutora Central.

- se incorpora la letra *p) UTL: Unidad Técnica Local - Oficina de Cooperación para el Desarrollo de la Embajada de Italia en Buenos Aires.*

4.- En el art. 2, punto 1), se reemplazan las palabras "*importación y la compra en Argentina*" por "*adquisición*".

5.- En el artículo 3, punto 1), se reemplaza:

"...que otorgará un financiamiento de € 25.000.000 (euros veinticinco millones). A tal fin serán dadas instrucciones al Mediocredito Central de conceder el financiamiento al Gobierno argentino en virtud de una Convención Financiera."

por:

"...el uso del remanente del Crédito de ayuda a favor de las PyMEs, que al momento de la solicitud asciende a € 42.000.000 (euros cuarenta y dos millones), para la realización de la segunda fase del Programa a favor del Sector Sanitario Público argentino. Dicho remanente se suma al precedente importe de € 25.000.000 (euros veinticinco millones) que ya han sido desembolsados.

Para activar la segunda fase del Programa serán dadas oportunas instrucciones a Artigiancassa S.p.A. para que ponga a disposición del Gobierno argentino el financiamiento, en virtud de lo establecido en la relativa Convención Financiera.

El importe de € 42.000.000 (euros cuarenta y dos millones) podrá aumentar en función de eventuales incrementos del remanente de la Línea de Crédito a favor de las PyMEs.".

6.- En el artículo 3, punto 3), luego de "*de origen argentino*" se agrega "*y/o terceros países*".

7.- En el artículo 3, punto 4), se elimina las palabras "*...para equipamiento de origen italiano y en un valor local para el equipamiento de origen argentino.*

En el caso de que, en el ámbito de un mismo proyecto o de una misma iniciativa sean previstos dos componentes, uno expresado en euros y otro en valor local, los mismos deberán ser objeto de contratos separados.".

8- Al pie del artículo 3 se incorpora el siguiente punto 5) "*Una vez que Artigiancassa S.p.A. determine la cifra final remanente del Crédito a favor de las PyMEs, las Partes convendrán por la vía diplomática las modalidades de su utilización.*".

9.- En el artículo 4, el punto 2) es reemplazado por el siguiente:

2. "La licitación será realizada siguiendo las "*Normas y procedimientos para los contratos de servicios, de suministros y de trabajos financiados mediante el presupuesto general de las Comunidades Europeas para la cooperación con terceros países" (revisión 2007) y de conformidad con la normativa italiana sobre cooperación para el desarrollo (Ley 49/87).*".

10.- En el artículo 5, en su título, se reemplazan las palabras "*funciones estructuralmente*" por "*asistencia técnica*".

11.- En el artículo 5, se reemplaza el punto 1) con el siguiente: "El Programa contará con un servicio de cooperación técnica por parte de la OPS.".

12.- En el artículo 5, punto 2) se eliminan las palabras "... con los Entes,...".

13.- En el artículo 5, punto 2) se efectúan las siguientes modificaciones:

• en el inciso a): se reemplaza *"...programación..."* por "*...identificación...*";

• se elimina el inciso c): "*predisposición de las listas de bienes y servicios relacionados, articuladas por lotes y por destinatarios operativos (estructuras hospitalarias y territoriales del sistema sanitario público) completas con las especificidades técnicas de cada "ítem" y de las indicaciones acerca de la modalidad de confección de los bienes inclusive aquellos destinados a asegurar la "visibilidad" italiana*;

• en el inciso d): se reemplaza "*...a los entes...*" por "*...al Ministerio de Salud...*";

• en el inciso e): se reemplaza "*monitoreo de...*" por "*asistencia técnica para...*";

• en el inciso f): se reemplaza "*monitoreo de...*" por "*asistencia técnica para...*";

• se agregan los siguientes incisos:

j) producción y distribución de material informativo para dar visibilidad a las actividades desarrolladas por el proyecto y por la Cooperación Italiana;

k) asistencia técnica en la capacitación de los recursos humanos siguiendo una planificación que será establecida durante la ejecución del Programa;

l) asistencia técnica al MAE-DGCS en la realización del monitoreo de las actividades efectuadas en el ámbito del Programa.".

14.- Se reemplaza el artículo 6 por el siguiente:

"ARTICULO 6

Actores y Organos de Control

A los efectos de la aplicación del presente Memorandum los actores serán:

-Por parte italiana:

El MAE-DGCS desempeñará las funciones necesarias para garantizar el normal desarrollo del Memorandum. A su vez tendrá la facultad de verificar el estado de avance de las actividades y realizar monitoreos y evaluaciones, también por medio de misiones in situ.

-Por parte Argentina:

El MRECIC, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, desempeñará las funciones de coordinador de las instituciones y organismos argentinos involucrados en la ejecución del Memorandum, participando asimismo del Comité de Seguimiento.

El MSAL, ejecutor del Programa, tendrá a su cargo la elaboración de los documentos de licitación con la colaboración de la OPS, se ocupará de los procedimientos de adjudicación y asegurará la gestión de las actividades.

El MECON desempeñará las funciones de Mutuatario del Crédito Financiero.

Los Organos de Control del presente Memorandum serán:

1. El Comité de Seguimiento:

Se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por un Representante del MAE/DGCS - Embajada de Italia en Buenos Aires, por un Representante del MSAL, por un Representante del MECON y por un Representante del MRECIC.

El Comité se reunirá una vez por año para verificar el estado de avance del Programa y será convocado para resolver cuestiones de carácter general y particular cada vez que la situación lo requiera.

2. El Comité de Gestión:

Para asegurar la correcta gestión del Programa se constituirá un Comité de Gestión compuesto por un Representante de la UTL italiana, por el Coordinador General de la UEC y por un Representante de la OPS.

El Comité se reunirá cada cuatro meses y cada vez que sea requerido por uno de los miembros.".

15.- En el art. 7, punto 1), se reemplaza "*Estará a cargo del Gobierno argentino con los actores a los que hace referencia el anterior art. 5 así como al punto 1 del precedente art. 6 del presente Memorandum, establecer los procedimientos de gestión del Financiamiento, tales procedimientos deberán ser coherentes con el contenido del Memorandum, con particular referencia a lo previsto..."* por: *"La gestión del financiamiento estará a cargo de los actores que conforman el Comité de Gestión de acuerdo a lo establecido...*".

16.- En el artículo 7, el punto 4) es reemplazado por el siguiente:

"*4. El MSAL elaborará los 'dossier' conteniendo los contratos comerciales para la compra de los bienes y servicios relacionados, estipulados en el ámbito del programa. El Gobierno de la República Argentina transmitirá los 'dossier' a la Embajada de Italia en Buenos Aires quien las enviará al MAE/DGCS y a Artigiancassa.*

El MAE/DGCS, previa verificación de la regularidad de documentación, notificará a Artigiancassa la 'no objeción' para el financiamiento de los contratos comerciales.

Artigiancassa efectuará la necesaria verificación y comunicará a los proveedores la inserción de los contratos en la línea de crédito. En particular, Artigiancassa, recibido por parte del Mutuatario el pedido de puesta a disposición de los fondos relativos al contrato, procederá, previo control de la documentación administrativa, a desembolsar las sumas al proveedor a pedido de este último".

17.- En el Anexo A, punto 1) se eliminan las palabras "*...los Entes, según la coordinación de*".

Si lo antes expresado fuera aceptado por el Gobierno de la República Italiana, esta Nota y la Nota de Respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Además, tengo el honor de comunicar la conformidad del Gobierno de la República Italiana con lo antes transcripto y convenir que con la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 1 AGO 2008

A S. E. EL SR. EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA ITALIANA
D. STEFANO RONCA
S / D

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Italiana referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de 25 millones de Euros para un Programa a favor del sector Sanitario Público" firmado en Buenos Aires el 9 de mayo de 2002.

Con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones sanitarias de la República Argentina, su Gobierno ha aceptado la propuesta de transferir el remanente de 42 millones de Euros del Crédito PyMEs a un nuevo Programa para el sector sanitario público.

En ese sentido le propongo adoptar las siguientes enmiendas al referido Memorandum:

1.- Se suprimen del título del Memorandum las palabras "de 25 millones de Euros".

2.- Se reemplaza el tercer considerando de la siguiente manera:

"Considerando que con fecha 9 de mayo de 2002 el Gobierno de la República Italiana acordó mediante un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno de la República Argentina un financiamiento de € 25.000.000 (euros veinticinco millones) bajo forma de Crédito de Ayuda para el apoyo al sector, sanitario público argentino,

Considerando que con igual fecha el Gobierno de la República Italiana acordó, mediante otro Memorandum de Entendimiento con el Gobierno de la República Argentina, un financiamiento de € 75.000.000 (euros setenta y cinco millones) bajo la forma de Crédito de Ayuda a favor de las Pequeñas y Medianas Empresas argentinas (PyMEs), el cual no ha sido utilizado en su totalidad,

Considerando que el Gobierno de la República Argentina ha solicitado la transferencia de todo el saldo remanente de la Línea de Crédito para el apoyo a las PyMEs para el financiamiento de una segunda fase de la Línea de Crédito a favor del Sector Sanitario Público y que dicha solicitud ha sido aceptada por el Gobierno de la República Italiana,

Teniendo en consideración que el proceso de adjudicación de créditos a favor de las PyMEs está en etapa de conclusión, por lo que no puede determinarse la cifra final remanente para la transferencia al área de salud pública, pudiendo establecerse con certeza, al momento de la solicitud argentina, un remanente de € 42.000.000 (euros cuarenta y dos millones), cifra que se verá incrementada cuando finalice dicho proceso de adjudicación,".

3.- En el artículo 1:

- se reemplaza la letra e) por el siguiente enunciado: "*e) Programa: Programa a favor del sector sanitario público.*";

- se reemplazan las palabras "Mediocredito Centrale" con las palabras "Artigiancassa S.p.A." en las letras f) y g);

- se agregan en la letra j) las siguientes palabras "y/o de terceros países";

- se reemplazan las letras k), l), m), n) por las siguientes:

k) MRECIC: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercie Internacional y Culto argentino.

l) MSAL: Ministerio de Salud argentino.

m) MECON: Ministerio de Economía y Producción argentino.

n) UEC: Unidad Ejecutora Central.

- se incorpora la letra p) *UTL: Unidad Técnica Local - Oficina le Cooperación para el Desarrollo de la Embajada de Italia en Buenos Aires.*

4.- En el art. 2, punto 1), se reemplazan las palabras "*importación y la compra en Argentina*" por "*adquisición*".

5.- En el artículo 3, punto 1), se reemplaza:

"...que otorgará un financiamiento de € 25.000.000 (euros veinticinco millones). A tal fin serán dadas instrucciones al Mediocredito Central de conceder el financiamiento al Gobierno argentino en virtud de una Convención Financiera." por:

"...el uso del remanente del Crédito de ayuda a favor de las PyMEs, que al momento de la solicitud asciende a € 42.000,000 (euros cuarenta y dos millones), para la realización de la segunda fase del Programa a favor del Sector Sanitario Público argentino. Dicho remanente se suma al precedente, importe de € 25.000.000 (euros veinticinco millones) que ya han sido desembolsados.

Para activar la segunda fase del Programa serán dadas oportunas instrucciones a Artigiancassa S.p.A. para que ponga a disposición del Gobierno argentino el financiamiento, en virtud de lo establecido en la relativa Convención Financiera.

El importe de € 42.000.000 (euros cuarenta y dos millones) podrá aumentar en función de eventuales incrementos del remanentes de la Línea de Crédito a favor de las PyMEs.".

6.- En el artículo 3, punto 3), luego de "*de origen argentino*" se agrega "*y/o terceros países*".

7.- En el artículo 3, punto 4), se elimina las palabras "*...para equipamiento de origen italiano y en un valor local para el equipamiento de origen argentino. En el caso de que, en el ámbito de un mismo proyecto o de una misma iniciativa sean previstos dos componentes, uno expresado en euros y otro en valor local, los mismos deberán ser objeto de contratos separados.*".

8- Al pie del artículo 3 se incorpora el siguiente punto 5) "*Una vez que Artigiancassa S.p.A. determine la cifra final remanente del Crédito a favor de las PyMEs, las Partes convendrán por la vía diplomática las modalidades de su utilización.*".

9.- En el artículo 4, el punto 2) es reemplazado por el siguiente:

2. "*La licitación será realizada siguiendo las "Normas y procedimientos para los contratos de servicios, de suministros y de trabajos financiados mediante el presupuesto general de las Comunidades Europeas para la cooperación con terceros países" (revisión 2007) y de conformidad con la normativa italiana sobre cooperación para el desarrollo (Ley 49/87).*".

10.- En el artículo 5, en su título, se reemplazan las palabras "*funciones estructuralmente*" por "*asistencia técnica*".

11.- En el artículo 5, se reemplaza el punto 1) con el siguiente: "*El Programa contará con un servicio de cooperación técnica por parte de la OPS.*".

12.- En el artículo 5, punto 2) se eliminan las palabras "... con los Entes,...".

13.- En el artículo 5, punto 2) se efectúan las siguientes modificaciones:

• en el inciso a): se reemplaza "*...programación...*" por "*...identificación...*";

• se elimina el inciso c): "*predisposición de las listas de bienes y servicios relacionados, articuladas por lotes y por destinatarios operativos (estructuras hospitalarias y territoriales del sistema sanitario público) completas con las especificidades técnicas de cada "ítem" y de las indicaciones acerca de la modalidad de confección de los bienes inclusive aquellos destinados a asegurar la "visibilidad" italiana*;

• en el inciso d): se reemplaza "*...a los entes...*" por "*... al Ministerio de Salud...*";

• en el inciso e): se reemplaza "*monitoreo de...*" por "*asistencia técnica para...*";

• en el inciso f): se reemplaza "*monitoreo de...*" por "*asistencia técnica para...*";

• se agregan los siguientes incisos:

j) producción y distribución de material informativo para dar visibilidad a las actividades desarrolladas por el proyecto y por la Cooperación Italiana;

k) asistencia técnica en la capacitación de los recursos humanos siguiendo una planificación que será establecida durante la ejecución del Programa;

l) asistencia técnica al MAE-DGCS en la realización del monitoreo de las actividades efectuadas en el ámbito del Programa.".

14.- Se reemplaza el artículo 6 por el siguiente:

"ARTICULO 6

Actores y Organos de Control

A los efectos de la aplicación del presente Memorandum los actores serán:

-Por parte italiana:

El MAE-DGCS desempeñará las funciones necesarias para garantizar el normal desarrollo del Memorandum. A su vez tendrá la facultad de verificar el estado de avance de las actividades y realizar rnonitoreos y evaluaciones, también por medio de misiones in situ.

-Por parte Argentina:

El MRECIC, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, desempeñará las funciones de coordinador de las instituciones y organismos argentinos involucrados en la ejecución del Memorandum, participando asimismo del Comité de Seguimiento.

El MSAL, ejecutor del Programa, tendrá a su cargo la elaboración de los documentos de licitación con la colaboración de la OPS, se ocupará de los procedimientos de adjudicación y asegurará la gestión de las actividades.

El MECON desempeñará las funciones de Mutuatario del Crédito Financiero.

Los órganos de Control del presente Memorandum serán:

1. El Comité de Seguimiento:

Se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por un Representante del MAE/DGCS - Embajada de Italia en Buenos Aires, por un Representante del MSAL, por un Representante del MECON y por un Representante del MRECIC. El Comité se reunirá una vez por año para verificar el estado de avance del Programa y será convocado para resolver cuestiones de carácter general y particular cada vez que la situación lo requiera.

2. El Comité de Gestión:

Para asegurar la correcta gestión del Programa se constituirá un Comité de Gestión compuesto por un Representante de la UTL italiana, por el Coordinador General de la UEC y por un Representante de la OPS.

El Comité se reunirá cada cuatro meses y cada vez que sea requerido por uno de los miembros.".

15.- En el art. 7, punto 1), se reemplaza "*Estará a cargo del Gobierno argentino con los actores a los que hace referencia el anterior art. 5 así como al punto 1 del precedente art. 6 del presente Memorandum, establecer los procedimientos de gestión del Financiamiento, tales procedimientos deberán ser coherentes con el contenido del Memorandum, con particular referencia a lo previsto...*" por: *"La gestión del financiamiento estará a cargo de los actores que conforman el Comité de Gestión de acuerdo a lo establecido...*".

16.- En el artículo 7, el punto 4) es reemplazado por el siguiente:

"*4. El MSAL elaborará los "dossier" conteniendo los contratos comerciales para la compra de los bienes y servicios relacionados, estipulados en el ámbito del programa. El Gobierno de la República Argentina transmitirá los "dossier" a la Embajada de Italia en Buenos Aires quien las enviará al MAE/DGCS y a Artigiancassa.*

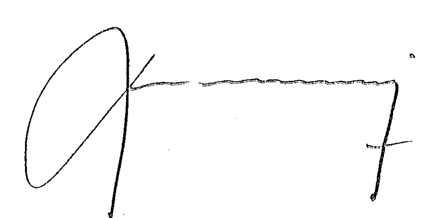
El MAE/DGCS, previa verificación de la regularidad de la documentación, notificará a Artigiancassa la "no objeción" para el financiamiento de los contratos comerciales.

Artigiancassa efectuará la necesaria verificación y comunicará a los proveedores la inserción de los contratos en la línea de crédito. En particular, Artigiancassa, recibido por parte del Mutuatario el pedido de puesta a disposición de los fondos relativos al contrato, procederá, previo control de la documentación administrativa, a desembolsar las sumas al proveedor a pedido de este último.".

17.- En el Anexo A, punto 1) se eliminan las palabras "*...los Entes, según la coordinación de*".

Si lo antes expresado fuera aceptado por el Gobierno de la República Italiana, esta Nota y la Nota de Respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



L' Ambasciatore d' Italia in Argentina
2228

Buenos Aires, 3 SEP 2008

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Dr. Jorge Taiana

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 20 de mayo de 2008 referida a las modificaciones del "Memorandum de Entendimiento" entre la República Italiana y la República Argentina suscripto el 9 de mayo de 2002 y entrado en vigor el 4 de septiembre de 2002, referido a las condiciones y modalidades de concesión de una Línea de crédito de ayuda 75 millones de Euro para un Programa a favor de la Pequeña y Mediana Empresa Argentina e Italo - Argentina a través del apoyo a proyectos con elevado impacto social", la que textualmente dice:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Italiana referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de 75 millones de Euros para un Programa a favor del PyMES argentinas", firmado en Buenos Aires el 9 de mayo de 2002.

Con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones sanitarias de la República Argentina, su Gobierno ha aceptado la propuesta de transferir el remanente de 42 millones de Euros del Crédito PyMEs a un nuevo Programa para el sector Sanitario Público.

En ese sentido le propongo adoptar la siguiente enmienda al referido Memorandum:

- Sustituir en el título, en el tercer considerando y en el artículo 2 - punto 2.1 b) las palabras: "de Euros 75.000.000,00 (setenta y cinco millones de Euros)" por "de Euros 33.000.000,00 (treinta y tres millones de Euros)".

Luego de realizada dicha enmienda queda sobreentendido que:

1. El uso de la línea de crédito a favor de las PyMEs estará limitado a los contratos que, al día de la fecha, hayan obtenido la "no objeción" por el MAE-DGCS;

2. No será posible realizar nuevas imputaciones de contratos en la línea de crédito PyMEs;

3. El citado monto de Euros 42.000.000,00 (cuarenta y dos millones de Euros) podrá incrementarse ante eventuales renuncias que hiciesen las PyMEs de sus contratos aprobados por la Línea de Crédito;

4. Con un sucesivo Acuerdo realizado mediante Intercambio de Notas, se definirá el monto final a ser destinado al "Memorandum de Entendimiento" entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Argentina referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de Euros 25.000.000,00 (veinticinco millones de Euros) para el "Programa a favor del Sector Sanitario Público" firmado el 9 de mayo de 2002, en vigor desde el 4 de septiembre de 2002, y sucesivamente enmendado, con Intercambio de Notas del 17.10.2002 y del 28.03.2003.

Si lo antes expresado fuera aceptado por el Gobierno de la República Italiana, esta Nota y la Nota de Respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Italiana y la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos, a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Además, tengo el honor de comunicar la conformidad del Gobierno de la República Italiana con lo antes transcripto y convenir que con la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 20 MAYO 2008

SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ITALIANA
D. Stefano Ronca
S / D

SEÑOR EMBAJADOR:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Italiana referido a las condiciones y modalidades

de concesión de un crédito de ayuda de 75 millones de Euros para un Programa a favor del PyMES argentinas", firmado en Buenos Aires el 9 de mayo de 2002.

Con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones sanitarias de la República Argentina, su Gobierno ha aceptado la propuesta de transferir el remanente de 42 millones de Euros del Crédito PyMEs a un nuevo Programa para el sector Sanitario Público.

En ese sentido le propongo adoptar la siguiente enmienda al referido Memorandum:

- Sustituir en el título, en el tercer considerando y en el artículo 2 - punto 2.1 b) las palabras: "de Euros 75.000.000,00 (setenta y cinco millones de Euros)" por "de Euros 33.000.000,00 (treinta y tres millones de Euros)".

Luego de realizada dicha enmienda queda sobreentendido que:

1. El uso de la línea de crédito a favor de las PyMEs estará limitado a los contratos que, al día de la fecha, hayan obtenido la "no objeción" por el MAE-DGCS;

2. No será posible realizar nuevas imputaciones de contratos en la línea de crédito PyMEs;

3. El citado monto de Euros 42.000.000,00 (cuarenta y dos millones de Euros) podrá incrementarse ante eventuales renuncias que hiciesen las PyMEs de sus contratos aprobados por la Línea de Crédito;

4. Con un sucesivo Acuerdo realizado mediante Intercambio de Notas, se definirá el monto final a ser destinado al "Memorandum de Entendimiento" entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Argentina referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de Euros 25.000.000,00 (veinticinco millones de Euros) para el "Programa a favor del Sector Sanitario Público" firmado el 9 de mayo de 2002, en vigor desde el 4 de septiembre de 2002, y sucesivamente enmendado, con Intercambio de Notas del 17.10.2002 y del 28.03.2003.

Si lo antes expresado fuera aceptado por el Gobierno de la República Italiana, esta Nota y la Nota de Respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Italiana y la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones por las que las partes se informen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos, a tal efecto previstos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

AJUSTE COMPLEMENTARIO DEL
ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante, las "Partes",

CONSIDERANDO que por el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica firmado en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 1980, los dos gobiernos se comprometen a promover la cooperación, en el dominio científico y tecnológico,

CONSIDERANDO lo que establecen los Arts. II y VI del referido Acuerdo de Cooperación;

CONSIDERANDO las ventajas recíprocas resultantes de una cooperación técnica entre entidades de naturaleza científica y tecnológica de naturaleza militar, en áreas de interés común; y

CONSIDERANDO los contactos preliminares ya establecidos entre el EJERCITO ARGENTINO y el EJERCITO BRASILEÑO de intensificar la colaboración conjunta y coordinada de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica y de desarrollo tecnológico, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías existentes y/o desarrollo de nuevas tecnologías;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Ajuste Complementario tiene como objetivo intensificar y reglamentar la colaboración en las áreas de desarrollo, adquisición, manutención de materiales, abastecimiento de tecnología militar y en la elaboración de Proyectos de Sistemas de Armas (PSA) a ser implementados por el EJERCITO ARGENTINO, por intermedio de la Dirección de Evolución Tecnológica; y por el EJERCITO BRASILEÑO, por intermedio de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SCT), a partir de aquí denominados en conjunto como PARTICIPES.

2. Los PARTICIPES colaborarán recíprocamente en la implementación de la cooperación bilateral, técnica y logística, así como en la adquisición y en el abastecimiento de tecnología militar (equipamientos militares).

ARTICULO II

1. La cooperación de las actividades relacionadas al objetivo de este Ajuste Complementario, deberá ser formalizada mediante la celebración de convenios interinstitucionales, a ser previamente acordados entre los PARTICIPES.

2. Los Convenios a ser celebrados en consecuencia de este Ajuste Complementario, abarcarán particularmente:

- Los Proyectos de Sistemas de Armas (PSA), a ser ejecutados por entidades y organismos competentes previamente indicados por los PARTICIPES;

- La realización de proyectos de interés común en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, desarrollo, adquisición y abastecimiento, a ser celebrados por separado de acuerdo con cada objeto pretendido;

- La utilización de instalaciones pertenecientes a los PARTICIPES y que estén aptas para ser utilizadas como laboratorios de investigación y ensayos, evaluaciones y tests, según los PSA.

ARTICULO III

1. El contenido y las formulaciones detalladas en los convenios interinstitucionales mencionados en el Art. II serán redactados por Grupos de Trabajo comunes a ser constituidos por representantes nombrados por los PARTICIPES. La principal tarea de los Grupos de Trabajo será elaborar propuestas de planeamiento para el procedimiento común a ser adoptado en la ejecución de los convenios interinstitucionales.

2. Las reuniones de los Grupos de Trabajo, por regla general, deberán tener lugar en la Argentina o en Brasil, alternándose por turnos el país donde tenga lugar el encuentro. Las reuniones de los Grupos de Trabajo serán presididas por el PARTICIPE cuyo país sea sede de las reuniones.

3. La primera tarea a ser desarrollada por las Partes, como marco inicial del presente Ajuste Complementario, será la primera etapa de Concepción Conceptual del Proyecto "Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable".

ARTICULO IV

1. Las Partes se comprometen a guardar y garantizar la protección de las informaciones intercambiadas en el ámbito de este Ajuste Complementario, inclusive aquellas que contengan datos sensibles y confidenciales, como así también aquellas necesarias para la colaboración bilateral, las cuales solamente podrán ser utilizadas en el ámbito de la ejecución del objeto del presente instrumento de cooperación.

2. Las Partes se comprometen a utilizar las informaciones de las cuales tomen conocimiento, originadas en este Ajuste Complementario, de manera que ningún interés de las Partes sea afectado y que no se pongan a disposición de terceros, sin que haya previa aprobación y autorización de quien las haya suministrado.

ARTICULO V

Las Partes designan respectivamente, como coordinadores responsables para el seguimiento de las actividades previstas en este Ajuste Complementario, al Director de Evolución Tecnológica y al Secretario de Ciencia y Tecnología, cabiendo a éstos designar subcoordinadores específicos para el seguimiento de los convenios interinstitucionales originados a partir de este instrumento de cooperación, que fueron elaborados para la formalización de las acciones a ser implementadas.

ARTICULO VI

Las Partes designarán los órganos supervisores del presente instrumento de cooperación responsables por la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Ajuste Complementario y de los convenios interinstitucionales que surjan de él.

ARTICULO VII

Todas las actividades mencionadas en este Ajuste Complementario estarán sujetas a la legislación en vigor en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil.

ARTICULO VIII

1. Este Ajuste Complementario no implicará la transferencia de recursos financieros entre las Partes.

2. Los gastos resultantes de traslado de personal de un país al otro, para los fines del presente Ajuste Complementario y de sus convenios interinstitucionales, serán cubiertos por el PARTICIPE que lo envía, cabiendo al PARTICIPE receptor atender los siguientes gastos: estadía, asistencia médica y transporte local, correlacionados directamente con las actividades resultantes de este instrumento de cooperación.

3. La institución que sea sede del encuentro, cuando estuviera previamente acordado entre los PARTICIPES, prestará el apoyo necesario para que la misión del visitante alcance los objetivos deseados en las mejores condiciones posibles.

ARTICULO IX

1. Luego de la formalización de las acciones a ser realizadas, los PARTICIPES establecerán en un instrumento propio las condiciones que regulen la utilización de privilegios o de eventual explotación comercial de los resultados de los trabajos desarrollados a partir de este Acuerdo Complementario o de sus convenios específicos, así como la participación financiera que le corresponde a cada uno.

2. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad técnica y científica internacional aquellas innovaciones derivadas de las acciones de cooperación resultantes del presente Ajuste de Cooperación, que previamente hayan sido acordadas entre las Partes.

3. En cualquier situación deberá especificarse que tanto las informaciones como los respectivos productos obtenidos, son resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por los ejecutores de cada una de las Partes.

ARTICULO X

1. El presente Ajuste Complementario entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las notas por las cuales las Partes se comuniquen que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor, y tendrá una vigencia inicial de 5 (cinco) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra su intención de dar por concluido el Ajuste Complementario, mediante previa notificación por escrito por los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto 1 (un) año luego de su formalización.

3. La terminación del presente instrumento de cooperación no afectará el desarrollo de los convenios interinstitucionales que hayan sido celebrados de acuerdo con el Art. II.

4. Independientemente de la denuncia del presente Acuerdo Complementario, todas las obligaciones pendientes seguirán siendo válidas hasta que ocurra su cumplimiento.

Hecho en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005, en dos ejemplares en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR
LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE IRLANDA
SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Irlanda, en adelante denominados “las Partes”;

Con la intención de promover relaciones de cooperación entre la Argentina e Irlanda;

Deseosos de promover una mayor cantidad de oportunidades para que la juventud de la Argentina e Irlanda puedan apreciar la cultura y forma de vida del otro país con el propósito de promover un entendimiento mutuo entre ambos pueblos;

Con el deseo de arribar a la firma de un acuerdo que permita que jóvenes irlandeses ingresen a la Argentina y que jóvenes argentinos ingresen a Irlanda, fundamentalmente para ir de vacaciones por un período de tiempo prolongado y que puedan realizar actividades laborales como un aspecto incidental de sus vacaciones;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan el establecimiento de un Programa de Vacaciones y Trabajo (en adelante denominado “el Programa”), el cual se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

Responsabilidades del Gobierno de la República Argentina

Artículo 2

El Gobierno de la República Argentina, por intermedio de la Oficina Consular de otorgamiento de visas en Irlanda, expedirá, sujeto al Artículo 2, una visa transitoria, cuando un ciudadano irlandés se postule para ello, para ser utilizada dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, a toda persona que reúna los siguientes requisitos:

(i) ser ciudadano irlandés que normalmente resida en Irlanda;

(ii) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambos inclusive, en el momento que se postula;

(iii) demostrar al funcionario que otorga las visas que su intención primordial es pasar sus vacaciones en la República Argentina, siendo el empleo un hecho circunstancial y no el motivo primordial de su visita;

(iv) no estar acompañado por menores dependientes;

(v) ser titular de un pasaporte irlandés válido;

(vi) poseer pasaje de regreso, o suficiente dinero como para poder comprar dicho pasaje;

(vii) poseer dinero suficiente para mantenerse durante su estadía en la Argentina, sujeto a la discreción de las autoridades pertinentes;

(viii) pagar los aranceles estipulados para la solicitud de la visa;

(ix) aceptar mantener vigente un seguro médico y de internación integral, además de un seguro de responsabilidad civil, durante todo el período de su permanencia en la República Argentina;

(x) no tener antecedentes penales; y

(xi) no intentar incluir a su cónyuge en su visa otorgada bajo el Programa. Todo cónyuge deberá postularse por separado para una visa transitoria bajo el presente Programa.

Artículo 3

El Gobierno de la República Argentina puede otorgar por año hasta 100 visas de las mencionadas en el Artículo 2 a ciudadanos de Irlanda.

Artículo 4

Sujeto al Artículo 2, el Gobierno de la República Argentina, emitirá visa transitoria a un ciudadano de Irlanda, siempre que reúna todos los requisitos mencionados en el Artículo 2. Esta visa transitoria será otorgada por la Oficina Consular en Irlanda y tendrá validez, a partir de la fecha de ingreso a la República Argentina, por un período de seis (6) meses, prorrogables por tres (3) meses más. Esta prórroga, que será gratuita, deberá ser solicitada ante las autoridades migratorias de la República Argentina.

Artículo 5

El Gobierno de la República Argentina requerirá a todo ciudadano irlandés que haya ingresado a la Argentina en virtud del Programa que cumpla con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y no desarrolle actividades que sean contrarias a los fines del Programa. Los participantes del Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su visita y podrán inscribirse en cursos de capacitación o estudio de no más de tres (3) meses durante el transcurso de su visita a la Argentina, en particular de idioma español.

Responsabilidades del Gobierno de Irlanda

Artículo 6

El Gobierno de Irlanda, a través de su misión diplomática irlandesa pertinente, expedirá, sujeto al Artículo 6, una visa de vacaciones laborables, cuando un ciudadano argentino se postule para ello, con vigencia para ser presentada por un período de doce (12) meses desde la fecha de emisión a toda persona que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

(i) ser ciudadano argentino que tenga su residencia habitual en la República Argentina;

(ii) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambos inclusive, en el momento que se postula;

(iii) demostrar al funcionario que otorga las visas que su intención primordial es pasar sus vacaciones en Irlanda, siendo el empleo un hecho circunstancial y no el motivo primordial de su visita;

(iv) no estar acompañado por menores dependientes;

(y) ser titular de un pasaporte argentino válido;

(vi) poseer pasaje de regreso, o suficiente dinero como para poder comprar dicho pasaje;

(vii) poseer dinero suficiente para mantenerse durante su estadía en Irlanda, sujeto a la discreción de las autoridades pertinentes;

(viii) pagar los aranceles estipulados para la solicitud de la visa;

(ix) aceptar mantener vigente un seguro médico y de internación integral, además de un seguro de responsabilidad civil, durante todo el período de su permanencia en Irlanda;

(x) no tener antecedentes penales; y

(xi) no intentar incluir a su cónyuge en su visa otorgada bajo el Programa. Todo cónyuge deberá postularse por separado para una visa transitoria bajo el presente Programa.

Artículo 7

El Gobierno de Irlanda puede otorgar por año hasta 100 visas de vacaciones laborables mencionadas en el Artículo 6 a ciudadanos de la República Argentina.

Artículo 8

Sujeto al Artículo 6, el. Gobierno de Irlanda, otorgará permiso de entrada y de permanencia en Irlanda a cualquier ciudadano argentino que posea una visa de vacaciones laborables otorgada tal como indica el Artículo 6 y que satisfaga cada uno de los requerimientos del Artículo 6. Se le otorgará permiso de entrada y de permanencia a dicha persona cuando arribe a Irlanda y estará vigente por un período máximo de doce (12) meses desde la fecha de entrada en Irlanda. No se renovará la vigencia de dicho permiso.

Artículo 9

El Gobierno de Irlanda requerirá a todo ciudadano argentino que haya ingresado a Irlanda en virtud del Programa que cumpla con las leyes y reglamentaciones de Irlanda y que no desarrolle actividades que sean contrarias a los fines del Programa. Los participantes del Programa no podrán desempeñarse en un empleo permanente durante su visita y podrán inscribirse en cursos de capacitación o estudio de no más de tres (3) meses de duración durante el transcurso de su visita a Irlanda, en particular de idioma irlandés o inglés.

Previsiones generales para los aspirantes y participantes

Artículo 10

No le será denegada una visa bajo el Programa a ningún aspirante únicamente porque no tenga conocimiento de los idiomas irlandés, inglés o español.

Previsiones generales para cada una de las Partes

Artículo 11

Cada una de las Partes se reserva el derecho de denegar cualquier postulación que reciba para una visa bajo el presente Programa.

Artículo 12

Cada una de las Partes puede, coherentemente con su legislación, denegar la entrada a cualquier persona que participe del Programa, o deportar a cualquier persona que considere indeseable.

Suspensión

Artículo 13

Cada una de las Partes puede suspender las previsiones precedentes entera o parcialmente en forma temporaria por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o por razones de inmigración. Dicha suspensión y la fecha de su vigencia, será notificada a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática.

Artículo 14

Cualquier duda con respecto a la interpretación, aplicabilidad o posible suspensión de cualquier parte de este Acuerdo será resuelto por medio de consultas a través de la vía diplomática.

Artículo 15

Se pueden realizar enmiendas a este Acuerdo en cualquier momento por medio de acuerdos escritos entre las Partes, luego de consultaciones y consentimiento mutuo.

Terminación

Artículo 16

Cada una de las Partes puede terminar este Acuerdo mediante una notificación escrita presentada a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

Artículo 17

Cualquier terminación o suspensión, total o parcial, de este Acuerdo, no limitará el derecho de toda persona que ya posea una visa vigente del presente Programa para ingresar y/o permanecer en el lugar hasta que dicha visa caduque, en concordancia con la legislación y política migratoria de cada Parte, a menos exista acuerdo en contrario.

Entrada en vigor

Artículo 18

Cada Parte notificará a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido los requisitos de procedimiento internos para que el presente Acuerdo entre en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se haya recibido la última notificación.

HECHO en Buenos Aires, el día 18 de marzo del año dos mil ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español, irlandés e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Dermot Ahern T.D.
Ministro de Relaciones Extranjeras

Convenio de Financiación
DCI-ALA/2007/18-991

CONVENIO DE FINANCIACION

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

Y

LA REPUBLICA DE ARGENTINA

"Programa de Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes"

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte, y

la República Argentina, representada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra parte,

han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

1.1. La Comunidad contribuirá a la financiación del Programa siguiente:

Número contable:	DCI-ALA/2007/18991
Denominación:	Programa de Educación Media y Formación para el Trabajo para jóvenes

En lo sucesivo denominado "el Programa", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

1.2 Este Programa se ejecutará de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 2 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

2.1 El coste total del Programa se estima en 30.000.000 euros.

2.2 . La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 12.000.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 3 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario al Programa en 18.000.000 euros.

3.2 En caso de que una parte de la contribución del Beneficiario no sea financiera, el Convenio de Financiación determinará las modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 4 - PERIODO DE APLICACION

El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, comenzará en la fecha de su entrada en vigor y finalizará 48 meses después de esta fecha.

ARTICULO 5 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

5.1 Las tareas descritas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II se confiarán al Beneficiario.

5.2 Por consiguiente, en la medida, en que le hayan sido confiadas las correspondientes tareas de aplicación, el Beneficiario se comprometerá a garantizar, durante el período de aplicación del Convenio de Financiación, el mantenimiento de un sistema de gestión de los fondos comunitarios que respete los siguientes criterios:

- un sistema de control interno eficaz y eficiente, referente a la gestión de las operaciones y que disponga una separación efectiva de las funciones de Ordenador y de Contable o de funciones equivalentes;

- un sistema contable que permita asegurarse de la adecuada utilización de los fondos comunitarios y reflejar esta utilización en las cuentas de la Comunidad;

- una auditoría externa realizada por un organismo nacional de control externo independiente;

- una publicación anual *a posteriori* del nombre de los beneficiarios de los fondos comunitarios tal como se contempla en el artículo 11 de las Condiciones Generales;

- los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones tal como se contemplan en el artículo 8 de las Condiciones Particulares.

5.3 Los procedimientos del sistema de gestión de los fondos comunitarios por el Beneficiario, que hayan sido objeto de una comprobación previa por parte de la Comisión, se documentarán y seguirán siendo accesibles para la Comisión, que se reservará el derecho de controlar, a partir de documentos y de visitas in situ, el respeto de los criterios mencionados en el presente artículo durante el período de aplicación del Convenio de Financiación. Todo cambio sustancial que afecte a estos procedimientos deberá ponerse en conocimiento de la Comisión.

ARTICULO 6 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del presente Convenio de Financiación deberá efectuarse por escrito, hacer una referencia explícita al Programa y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina
Ayacucho 1537. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

b) para el Beneficiario

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina
Pizzurno 935 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Una copia será remitida al Coordinador Nacional.

Dirección General de Cooperación Internacional
Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212, piso 12. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ARTICULO 7 - ANEXOS

7.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

7.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 8 - OTRAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL PROGRAMA

8.1 Las siguientes disposiciones constituyen excepciones a las Condiciones Generales:

8.1.1 Los artículos 8 y 9 de las Condiciones Generales no se aplicarán a los gastos de funcionamiento corrientes (con exclusión de los bienes de equipo) de la estructura encargada de la gestión del proyecto.

ARTICULO 9 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares con valor de original en española, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión, uno al Beneficiario y uno al Coordinador Nacional.

POR LA COMISIÓN
Alexandra CAS GRANJE
Directora para América Latina
de la Oficina de Cooperación
EuropeAid
Fecha 7/12/2007

POR EL BENEFICIARIO
JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Ministro de Educación, Ciencia y
Tecnología de la Nación
Fecha 15/08/2008

Por Ley de Ministerios N° 26.338 donde dice "Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología" debe leerse "Ministerio de Educación".-
JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

POR EL COORDINADOR NACIONAL
JULIA LEVI
Embajadora
Directora General de
Cooperación Internacional

Convenio de Financiación — Anexo I — Condiciones Generales — PRESUPUESTO (descentralizado)

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TITULO I - FINANCIACION DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTICULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la Comunidad se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la Comunidad estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.

1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la Comunidad.

ARTICULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo la amplitud del Proyecto/Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si no fuera posible reducir la amplitud del Proyecto/Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación suplementaria de la Comunidad. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos comunitarios aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II - EJECUCION

ARTICULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

3.1 La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

3.2 La Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 4 - PERIODO DE APLICACION

4.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación incluirá dos fases distintas:

Una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará a más tardar 24 meses antes del final del período de aplicación.

Una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos y, en su caso, de los presupuestos-programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase comenzará a partir del día siguiente a la fecha del final de la fase de ejecución operativa y finalizará a más tardar 24 meses después de esta fecha.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación comunitaria si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán subvencionables hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución comunitaria se liberará automáticamente seis meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y correlativamente del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TITULO III - EJECUCION DE LOS PAGOS POR LA COMISION

ARTICULO 5 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISION

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratista en un máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control in situ para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago podrá considerarse admisible, pero el plazo de pago no empezará a contar hasta que el Beneficiario apruebe el informe, bien explícitamente por haberse informado al contratista, bien implícitamente por haber llegado a su fin el plazo de aprobación contractual sin haber sido suspendido por un documento formal dirigido al contratista. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratista intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario.

TITULO IV - EJECUCION DE LOS PACOS POR EL BENEFICIARIO
MEDIANTE PRESUPUESTOS- PROGRAMAS Y PUESTA A DISPOSICION
DE FONDOS POR LA COMISION

ARTICULO 6 - PRINCIPIO GENERAL

6.1 Cuando el Beneficiario proceda a la ejecución de los pagos, deberán elaborarse y adoptarse previamente presupuestos-programas.

6.2 - Todos los presupuestos-programas que apliquen el Convenio de Financiación deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

ARTICULO 7 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

7.1 La Comisión procederá a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

7.2 La Comisión efectuará estos pagos en una cuenta o subcuenta bancaria expresada en euros y abierta en el Estado del Beneficiario de común acuerdo en nombre del Beneficiario en una institución financiera aprobada por la Comisión.

7.3 El Beneficiario garantizará que los fondos pagados por la Comisión como prefinanciaciones puedan identificarse dentro de esta cuenta o subcuenta bancaria.

7.4 Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda del Estado del Beneficiario a medida que vayan siendo exigibles los pagos que deban efectuarse, con arreglo al tipo bancario vigente el día del pago por el Beneficiario o, en su defecto, con arreglo al tipo definido en las Condiciones Particulares.

7.5 El Beneficiario: notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Todo interés o ventaja equivalente deberá reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo presupuesto-programa que no haya dado lugar a ninguna transferencia de fondos en los tres años siguientes a su firma, se cancelará el importe comprometido correspondiente.

TITULO V - ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y
CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 8 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán adjudicarse y aplicarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

ARTICULO 9 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

9.1 Los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán ser firmados por las dos Partes en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio, es decir, a partir de la fecha de la última firma de las Partes. Este plazo no podrá prorrogarse.

9.2. La disposición antes mencionada no se aplicará a los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde, así como a las cláusulas adicionales a los contratos ya firmados.

9.3 Al expirar el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se cancelarán los importes no contratados.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo no utilizado de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no haya dado lugar a ningún pago en el plazo de tres arios a partir de su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTICULO 10 - ELEGIBILIDAD

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulen el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

ARTICULO 11 - PUBLICACION DEL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio Internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el nombre y la dirección de cada beneficiario de subvención y contratista financiado por fondos comunitarios, así como el objeto y el importe de la subvención o el contrato correspondiente. Si esta publicación en Internet no fuera posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros el Diario Oficial del Estado del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio presupuestario en el que el Beneficiario haya asignado los fondos comunitarios. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y se hará referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio Internet de las instituciones comunitarias. Si la información fuera publicada por otro medio, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información sobre el medio utilizado.

TITULO IV - REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 12 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACION

12.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios gozarán de un derecho provisional de estancia e instalación en el Es-

tado del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 Los contratistas (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, gozarán de derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.

ARTICULO 13 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

13.1 Los impuestos, derechos u otros gravámenes (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— o equivalente) se excluirán de la financiación de la Comunidad, salvo si las Condiciones Particulares disponen otra cosa.

13.2. El Estado del Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiadas por la Comunidad el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales tenga relaciones el Estado del Beneficiario.

13.3 Cuando el Convenio Marco o el Canje de Notas aplicable prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTICULO 14 - REGIMEN DE CAMBIOS

14.1 El Estado del Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratistas admitidos a participar con arreglo al artículo 7 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando el Convenio Marco o el Canje de Notas aplicable prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTICULO 15 - UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS.

Cuando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicada a terceros.

ARTICULO 16 - ASIGNACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

16.1 Se destinarán al Proyecto/Programa las sumas ingresadas en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados o de las garantías de prefinanciación y de buen fin proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación.

16.2 Las sanciones financieras impuestas por el Organo de Contratación a un candidato o a un licitador que se halle en un caso de exclusión en el marco de un contrato, las ejecuciones de las garantías de oferta y los daños y perjuicios concedidos a la Comisión se transferirán al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 17 - RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considere total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la Comunidad si fueran objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo será también necesario para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 18 - VISIBILIDAD

13.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la Comunidad será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiado con el acuerdo de la Comisión.

13.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en materia de visibilidad para las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y tal como se hallen vigentes en el momento en que se emprendan estas acciones.

ARTICULO 19 - PREVENCION DE LAS IRREGULARIDADES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCION

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizan correctamente. Adoptará las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes y, llegado el caso, iniciará las diligencias destinadas a recuperar los fondos indebidamente pagados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos o presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho comunitario resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o podría tener como efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades Europeas o los presupuestos gestionados por éstas, bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento llevado a su conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades o fraudes, las medidas adoptadas por él y el nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

19.3 El Beneficiario se comprometerá a adoptar toda medida apropiada para remediar las posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en todas las etapas del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, o en la ejecución de los contratos correspondientes. Será constitutivo de corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o a través de un tercero, solicite o reciba ventajas, de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de recibirlas, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Será constitutivo de corrupción activa el hecho intencionado, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o a través de un tercero, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 20 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR LA COMISION, LA OFICINA EUROPEA, DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

20.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar a partir de documentos y de visitas *in situ* la utilización de los fondos comunitarios con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones *in situ* con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las personas elegidas por ellos, un derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realicen las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que faciliten su control, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservan.

20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratistas y subcontratistas que se hayan beneficiado de los fondos comunitarios.

20.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

ARTICULO 21 - CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 La consulta podrá ir seguida en su caso por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

ARTICULO 22 - MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares y del anexo II del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá enviarla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afecten a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no afecten a las soluciones técnicas adoptadas y no impliquen ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación a la mayor brevedad posible y aplicará esta modificación.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a un acuerdo escrito previo de la Comisión.

22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si los criterios mencionados en el artículo 5 de las Condiciones Particulares dejaran de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir reanudar las tareas de ejecución confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario previa notificación escrita a éste.

ARTICULO 23 - SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

La Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumban con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios mencionados en el artículo 5 de las Condiciones Particulares dejaran de ser aplicados por el Beneficiario, en la medida en que se le hayan confiado las tareas de ejecución correspondientes.

La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.

El Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de uno de sus contratistas, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material,

los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor. No se considerará que una Parte haya faltado a sus obligaciones contractuales si se lo impide un caso de fuerza mayor. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso. Con carácter cautelar, se suspenderán los pagos mencionados en el artículo 7, apartado 1, de las presentes Condiciones Generales.

23.3 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

ARTICULO 24 - RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

24.1. Cuando las situaciones que hayan llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, dicho Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de dos meses.

24.2. Cuando el Convenio de Financiación no haya dado lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato o presupuesto-programa de ejecución se haya firmado en estos tres años, el Convenio de Financiación se rescindirá automáticamente.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

ARTICULO 25 - SOLUCION DE DIFERENCIAS

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no deciden lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el "Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados" del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

Mayo 2007

Programa de Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes - Disposiciones técnicas y administrativas (DTA'S)

ANEXO II AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-ALA/2007/18991

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

PAIS BENEFICIARIO	República Argentina		
AUTORIDAD SOLICITANTE	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología		
LINEA PRESUPUESTARIA	19.09.01		
TITULO	Programa de Educación Media y Formación para el Trabajo para Jóvenes		
COSTO TOTAL	Euro 30.000.000 Contribución CE: Euro 12.000.000 Contribución Local: Euro 18.000.000		
METODO DE AYUDA MODO DE GESTION	Enfoque de Proyecto Ejecución Descentralizada		
CODIGO CAD	11330 11230	SECTOR	Formación Vocacional Habilidades básicas para la vida para jóvenes y adultos

TABLA DE CONTENIDOS

1. FUNDAMENTO LOGICO

1.1 Situación económica y social.

La combinación de condiciones desfavorables en los mercados financieros internacionales, las rigideces del modelo macroeconómico y las consecuencias sociales de las políticas económicas desde mediados de la década de 1990 llevaron al estallido de una crisis sin precedentes en 2001/2002, resultando en un dramático incremento del desempleo y la pobreza. La crisis económica llevó a una marcada caída en el ingreso per cápita, pasando de U$S 7.730 en 2000 a U$S 2.712 en 2002. Esto llevó a que más del 50% de la población total del país se encontrara bajo la línea de pobreza.

Desde su asunción en mayo de 2003, las autoridades argentinas se han enfocado en reestablecer la confianza pública en las instituciones del Estado a la vez que se aceleró la reactivación económica. En este período, se han realizado importantes iniciativas políticas tendientes a reformar instituciones centrales a la vez que se han demostrado éxitos tanto en mantener altas tasas de crecimiento económico como en sostener saldos positivos en las cuentas fiscales y la balanza comercial. Apoyado en un elevado incremento de la demanda externa de productos argentinos (127% de incremento entre 2002 y 2005 en términos reales) y acompañado por una política de tipo de cambio favorable a las exportaciones, el Producto Bruto Interno creció a tasas cercanas al 9% anual desde 2003. El desempleo cayó desde su pico de 21,5% en mayo de 2002 a menos del 10% en mayo de 2007, mientras que el porcentaje de población bajo la línea de pobreza descendió del 57,5% en 2002 al 26.7% en 2006. Sin embargo, todavía existen importantes grupos de población en condiciones de alta vulnerabilidad social.

1.2 Contexto sectorial

En 2004, la población joven entre 15 y 29 años ascendía al 26,8% de la población total del país, totalizando 9.789.629 personas. Según Censo Nacional de Población de 2001, de ese total de jóvenes entre 15 y 29 años: un 36% tenía entre 15 y 19 años; el grupo entre 20 y 24 años representaba un 36%; mientras que el 28% restante correspondía a los jóvenes entre 25 y 29 años.

Para el grupo de varones entre 15 y 29 años en el total del país, un 43,7% son pobres. Esta situación es análoga en la población femenina del mismo grupo de edad, siendo pobres un 41,6% de la población en este grupo etáreo. Si bien estos indicadores marcan un notable mejoramiento en relación a los mismos porcentajes obtenidos durante el año 2002, las cifras continúan señalando la gravedad de la situación para este sector de la población.

La pobreza señalada es una de las consecuencias de la crisis que, en el mediano y largo plazo están relacionadas con variables de escolaridad e inserción en el mercado de trabajo de los jóvenes. En lo que hace a las primeras, entre jóvenes y adolescentes el acceso universal está lejos de haberse alcanzado. Sin bien las tasas de matriculación escolar entre los jóvenes de 13 a 19 años se mantuvieron constantes entre 1998 y 2003, el análisis de cohorte demuestra que la crisis tuvo impactos negativos importantes en la matriculación de los jóvenes de 17 a 19 años, especialmente aquellos que pertenecen familias pobres. Gran parte de los problemas del sistema educativo se relacionan con su dificultad para retener y lograr el egreso en tiempo y forma de la población incorporada.

Argentina - Población de 15 a 29 años por máximo nivel de instrucción alcanzado según sexo y grupos de edad. Año 2001

Edad	Población de 5 años o más	Asistió a algún establecimiento educacional				
		Máximo nivel de instrucción alcanzado				
		No aprobó ningún grado	Primario		Secundario	
			Incompleto	Completo	Incompleto	Completo
Total	32.910.852	50.738	3.531.579	7.069.706	3.490.573	3.710.761
15-19	3.188.304	2.233	159.160	323.043	351.392	129.615
20-24	3.199.339	2.607	177.401	659.507	559.301	568.550
25-29	2.695.341	2.339	175.233	611.409	490.170	506.029
Total 15-29	9.082.984	7.179	511.794	1.593.959	1.400.863	1.204.194

Fuente: INDEC: Censo de Población 2001

Al mismo tiempo, uno de los fenómenos más importantes de la crisis ha sido el aumento de la incidencia de jóvenes "desplazados"; es decir, aquellos que ni están matriculados en la escuela ni están trabajando.

Esta situación se da especialmente entre los jóvenes que viven en hogares pobres y las jóvenes. A modo de ilustración, el 88% de los jóvenes de 13 a 19 años que han dejado la educación formal pertenecen a hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza.[1]

[1] Fuente: Sistema Nacional de Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (mayo de 2003).

Los jóvenes conforman un grupo poblacional particularmente afectado por el tema del desempleo. Para el total de aglomerados urbanos, la tasa de desocupación de los jóvenes de 15 a 24 años de edad ascendía a 26.3%. En términos comparativos, la tasa de desempleo juvenil es 2 veces mayor que la del total de la población y 3 veces mayor que la de los adultos de 25 a 59 años. Asimismo, la participación de los jóvenes en el desempleo global es particularmente importante: el porcentaje de jóvenes en el desempleo alcanza a 40%, a la vez que los jóvenes componen el 20 de la población activa.

Tasa de desempleo juvenil según sexo

4° Trimestre 2004

Grupo etáreo	Total	Sexo	
		Varón	Mujer
Adolescentes (15 a 19 años)	35.5	31.2	43.3
Jóvenes Adultos (20 a 24 años)	22.9	21.2	25.2
Total Jóvenes (15 a 24 años)	26.3	24.1	29.5
Adultos (25 a 59 años)	8.7	7.3	10.5

Fuente: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a Encuesta Permanente de Hogares (INDEC)

Al considerar el nivel educativo de los desempleados se observa que el desempleo parece afectar en mayor medida a los jóvenes menos calificados. La incidencia del desempleo entre los jóvenes sin estudios secundarios completos (30,0%) es superior a la que recae sobre los jóvenes que completaron dichos estudios (23,0%).

Tasa de desempleo juvenil según nivel educativo

4° Trimestre 2004

Grupo Etáreo	Total	Nivel de Educación		
		Hasta secundario incompleto	Secundario completo/ Superior incompleto	Superior Completo
Adolescentes (15 a 19 años)	35.5	35.8	35.0	-
Jóvenes Adultos (20 a 24 años)	22.9	26.2	20.7	19.8
Total Jóvenes (15 a 24 años)	26.3	30.0	73.0	19.8
Adultos (25 a 59 años)	8.7	10.3	8.9	4.4

Fuente: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en base a Encuesta Permanente de Hogares (INDEC)

En cuanto a la concurrencia al sistema de educación formal, una importante proporción (41,8%) de los jóvenes desempleados con bajo nivel de educación no asiste a establecimientos educativos; reflejando con ello la disyuntiva entre la necesidad de hallar empleo y las posibilidades de continuar con los estudios. Esta tensión entre educación y trabajo tiende a agudizarse aún más en los adolescentes, entre quienes la inserción temprana tiende a obstaculizar la formación de las calificaciones requeridas por el mismo mercado de trabajo.

El Sistema Educativo y la Política Sectorial

En la Argentina, 760.000 personas son analfabetas absolutos, 3,7 millones no completaron la educación básica obligatoria (de 15 años y más), y de los 5,4 millones de personas que no terminaron la escuela media, solamente 575.000 jóvenes y adultos estudian en las escuelas en la EDJA.

Al mismo tiempo, desde el retorno a la democracia en 1983 y más allá de algunos esfuerzos aislados, impulsados por el Gobierno Nacional o los gobiernos provinciales, no hubo acciones sostenidas de fortalecimiento de la EDJA, fuese ésta sostenida por inversión propia o con apoyo de cooperación externa.

La reforma educativa instrumentada a partir de la sanción, en el año 1993, de la Ley Federal de Educación, implicó la transferencia total de los servicios educativos nacionales a las provincias, la reestructuración del sistema escolar, la reforma curricular, la implementación de operativos de evaluación de la calidad educativa y la ejecución de programas compensatorios[2].

[2] Hasta ese momento (1996) el Estado Nacional gestionaba establecimientos que representaban el 1,6% de la matrícula del nivel primario, el 44,2% del nivel secundario y el 32,5% de los alumnos del terciario.

Este régimen estableció una escolaridad obligatoria de 10 años que se extiende desde el último año del nivel inicial al noveno año de la Educación General Básica (EGB). De esta forma, el sistema está estructurado en los siguientes ciclos: Educación Inicial para niños de 3 a 5 años: EGB dividida en tres ciclos (EGB 1 de 6 a 8 años; EGB2 de 9 a 11 años; EGB3 de 12 a 14 años); Educación Polimodal de 15 a 17 años y; Educación Superior. La EGB 1 y 2/Primaria tiene amplia vigencia en todas las jurisdicciones, no siendo igual la situación con el nivel EGB 3 y el Polimodal.

Con la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias en el año 1992, la Educación de Jóvenes y Adultos fue la oferta educativa nacional que ha tenido la mayor disgregación en cuanto a su organización, mantenimiento y expansión por parte de las jurisdicciones y en algunos casos su abandono, fusionándola con otros servicios educativos. La Ley Federal de Educación profundiza esta diversidad y dispersión al englobar la EDJA a los Regímenes Especiales.

En el marco de la implementación de la Ley Federal de Educación, las jurisdicciones provinciales priorizaron la extensión de la obligatoriedad escolar y la inclusión de los niños y niñas al sistema, relegando en las políticas del sector a la EDJA. Asimismo, el marco normativo a nivel federal relativo a la EDJA es limitado[3], requiriéndose avanzar en definiciones que den un marco coherente que permita para desarrollar la equidad y calidad de la EDJA en todo el territorio argentino.

[3] "Acuerdo Marco para la Educación de Adultos" (Serie A-21) aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Octubre de 1999.

La oferta de educación básica y media para jóvenes y adultos intenta compensar desigualdades pasadas y potencia la igualdad de oportunidades para aquella población que no ingresó o no pudo avanzar dentro del sistema regular. Asimismo, facilita el acceso a una formación complementaria, que genera capacidades para insertarse al mundo del trabajo a través de cursos especiales o formación profesional.

La oferta de enseñanza para adultos es esencialmente estatal. De las 4616 escuelas, el 92,7 por ciento es gestionado por el Estado. Dos de cada tres estudiantes adultos son menores de 25 años, mientras que las mujeres son el 50,6 por ciento de los cursantes en escuelas de adultos.

Casi la mitad de los alumnos 258.639, estudia en la provincia de Buenos Aires. Las jurisdicciones con mayor número de adultos estudiando: Santa Fe 38.629, la ciudad de Buenos Aires 35.202, Córdoba 30.807, Mendoza 27.661, Misiones 20.147 y Chaco 18.407. La distribución de la matrícula se vincula con la distribución de las instituciones. La tercera parte de las 4616 escuelas se encuentra en la provincia de Buenos Aires —1545—.[4]

[4] Fuente: Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE), Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

La EPJA a lo largo de su historia ha sufrido una serie de avatares, con avances y retrocesos. En términos generales, se evidenció una fragmentación del sector que favoreció la dispersión de sus diversas áreas: Educación Básica, Media, Programas Específicos y Capacitación Laboral. Esta falta de concentración del sector se profundizó más con la transferencia de los servicios educativos nacionales a las jurisdicciones.

Los servicios de nivel básico y medio para jóvenes y adultos se organizan en escuelas vespertinas, nocturnas o de tercer turno. Las escuelas de jóvenes y adultos —básica y media—atienden a personas de 15 años y más que no completaron la escolaridad obligatoria.

Simultáneamente también asisten grupos de niños entre 10 y 15 años y de adolescentes entre 15 y 17 años expulsados de la escuela regular, lo que conlleva a prácticas educativas disfuncionalidades para la población joven y adulta.

Las escuelas que funcionan en unidades educativas clásicas en general son rígidas en su organización, se pide la concurrencia diaria a clase, en algunas jurisdicciones tienen un horario más extendido. Los centros educativos mayoritariamente tienen un docente a cargo y funcionan en espacios de la comunidad, en parroquias, sindicatos, clubes, sociedades de fomento, entre otras.

A las escuelas de nivel medio asisten personas de 16 años y más. Las ofertas para jóvenes y adultos son de 2 a 5 años de duración, según el plan de estudios y la jurisdicción. También para este sector se suman las ofertas de cursos de formación y capacitación laboral, que aparecen muy dispersos y desarticulados en todo el país.

A partir de 1995, el entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los Ministerios provinciales, implementaron el Proyecto de "Terminalidad de Educación Básica para Adultos a Distancia", para que la población destinataria —jóvenes y adultos de 18 años y más con escolaridad básica incompleta— lograra la acreditación de la escolaridad obligatoria. Los materiales pedagógicos del Proyecto (52 libros) fueron reeditados en 2004 para atender a parte de los beneficiarios del Plan Nacional de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, ejecutado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En este contexto, el Gobierno Nacional ha iniciado las consultas con actores relevantes (incluyendo sindicatos, docentes, autoridades educativas provinciales, sociedad civil y academia) sobre la estrategia y contenidos de una nueva Ley de Educación Nacional, cuyo tratamiento en el Congreso Nacional está previsto para noviembre de 2006.

En 2005 el Congreso Nacional aprobó la Ley de Educación Técnico Profesional[5] (ETP) con la cual se inicia un proceso de reactivación de las Escuelas Técnicas y un cambio en los perfiles de la formación, en el diseño curricular y en la organización institucional, a fin de reinstalar en el Sistema Educativo la formación de los técnicos de grado medio que no fue contemplada en la Ley Federal de Educación. Esta legislación instituye un fondo de asignación específica del 0,2% de la recaudación de impuestos, lo cual permitió elevar el presupuesto nacional de apoyo a la educación técnica de € 4 millones en 2005 a € 68 millones en 2006. En su artículo 19, la Ley establece que las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.

[5] Ley Nº 26.058

La Ley crea tres instrumentos para el mejoramiento continuo de la ETP: (i) Homologación de títulos y certificaciones; (ii) Catálogo nacional de Títulos y Certificaciones; y (iii) Registro Federal de Instituciones de ETP.

El proceso de homologación permite el análisis y evaluación comparativa de títulos y certificaciones con el propósito de establecer su reconocimiento y validez nacional. La información obtenida a través del proceso de homologación alimenta el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, el cual se organiza en función de familias y perfiles profesionales y es fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

El Registro Federal de Instituciones de ETP se crea con el objetivo de actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brinden ETP y dar garantía pública de que estos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según criterios de calidad acordados federalmente. En el marco de este Registro Federal, las instituciones pueden acceder a planes de mejoras que les permiten crear las condiciones para mejorar la calidad y la pertinencia de la educación que imparten.

A partir de 2006 el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) inició el proceso de Homologación y el Registro de Instituciones, habiéndose registrado hasta agosto de ese año 2300 instituciones, el 95% de las cuales corresponden a instituciones de nivel medio técnico. Ese número representa la mitad del total de instituciones del país. Este Registro permitirá contar con información precisa sobre el número de instituciones, programas, matrícula y características institucionales de ETP, especialmente de los niveles técnicos superior y de Formación Profesional que es donde existe información más difusa.

Por otro lado, a inicios de 2006 se promulgó la Ley de Financiamiento Educativo[6] que prevé el incremento progresivo del porcentaje de inversión de PBI destinado a Educación, con una meta de máxima inversión para el 2010 del 6% del Producto Bruto Interno (PBI). Esta normativa se sostiene en la responsabilidad financiera compartida del Estado Nacional y los Estados Provinciales —40% por Parte del Estado Nacional y 60% por parte de los Estados Provinciales—, y se destinará prioritariamente a mejorar las remuneraciones docentes. Asimismo, contribuirá a jerarquizar la carrera docente, garantizando su capacitación, y a adecuar los planteles docentes a fin de asegurar la atención de una matrícula creciente.

[6] Ley 26.015

La reforma del sistema educativo establecida en la Ley de Educación Nacional[7] genera un ámbito propicio para iniciar una renovación de la educación de jóvenes y adultos. En la normativa sancionada en 2006 se establece a la Educación Permanente de jóvenes y Adultos como una modalidad educativa en sí misma, destinada a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad escolar correspondiente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida. Se destaca el mandato de que los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros ministerios, particularmente los de Trabajo, Desarrollo Social, Justicia y Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo.

[7] Ley 26.206

1.3. Lecciones aprendidas y acciones complementarias

Desde mediados de la década de 1990, diversos sectores gubernamentales han implementado programas y proyectos destinados a fortalecer la formación para el trabajo de jóvenes y adultos, destacándose los siguientes:

Proyecto Joven: ejecutado entre 1994 y 1999, por los Ministerios de Economía y Trabajo, con un financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo, dirigido a facilitar la actividad laboral de jóvenes mayores de 16 años, de bajos recursos, sin experiencia laboral relevante, con instrucción no superior al secundario incompleto y que se encontraran desocupados, subocupados o inactivos. Al no estar el Programa vinculado al sistema de Educación de Jóvenes y Adultos —en las escuelas y en los equipos técnicos— se generó una de las mayores debilidades al no posibilitarse la certificación de los estudios cumplidos.

Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes (PAPEJ): ejecutado entre 1994 y 1999, por los Ministerios de Trabajo y Educación, con un financiamiento parcial del Banco desarrolló cursos de capacitación laboral y financió la entrega de becas para retención escolar de los jóvenes. La participación del Ministerio de Educación se limitó a esta última actividad lo cual afectó la sustentabilidad del programa, al no participar las áreas específicas de Educación en los acuerdos con el Ministerio de Trabajo en el diseño de las ofertas de capacitación laboral con reconocimiento federal y acordes a las necesidades regionales y locales.

Estudiar es Trabajar: iniciado en 2001, ejecutado por los Ministerios de Trabajo, Desarrollo Social y Educación, sufrió una finalización anticipada debido a la crisis institucional de 2001. El Programa se orientaba a la finalización de la educación secundaria (EGB 3 y Educación Polimodal) de jóvenes desempleados e inactivos de 18 a 25 años, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad a través de la formación técnico profesional orientada a las demandas de las economías locales y regionales y la promoción de su inserción laboral a través de estrategias de orientación, asistencia y seguimiento. Su impacto fue reducido debido a su limitada implementación geográfica e institucional (tres localidades de la Provincia de Entre Ríos, dos en la provincia de Mendoza y una en la Provincia del Chubut, a través de universidades).

Programa incluir: iniciado en 2004 se encuentra actualmente en ejecución por parte de la Dirección Nacional de Juventud (Ministerio de Desarrollo Social), con un financiamiento de U$S 10 millones del Banco interamericano de Desarrollo. El Programa se orienta al desarrollo de las capacidades productivas de los jóvenes de 18 a 25 años excluidos y promoción de la generación de emprendimientos productivos, a la generación de procesos socio-comunitarios y al fortalecimiento de la capacidad institucional de las áreas de juventud provinciales y municipales, y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes. El Programa se encuentra en fase de ejecución y no se dispone de evaluaciones al respecto.

La revisión de experiencias desarrolladas en otros países resulta relevante para extraer enseñanzas para el diseño de políticas y programas en el sector, destacándose:

Chile Califica: es una iniciativa conjunta de los Ministerios de Economía, de Educación y del Trabajo y Previsión Social de Chile, financiada por partes iguales por el gobierno de Chile y el Banco Mundial con un costo de U$S 150 millones. Su objetivo general es contribuir al desarrollo productivo del país y al mejoramiento de las oportunidades de progreso de las personas de los sectores más pobres de la población, mediante la creación de un Sistema de Educación y Capacitación Permanente. Si bien es un programa altamente innovador, lo es más por su carácter de síntesis de experiencias anteriores que por instalar conceptos totalmente nuevos.

El proyecto NETA: es un proyecto transnacional que se enmarca en el Programa Sócrates dentro de la Acción Grundtvig. Participaron Dinamarca, Irlanda, España, Rumania y Portugal en su inicio. Este proyecto dio respuesta a las necesidades formativas de las personas mayores de 16 años que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, sobre todo jóvenes en riesgo de exclusión social. Partió de la concepción de educación permanente que implica un modelo de aprendizaje a lo largo de toda la vida como eje de futuro para el desarrollo económico, del empleo y de la cohesión social.

1.4 Coordinación de los donantes

El Programa ha sido formulado en conjunto con las autoridades argentina, tomando debida cuenta la coordinación con las acciones realizadas con otros donantes internacional e instituciones financieras internacionales en otras áreas que no son financiadas por la Comisión Europea.

Por otra parte, los Estados Miembros de la Unión Europea han sido asociados en las etapas de identificación y formulación del Programa, contribuyendo con sus comentarios al diseño de las acciones.

Adicionalmente, se han realizado consultas ha otros donantes, como ser el Banco interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, UNICEF y UNESCO.

2. DESCRIPCION

La lógica de intervención del Programa está basada en la resolución de problemas y necesidades del sector, las cuales fueron analizadas y acordadas con los actores relevantes involucrados durante las etapas de identificación y formulación llevadas a cabo entre abril y noviembre de 2006.

De una manera general, se han identificado los problemas centrales que inciden en la distribución marcadamente desigual de los beneficios de la educación, y especialmente de la EDJA, que pueden resumirse en: (i) Actitud expulsora de la escuela regular y la falta de capacidad para resolver situaciones socioeducativas críticas; (ii) Baja calidad de los servicios educativos; (iii) Dificultades para responder a las necesidades de aprendizaje de los jóvenes y adultos; (iv) Agotamiento del modelo remedial y compensatorio; (v) Déficit de inversión en el sector; (vii) Falta de unidad de gestión, dispersión de la misma y falta de Políticas Educativas para el sector; (viii) Acciones de capacitación laboral aisladas de los circuitos educativos y de las condiciones productivas locales; (ix) Carencia de normativa actualizada, clara y específica la EWA, por lo que se adapta la que rige en la educación regular, perdiendo especificidad; y (x) Falta de continuidad de proyectos valiosos o importantes para la EDJA, sin evaluaciones, cambios de los equipos técnicos y de los funcionarios políticos.

Con objeto de facilitar la referencia, se adjunta un marco lógico inicial. Puede actualizarse o adaptarse a los planes de trabajo, a los cuales se adjuntará, sin que esto exija necesariamente una modificación del Convenio de Financiación.

2.1. Objetivos

Objetivo General

Contribuir a la mejora de las capacidades de acceso al mundo del trabajo de los jóvenes y jóvenes adultos de los sectores más vulnerables en la República Argentina.

Objetivo específico

Promover la finalización de la educación secundaria y la capacitación laboral de jóvenes de 18 a 29 años, ampliando el acceso a ofertas de calidad.

La respuesta del Programa a esta problemática se sustentará en una estrategia de mejora y fortalecimiento del sistema de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. Se propone una nueva oferta de calidad para la finalización de la educación secundaria articulada con la formación para el mundo del trabajo, dirigida a jóvenes en situación de exclusión social y orientadas hacia las necesidades económicas-sociales locales, contribuyendo así a **incrementar la capacidad para el desempeño laboral de amplios sectores de la población joven.**

Para lograr los resultados esperados, el Programa trabajará en tres ejes complementarios:

▪ Fortalecimiento institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a través del reforzamiento de las capacidades institucionales (técnicas y organizacionales) instaladas en las áreas ministeriales responsables de la Educación de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional tanto a nivel nacional como provincial. Se consolidará la Red Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y el sistema de relevamiento de información estadística específica.

▪ Ampliación de la Oferta de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, se implementará un modelo de organización flexible que permita cumplimentar la educación secundaria a jóvenes a través del desarrollo de una oferta, modularizada presencial y/o semipresencial y con docentes capacitados en metodologías apropiadas al diseño curricular adoptado. Utilizándose materiales didácticos, equipamiento adecuado y la incorporación de las nuevas tecnologías.

▪ Mejoramiento de la Formación Laboral de Jóvenes y Adultos, se incrementará la oferta de capacitación laboral —articuladas con los sectores del mundo del trabajo de nivel nacional y provinciales— proveyendo desarrollos curriculares, en función de perfiles priorizados, con docentes capacitados y actualizados para el uso de materiales didácticos equipamiento especializado provisto así como espacios edilicios reacondicionados.

2.2. Resultados previstos

Resultado 1. Gestión institucional de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a nivel provincial y nacional fortalecida.

Resultado 2. Oferta de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos en 12 provincias, expandida y mejorada.

Resultado 3. Pertinencia y calidad de la oferta de formación para el trabajo de jóvenes y adultos en 12 provincias mejorada.

2.3. Calendario de actividades y ejecución

Para su desarrollo el Programa está estructurado en tres componentes:

Componente 1: Fortalecimiento Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes Adultos

Presupuesto estimado total: 3.500.000 Euros

Enfocado en el reforzamiento de las capacidades institucionales (técnicas y organizacionales) instaladas de las áreas responsables de Educación de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional de los ministerios de educación provinciales y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, incluirá las siguientes actividades:

1. Asistencia Técnica al equipo técnico y a la Coordinación del Area de EPJA del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en políticas y gestión de educación de jóvenes y adultos.

2. Asistencia Técnica a la Coordinación y a los equipos técnicos de tos ministerios provinciales de las áreas de educación de jóvenes y adultos, en el diseño y desarrollo de políticas y gestión de educación de jóvenes y adultos.

3. Capacitación en política y gestión educativa a funcionarios nacionales y provinciales responsables de la educación de jóvenes y adultos.

4. Asistencia Técnica a las doce jurisdicciones seleccionadas para la elaboración y redacción de la normativa provincial que contemple los requerimientos del Programa.

5. Asistencia Técnica para el diseño y desarrollo de un sistema de acreditación de saberes previos y validación de conocimientos para implementar en las doces provincias seleccionadas.

6. Realización de estudios sobre temáticas específicas en educación de jóvenes y adultos y formación para el trabajo.

7. Provisión de mobiliario y equipamiento a las oficinas ministeriales de educación de jóvenes y adultos y formación profesional de las veinticuatro provincias y de la Nación.

8. Reacondicionamiento de los espacios edilicios donde funcionan las oficinas responsables de EPJA y Formación Profesional de los ministerios provinciales y del Ministerio nacional.

9. Intercambio de experiencias nacionales e internacionales para los equipos de EPJA y Formación Profesional de las veinticuatro provincias del país.

10. Diseño y realización de campanas de motivación y sensibilización de los jóvenes, para la incorporación al Programa en las doce provincias seleccionadas.

11. Fortalecimiento de la Red Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y del sistema de relevamiento de información estadística específica.

12. Elaboración de una metodología de asignación y seguimiento de becas para los jóvenes beneficiarios del Programa, determinando los mecanismos de otorgamiento.

13. Otorgamiento de becas de inclusión y retención a 23.000 jóvenes elegibles Para la realización de estudio secundarios y formación para el trabajo con cargo a la contrapartida local.

14. Organización de foros de consulta al sector productivo y a otros actores sociales para la priorización de perfiles profesionales y su validación en las doce provincias.

Componente 2: Ampliación de la Oferta de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos

Presupuesto estimado total: 17.880.000 Euros

Este componente está orientado para que doce provincias seleccionadas implementen una nueva oferta de calidad para la finalización de la educación secundaria articulada con la formación para el mundo del trabajo, dirigida a jóvenes que están fuera del circuito educativo con un modelo de organización institucional flexible y una estructura curricular presencial y/o semipresencial, modularizada:

1. Asistencia técnica para el diseño curricular de educación secundaria para la implementación de una oferta presencial y/o semipresencial, modular y flexible, con un modelo institucional que fortalezca las posibilidades de expansión de la cobertura en doce provincias, dirigida a jóvenes fuera del sistema educativo y en condiciones socio-económicas desfavorables.

2. Contratación de recursos humanos para la expansión de la oferta (con cargo a la contrapartida local), según modelo institucional y curricular desarrollado.

3. Diseño, elaboración, producción y distribución de material de apoyo para los docentes y alumnos según diseño curricular a implementar.

4. Capacitación de tutores orientadores de sedes, profesores disciplinares y asistentes técnicos administrativos capacitados en el nuevo modelo institucional y curricular.

5. Capacitación de directores y supervisores, y docentes de EPJA en aspectos pedagógicos de la enseñanza a jóvenes y jóvenes adultos.

6. Provisión de equipamiento (Tecnologías de Información y Comunicación —TICs—) para sedes de educación de jóvenes y adultos.

7. Provisión de mobiliario adecuado para el proceso enseñanza-aprendizaje en sedes de EPJA.

8. Obras de readecuación edilicias en sedes de educación de jóvenes y adultos.

Componente 3: Mejoramiento de la Formación Laboral de Jóvenes y Adultos

Presupuesto estimado total: 7.850.000 Euros

Con el objetivo de incrementar la oferta de capacitación laboral de calidad los centros de Formación Profesional y/o de capacitación laboral, en función de las áreas priorizados según el desarrollo productivo regional y local —tales como Gastronomía, Hotelería y Turismo, Agropecuario, Forestación, Madera y mueble, Minería, producción y comercialización de artesanía autóctona (regional), Construcciones, Metal Mecánica, mecánica automotriz, textil, energía eléctrica, entre otras— a través de:

1. Asistencia Técnica a 12 provincias para la preparación del Plan de Mejora según criterios y parámetros de calidad establecidos para Formación Profesional por el Consejo Federal de Cultura y Educación) en Centros de Formación Profesional y/o de capacitación laboral seleccionados para el programa, generando condiciones que le permitan calificar para ingresar al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional (ETP).

2. Asistencia técnica para el desarrollo y/o adecuación de contenidos curriculares específicos -para perfiles profesionales priorizados de formación para el mundo del trabajo.

3. Capacitación de directores y supervisores, y docentes de Formación Profesional en aspectos pedagógicos de la enseñanza a jóvenes y jóvenes adultos.

4. Capacitación de docentes en aspectos específicos de áreas priorizados de formación profesional.

5. Provisión de equipamiento específico y mobiliario adecuado para el desarrollo de los cursos de formación profesional.

6. Readecuación de espacios físicos de Centros de Formación profesional y/o laboral según normas federales.

7. Desarrollo, producción, adquisición y distribución de materiales pedagógicos para el alumno de formación profesional (manuales, guías, módulos) para estudiantes y sedes de Formación para el trabajo participantes del programa.

8. Adquisición y distribución de insumos para el desarrollo de cursos de formación profesional o priorizados.

9. Dotación de recursos humanos adicionales, instructores designados y contratados con aporte local para el desarrollo de los cursos según perfiles priorizados.

10. Contratación de formadores para la capacitación de directivos y supervisores y docentes en aspectos pedagógicos de la formación profesional.

A fin de facilitar la referencia, una matriz de Marco Lógico inicial se adjunta a estas Disposiciones Técnicas y Administrativas, la cual puede ser actualizada o adaptada en los programas de trabajo sin que ello necesariamente requiera una enmienda al Convenio de Financiación.

3. LOCALIZACION Y DURACION

3.1. Localización

Areas geográficas de intervención

Las acciones a realizar en el marco del Componente 1 del Programa (Fortalecimiento Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos) abarcan las 23 provincias del territorio nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las acciones incluidas en los Componentes 2 y 3 se ejecutarán en las provincias de la región Noroeste Argentino (Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero), las de la región Noreste Argentino (Misiones, Chaco, Formosa y Corrientes), más las provincias de Entre Ríos, La Rioja y San Juan, ya que presentan los mayores índices de pobreza y de exclusión educativa.

Ubicación de la sede del Programa

La sede del Programa estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, en dependencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (MECyT) donde cumplirán sus funciones el/la Administrador/a y el/la Responsable Contable del Programa, el Equipo Local y el equipo de Asistencia Técnica.

La sede del Programa será el lugar de trabajo del personal afectado al mismo, aunque este personal dedicará una parte importante de sus actividades a la implementación y seguimiento de las acciones en las distintas provincias.

3.2. Duración

El período de ejecución del Convenio será de 48 meses. El período de ejecución comprenderá de dos fases, de acuerdo con las condiciones del artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio):

1. Fase de ejecución operativa, que comenzará a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación y tendrá una duración de 42 meses.

2. Fase de cierre, de una duración de 6 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa.

De acuerdo con el artículo 9 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Convenio), los contratos de ejecución del Convenio de Financiación serán firmados por las dos partes en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación (con la excepción de los contratos de auditoría y evaluación). Este plazo no podrá prorrogarse.

4. EJECUCION

4.1 Organización

4.1.1. Ejecución Directa o delegación de tareas

La autoridad contratante para el Programa será el representante relevante del país beneficiario.

El órgano supervisor del Programa será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina.

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para la ejecución del Programa, el Beneficiario constituirá un Comité Consultivo (CC) específico para el Programa que será presidido por el Secretario de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Este Comité se reunirá, como mínimo, dos veces al año con la participación de representantes de la comunidad educativa involucrados o relacionados con el Programa, así como un representante de la Comisión Europea, a título de observador, con voz pero sin voto. Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación. El Beneficiario propondrá la constitución, composición y el reglamento interno de actuación de dicho Comité.

A título indicativo, el CC estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

▪ El Secretario de Educación del MECyT, quien será su presidente

▪ El responsable nacional de la EPJA, quien será su secretario

▪ El Secretario General del Consejo Federal de Educación

▪ El Director Nacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET)

▪ 3 Ministro integrantes del Consejo Federal de Educación

▪ El Administrador del Programa,

▪ Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

▪ Un representante del Jefe de Delegación de la Comisión Europea en Argentina con carácter de observador.

El Beneficiario podrá invitar a participar de las reuniones del Comité Consultivo, en carácter de observadores, a representantes de organizaciones de la sociedad civil así como de organismos internacionales y multilaterales que realicen actividades en el sector.

Un administrador de anticipos y un responsable contable de los anticipos serán asignados a la gestión y ejecución del Programa por el Beneficiario, de común acuerdo con el Jefe de Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina.

De conformidad con los poderes delegados en ellas por el Beneficiario, el administrador de anticipos y el responsable contable de los anticipos elaborarán y ejecutarán presupuestos-programas consecutivos, adjudicarán los contratos, comprometerán los gastos y efectuarán los pagos correspondientes.

El administrador de anticipos y el responsable contable de los anticipos presentarán sus informes técnicos y financieros al representante relevante del Beneficiario y al Jefe de Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina.

Un equipo de Asistencia Técnica asistirá al Beneficiario en la implementación del Programa, incluyendo la prestación de:

1. Tareas de asesoramiento técnico en áreas tales como análisis y desarrollo de normativa para la EPJA, políticas y gestión de la EPJA, desarrollo y adecuación de contenido curriculares, diseño y producción de materiales de aprendizaje para la formación para el trabajo y de educación secundaria de jóvenes y adultos, apoyo a la mejora de centros educativos y sistemas de información estadística, entre otros.

2. Tareas administrativas, preparatorias y complementarias relativas a la planificación, supervisión, elaboración de informes sobre los componentes del Programa, adquisiciones y gestión financiera.

Estas tareas no implicarán el ejercicio del poder público ni la utilización de poderes discrecionales de valoración.

El equipo de Asistencia Técnica trabajará con arreglo a los Términos de Referencia acordados tanto por la autoridad de ejecución como por la Comisión, que consistirá en la provisión de aproximadamente 90 meses/persona de asistencia técnica de corto y mediano plazo.

4.1.2 Informes

1. Se realizarán informes de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Guía Práctica de procedimientos aplicables a los presupuestos-programa financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el presupuesto general de las Comunidades Europeas (PRESUPUESTO) (enfoque por proyecto).

2. La Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la presentación de informes específicos.

4.2 Presupuesto del Programa

El costo total del Programa se estima en EUR 30.000.000, de los cuales EUR 12.000.000 serán financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas. La contribución de la República Argentina, financiera o en especie, será de EUR 18.000.000.

La cantidad total de compromisos presupuestarios individuales de anticipos deberá fijarse y comunicarse antes del comienzo de la ejecución del Programa.

Rubros	C.E.		Argentina		Total	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
1. SERVICIOS	4.470.000	37,3%			4.470.00	14,9%
1.1 Asistencia Técnica (1)	550.00	4,6%			550.000	1,8%
1.2 Monitoreo, Evaluación y Auditoría (1)	200.000	1,7%			200.000	0,7%
1.3 Estudios	250.000	2,1%			250.000	0,8%
1.4 Capacitación y formación	2.100.000	17,5%			2.100.000	7,0%
1.5 Intercambio de Experiencias	500.000	4,2%			500.000	1,7%
1.6 Campanas de motivación y foros provinciales	870.000	7,3%			870.000	2,9%
2. EQUIPAMIENTOS Y SUMINISTROS	7.100.000	59,3%	2.350.000	13,1%	9.460.000	31,5%
2.1 Equipamiento (2)	3.910.000	32,6%	1.150.000	6,4%	5.060.000	16,9%
2.2 Suministros	3.200.000	26,7%		0,0%	3.200.000	10,7%
2.3 Insumos (2)		0,0%	1.200.000	6,7%	1.200.000	4,0%
3. OBRAS **		0,0%	2.700.000	15,0%	2.700.000	9,0%
4. INFORMACION Y VISIBILIDAD	200.000	1,7%			200.000	0,7%
5. COSTOS OPERATIVOS	70.000	0,6%	350.000	1,9%	420.000	1,4%
5.1 Personal Local		0,0%	200.000	1,1%	200.000	0,7%
5.2 Otros Costos Operativos	70.000	0,6%	150.000	0,8%	220.000	0,7%
6. OTRAS PARTIDAS		0,0%	12.600.000	70,0%	12.600.000	42,0%
6.1 Personal incremental/docentes (3)		0,0%	5.500.000	30,6%	5.500.000	18,3%
6.2 Becas (4)		0,0%	7.100.000	39,4%	7.100.000	23,7%
7. IMPREVISTOS (5)	150.000	1,3%			150.000	0,5%
8. TOTAL	12.000.000	100%	18.000.000	100%	30.000.000	100%

(1) Los fondos correspondientes a los rubros 1.1 y 1.2 (Asistencia Técnica y Monitoreo, evaluación y auditoría) serán gestionados directamente por la Comisión Europea; (2) la contribución del Beneficiario a estas líneas presupuestarias podrá consistir en acciones realizadas en el marco de la implementación de la Ley de Educación Técnico Profesional; (3) la contratación de personal adicional podrá ser realizada por las provincias beneficiarias bajo sus propios procedimientos de contratación; (4) las becas previstas para el Programa podrán ser implementadas por el Programa Nacional de Becas del Beneficiario; (5) la contribución de la Comisión Europea bajo el rubro imprevistos sólo podrá ser utilizada con el acuerdo previo de la Comisión.

Los ajustes entre las cantidades comprometidas con arreglo a los compromisos presupuestarios individuales específicos y compromisos presupuestarios individuales de anticipos sólo podrán tener lugar durante los tres años posteriores a la entrada en vigor del Convenio de Financiación.

4.3 Movilización del Presupuesto del Programas

4.3.1 Grado de descentralización

El Programa será ejecutado a través de una gestión parcialmente descentralizada.

La preparación, gestión y ejecución de los presupuestos-programas del Programa deberán cumplir las normas y procedimientos establecidos en la Guía Práctica de procedimientos aplicables a los presupuestos-programa financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el presupuesto general de las Comunidades Europeas (PRESUPUESTO) (enfoque por proyecto).

Mediante los presupuestos-programas, los pagos sólo se descentralizarán para los costos de funcionamiento y los contratos sólo cuando el procedimiento de adjudicación para el contrato pertinente se haya descentralizado, hasta los siguientes límites máximos:

Obras	Suministros	Servicios	Subvenciones
< 300.000 euros	< 150.000 euros	< 200.000 euros	≤ 100.000 euros

El final del plazo de ejecución de los contratos por los que se aplican los convenios de financiación, tanto si se financian con cargo a la parte del presupuesto en régimen de gestión administrativa de los presupuestos-programa como mediante compromisos específicos, exceptuando los contratos de auditoría y evaluación final, así como los contratos de asistencia técnica que impliquen tareas de cierre financiero de los proyectos o programas correspondiente, no podrá superar en ningún caso el final de la fase de ejecución operativa de los correspondientes convenios de financiación.

4.3.2 Procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones

4.3.2.1 Normas generales para los contratos descentralizados

Todos los contratos deben ser celebrados por el Beneficiario, salvo aquellos relativos a Asistencia Técnica (rubro 1.1) y Monitoreo, evaluación y auditoría (rubro 1.2).

La Comisión aplicará un control ex ante para los contratos superiores a 50.000 euros y ex post a los contratos inferiores o iguales a este monto.

Todos los contratos que apliquen el convenio de financiación deberán ser adjudicados y ejecutados de conformidad con los procedimientos y documentos modelo establecidos y publicados por la Comisión para la ejecución de operaciones externas que estén vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento de que se trate. Todos los presupuestos-programas deberán respetar los procedimientos y documentos modelo establecidos por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción de los presupuestos-programas de que se trate.

Cualquier excepción a las normas y los procedimientos establecidos y publicados por la Comisión relativos a la adjudicación de contratos en el contexto de la cooperación con terceros países deberá recibir la aprobación previa de la Comisión.

Los contratos financiados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se regirán por la legislación y la reglamentación local en la materia.

4.3.2.2 Excepciones a los contratos descentralizados

Los contratos relativos a Asistencia Técnica (rubro 1.1) y Monitoreo, evaluación y auditoría (rubro 1.2) serán celebrados por la Comisión en nombre del Beneficiario.

4.3.3 Modalidades de financiación

La descentralización de pagos es posible solamente cuando los procedimientos contractuales han sido descentralizados.

Mediante los presupuestos-programas, los pagos se descentralizarán para los costos de funcionamiento y los contratos hasta los siguientes límites máximos:

El Ordenador asegura al usar el modelo de Convenio de Financiación para gestión descentralizada, que la separación de las funciones de ordenación y pago de la entidad descentralizada es efectiva, por lo que la descentralización de pagos se podrá llevar a cabo hasta los siguientes límites máximos:

Obras	Suministros	Servicios	Subvenciones
< € 300.000	< € 150.000	< € 200.000	≤ € 100.000

5. SUPERVISION, EVALUACION Y AUDITORIA

5.1 Supervisión

a) La supervisión técnica y financiera cotidiana será un proceso continuo como parte de las responsabilidades del beneficiario. Con este objeto, el beneficiario establecerá un sistema de supervisión técnica, financiera, permanente e interna del proyecto, que se utilizará para elaborar los informes provisionales.

b) Los asesores independientes contratados directamente por la Comisión con arreglo a los términos de referencia específicamente establecidos realizarán la supervisión externa de resultados (ROM), que en principio comenzará a partir del sexto mes de actividad del proyecto, y concluirá a más tardar 6 meses antes de que finalice la fase de ejecución operativa.

5.2 Evaluación

a) Los asesores independientes contratados directamente por la Comisión con arreglo a un mandato específicamente establecido llevarán a cabo evaluaciones externas, del siguiente modo:

• Una misión de evaluación intermedia

• Una evaluación final, al principio de la fase de cierre

• Eventualmente, una evaluación ex - post

b) El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación intermedia y acordarán conjuntamente el seguimiento que se habrá de dar a las mismas y las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, si así procede, la reorientación del Programa. Los informes de las otras misiones de evaluación y supervisión se entregarán al Beneficiario para tener en cuenta cualquier recomendación que pueda resultar de tales misiones.

c) La Comisión informará al Beneficiario como mínimo 30 días antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se compromete a colaborar eficiente y efectivamente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del Programa.

5.3 Auditoría y Control Interno.

a) Existe una institución nacional de auditoría externa independiente (Auditoría General de la Nación). Las auditorías externas prescritas por la legislación nacional serán llevadas a cabo por la institución nacional de auditoría externa independiente. El Beneficiario también podrá llevar adelante una auditoría final durante la fase de cierre. Los resultados de esta auditoría se presentarán a la Comisión junto con el informe final del Programa. El informe final de auditoría no contendrá ninguna reserva.

b) La CE designará, de conformidad con las normas de contratación de la CE, a un auditor/contable exterior reputado (es decir, un miembro de una empresa internacional o un organismo de auditoría internacionalmente reconocido). El papel de auditor/contable incluirá:

1. La supervisión de los gastos del proyecto y la auditoría semestral de las cuentas del proyecto para su presentación a la Comisión. El coste correspondiente se pagará como parte de la asignación específica con cargo a la línea presupuestaria “Servicios”;

2. La supervisión de que la segregación de deberes entre el administrador y el contable existe y es respetada.

(c) El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina asegurará el control interno de las operaciones de gestión.

d) En caso de que las auditorías llevadas a cabo identifiquen gastos no elegibles, será aplicable el siguiente procedimiento:

i. La Comisión enviará al beneficiario un informe referente a los gastos no elegibles;

ii. El beneficiario presentará sus comentarios a la Concisión en el plazo de un mes a partir de su recepción del informe;

iii. La Comisión comunicará al beneficiario su decisión final referente a los gastos no elegibles;

iv. El beneficiario transferirá el importe no elegible a la cuenta del proyecto en el plazo de 45 días a partir de la comunicación de la decisión final de la CE. En caso de que no se respete este plazo, la Comisión podrá retirar esta cantidad de los futuros pagos a la cuenta del Programa.

6. COMUNICACION Y VISIBILIDAD

Para el lanzamiento de las actividades educativas y de formación prevista en el Programa, se realizarán campañas de motivación dirigidas a jóvenes (que no estudian ni trabajan), a fin de informar y generar interés de retornar al sistema educativo a través dula oferta desarrollada por el Programa. Entre otras actividades, se realizarían actividades de diseminación y campañas publicitarias a nivel local en radio y TV. De la misma forma, se realizarían campañas informativas a nivel comunitario y en ámbitos de socialización de los jóvenes.

A fin de asegurar la necesaria visibilidad de la cooperación de la Comisión Europea, se organizarán actividades de difusión para presentar el Programa (incluyendo folletos, artículos e informes, visitas, conferencias, seminarios y materiales de promoción, entre otros).

7. CONDICIONES ESPECIALES

7.1 Convenios de Adhesión

El Beneficiario suscribirá Convenios de Adhesión al Proyecto con las 12 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las qué solamente está previsto realizar las acciones del Componente 1 del Programa (Fortalecimiento Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes Adultos).

Previo al inicio del primer presupuesto-programa de ejecución plena, el Beneficiario suscribirá Convenios de Adhesión con las 12 provincias seleccionadas para la implementación de los tres componentes. Las cláusulas específicas referidas a los compromisos jurisdiccionales con respecto a la dotación de personal adicional necesario para la implementación del modelo curricular desarrollado y los perfiles profesionales priorizados podrán ser detalladas en protocolos adicionales. El modelo de estos Convenios deberá ser presentado a la Comisión Europea para su no objeción.

Las actividades en cada una de las jurisdicciones estarán sujetas a la vigencia del correspondiente Convenio de Adhesión.

7.2 Otros compromisos del Beneficiario

El Beneficiario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la buena realización de las actividades del Programa, en particular los compromisos asumidos por la República Argentina en el Convenio - Marco relativo a la ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República Argentina en virtud del Reglamento "ALA".

7.3 Otras disposiciones

7.3.1 Protección del medio ambiente

Quedará excluida del ámbito de acción del programa toda actividad que pudiera implicar daños irreversibles para el medio ambiente, así como toda empresa que no respete la legislación nacional vigente de protección del medio ambiente.

7.3.2 Atención a los aspectos de género y de respeto de derechos humanos

En los diferentes ámbitos de ejecución del Programa, el Beneficiario se compromete a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación, en la composición del equipo de personal local del mismo y en general el respecto de los derechos humanos.

8. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Anexo 1 - Matriz de Marco Lógico

Anexo 2 - Ficha de Identificación Financiera

ANEXO I - MATRIZ DE MARCO LOGICO

PROGRAMA DE EDUCACION MEDIA Y FORMACION PARA EL TRABAJO PARA JOVENES

Descripción	Indicadores	Fuente de verificación	Hipótesis
Objetivo general			
Contribuir a la mejora de las capacidades de acceso al mundo del trabajo de los jóvenes y jóvenes adultos de los sectores más vulnerables en la República Argentina.	Disminución de la tasa de desempleo del grupo etáreo en las regiones involucradas según condiciones de calificación.	Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censo —INDEC—	
Objetivo específico			
Promover la finalización de la educación secundaria y la capacitación laboral de jóvenes de 16 a 29 arios, ampliando el acceso a ofertas educativas de calidad.	Incremento del 20% de la matrícula de Educación Secundaria en la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en 12 provincias beneficiarias Tasa de abandono interanual de los beneficiarios del Programa 50% menor a la tasa de abandono promedio de la educación secundaria en provincias beneficiaria Tasa de abandono interanual de los beneficiarios del Programa del 20%	Estadísticas de la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa. (DINIECE)- MECyT Sistema de información de las unidades de gestión del Programa.	Las condiciones económicas vinculadas al mercado del trabajo se mantienen o mejoran Se mantiene e incrementa la inversión en la Educación de jóvenes y jóvenes adultos prevista en la Ley de Financiamiento Educativo
Resultados esperados			
Resultado 1 Gestión institucional de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a nivel provincial y nacional fortalecida			

Descripción	Indicadores	Fuente de verificación	Hipótesis
A.1.1 Sistema de relevamiento e información estadística de la EPJA, desarrollado y en funcionamiento	Unidades de Información Estadística de EPJA creadas en 23 provincias, la Ciudad de Buenos Aires y en el MECyT Sistema implementado en 23 provincias, la Ciudad de Buenos Aires y en el MECyT	Normativa provincial Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.1.2 Normativa provincial sobre EPJA actualizada según los requerimientos del Programa	12 provincias desarrollan normativa que garantiza la implementación las acciones del Programa y su continuidad.	Normativa provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa.	
A.1.3 Funcionarios de los Ministerios Nacional y jurisdiccionales capacitados en políticas educativas y gestión institucional de la EPJA	20 funcionarios del Ministerio Nacional, capacitados. 100 funcionarios de los Ministerios jurisdiccionales capacitados.	Sistema de información de las unidades de gestión del Programa. Registros de asistentes a las formaciones	Designaciones específicas para los equipos EDJA.
A.1.4 Estudios sobre aspectos centrales de la gestión de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y la Formación para el Trabajo, realizados.	10 estudios realizados	Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditorías	
A.1.5 Red informática nacional de la EPJA diseñada, organizada y funcionando.	20 funcionarios nacionales capacitados. 100 funcionarios jurisdiccionales capacitados. 24 jurisdicciones incorporadas a la Red 25 conjuntos de unidades informáticas y de conectividad para el uso de la Red EPJA instalados y en funcionamiento.	Registros de asistentes a las formaciones Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registro e inventario provincial del equipamiento recibido. Informes de Auditorías	Normativa jurisdiccional garantizando el mantenimiento, almacenamiento y seguridad del equipamiento. Disponibilidad de conectividad de los equipos a una red.
A.1.6 Espacio edilicio de las oficinas responsables de EPJA Y FP reacondicionado	24 Oficinas de la EPJA y 24 oficinas de FP de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, reacondicionadas. Oficinas de la EPJA a nivel nacional reacondicionadas	Informes de inspección del área de infraestructura del MECyT Informes de Auditorías	Adjudicación y/o asignación de espacios para centros educativos como de FP para su remodelación por parte de las jurisdicciones.
A.1.7 Mobiliario y equipamiento adecuado para la gestión de las oficinas responsables de EPJA Y EP disponible	49 conjuntos de mobiliarios y equipamiento de oficinas adquiridos y distribuidos.	Registro e inventario provincial del equipamiento recibido. Sistema de seguimiento y monitoreo del Programa Informes de Auditorías	
A.1.8 Metodología de asignación y seguimiento de becas para el Programa, desarrollado.	Metodología desarrollada al final de año 1 de ejecución del Programa	Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Ejecución	
A.1.9 Mecanismos de otorgamiento de becas de inclusión y retención del Programa implementado	23.000 beneficiarios de becas del Programa administradas por el Plan Nacional de Becas del MECyT	Registros del Programa Nacional de Becas (PNB) Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
A.1.10 Sistema de evaluación y acreditación de saberes previos, desarrollado e implementado	12 jurisdicciones incorporan el sistema.	Normativa provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	

Descripción	Indicadores	Fuente de verificación	Hipótesis
A.1.11 Sistema de Validación de conocimientos para no duplicar trayectos formativos, desarrollado e implementado.	12 provincias implementan procedimientos de articulación y validación recíproca de conocimientos de educación secundaria y formación laboral	Normativa provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.1.12 Mecanismos de consulta con el mundo productivo y otros actores políticos y sociales sobre educación y trabajo consolidados	12 foros provinciales de diagnóstico sobre necesidades del mundo productivo con relación a la oferta educativa. 12 foros provinciales de validación de perfiles profesionales priorizados.	Registros de asistentes a los foros Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.1.13 Intercambios de experiencias nacionales e internacionales en aspectos centrales de EPJA y FP realizados	6 seminarios regionales anuales de intercambios de experiencias en EPJA y Formación Profesional 2 encuentros nacionales de intercambio de mejores prácticas 20 funcionarios nacionales y provinciales participan en intercambios de experiencias internacionales en EPJA y Formación Profesional	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a los intercambios Informes de Auditoría	
A.1.14 Campañas provinciales de motivación para la inclusión educativa realizadas	Campañas desarrolladas en 12 provincias, incluyendo medios audiovisuales y fomento a través de instituciones públicas y de la sociedad civil	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
Resultado 2 Oferta de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos en 12 provincias expandida y mejorada			
A.2.1 Diseño institucional de expansión de la oferta de educación secundaria para jóvenes y adultos desarrollado e implementado	12 jurisdicciones implementan un diseño institucional según criterios propuestos por el Programa 23.000 alumnos ingresan al Programa con el modelo institucional implementado	Normativa Provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.2.2 Diseño curricular flexible y modular de educación secundaria para jóvenes y adultos desarrollado e implementado	12 Jurisdicciones implementan el diseño curricular propuesto.	Normativa provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.2.3 Recursos humanos para la implementación del modelo propuesto disponibles	192 tutores/orientadores contratados Horas cátedras de profesores disciplinares incrementadas según requerimientos del Modelo 192 cargos de personal de apoyo técnico-administrativo para cada sede	Normativa provincial Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.2.4 Material de apoyo para el docente sobre el diseño curricular modularizado impreso y distribuido	1.200 guía para formadores —incluyendo módulos para alumnos desarrollados— distribuidos a sedes del Programa	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	Impresión y distribución de los materiales a los docentes en los cronogramas previstos.
A.2.5 Material pedagógico sobre el diserto curricular modularizado para el alumno producido y entregado	23.000 alumnos reciben material pedagógico	Registros de sedes de educación de jóvenes y adultos Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	

Descripción	Indicadores	Fuente de verificación	Hipótesis
A.2.6 Recursos humanos para la implementación de la modalidad capacitados	192 tutores/orientadores capacitados 2100 profesores disciplinares capacitados 192 agentes de apoyo técnico-administrativo capacitados	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a las capacitaciones Informes de Auditoría	Mecanismos jurisdiccionales adecuados al plan de capacitación
A.2.7. Docentes, Directores y Supervisores de EPJA capacitados en aspectos pedagógicos de la Educación Permanente de jóvenes y Adultos.	500 directivos y supervisores capacitados. 3500 docentes capacitados.	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a las capacitaciones Informes de Auditoría	Mecanismos jurisdiccionales adecuados al plan de capacitación.
A.2.8. Equipamiento de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en sedes de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos del Programa disponibles	192 sedes de EPJA con equipamiento TIC, incluyendo: ▪ 10 computadoras ▪ 1 impresora multifunción ▪ 1 Televisor 29 pulgadas ▪ 1 reproductor y grabadora de DVD ▪ 1 estabilizador de tensión	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	Las sedes cuentan con condiciones adecuadas de seguridad para el equipamiento
A.2.9. Mobiliario adecuado para el proceso de enseñanza-aprendizaje en sedes de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos del Programa disponibles	192 sedes de EPJA con mobiliario adecuado.	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
A.2.10. Obras de readecuación edilicia en sedes de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos del Programa realizadas	192 sedes de EPJA cuentan con espacio edilicio adecuado para el desarrollo del Programa	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
Resultado 3 Pertinencia y calidad de la oferta de formación para el trabajo de jóvenes y adultos en 12 provincias mejorada			
A.3.1 Centros de Formación Profesional seleccionados califican para ingresar al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional.	192 centros de FP reciben Asistencia Técnica para el desarrollo de Planes de Mejora Institucional 192 de Centros de Formación Profesional calificados para ingresar al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional.	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría Información del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional	
A.3.2 Foros consultivos con el sector productivo y la sociedad civil para la identificación y validación de perfiles profesionales realizados	12 foros consultivos provinciales para el diagnóstico de perfiles profesionales realizados 12 foros consultivos provinciales para la validación de perfiles profesionales realizados	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a los foros	
A.3.3 Diseño curricular para los perfiles profesionales priorizados realizados.	10 diseños curriculares de perfiles profesionales priorizados desarrollados.	Sistema de seguimiento y monitoreo del Programa.	Normativas jurisdiccionales que posibilitan la aplicación de los diseños curriculares según perfiles profesionales priorizados.
A.3.4 Docentes de Formación Profesional capacitados en aspectos específicos de los perfiles priorizados	300 docentes de formación profesional capacitados	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a las capacitaciones Informes de Auditoría	Mecanismos jurisdiccionales adecuados al plan de capacitación.

Descripción	Indicadores	Fuente de verificación	Hipótesis
A.3.5 Centros de Formación Profesional equipados según oferta formativa priorizada.	192 Centros de Formación Profesional con equipamientos y mobiliario adecuado.	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	Normativa provincial sobre los perfiles profesionales priorizados
A.3.6 Espacios físicos, reacondicionados según normas federales.	192 Centros de Formación Profesional, reacondicionadas.	Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
A.3.7 Material de apoyo para el docente sobre ofertas formativas priorizadas impreso y distribuido	300 guías de formadores —incluyendo módulos para alumnos desarrollados— distribuidos a sedes de formación profesional	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	Impresión y distribución de los materiales a los docentes en los cronogramas previstos.
A.3.8 Material pedagógico sobre ofertas formativas priorizadas para el alumno producido y entregado	23.000 alumnos reciben material pedagógico	Registros de sedes de Formación Profesional Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
A.3.9 Insumos para el dictado de cursos de formación profesional priorizados distribuidos	192 Centros de Formación Profesional, cuentan con insumos para el dictado de cursos.	Registros de sedes de Formación Profesional Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Informes de Auditoría	
A.3.10 Recursos humanos adicionales para el dictado de cursos priorizados contratados y disponibles	120 capacitadores contratados	Registros provinciales Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa	
A.3.11. Decentes, Directores y Supervisores de Formación Profesional capacitados en aspectos pedagógicos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos	500 directivos y supervisores capacitados. 3500 docentes capacitados.	Informes de Ejecución Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Programa Registros de asistentes a las capacitaciones Informes de Auditoría	Mecanismos jurisdiccionales adecuados al plan de capacitación.
			Condiciones Previas ▪ El Responsable Administrativo del Programa ha sido designado; ▪ El Responsable Contable del Programa ha sido designado ▪ El personal local necesario está seleccionado y disponible; ▪ Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del Programa están previstos; ▪ Las instalaciones físicas (oficinas) del Programa, están equipadas y disponibles; ▪ Un borrador del Presupuesto-Programa de Inicio ha sido presentado ante la C.E.

Anexo 2

FICHA DE IDENTIFICACION FINANCIERA

Estos datos están destinados a registrarse en los libros contables de la Comisión y a utilizarse en sus procedimientos de pago. Para ello, podrán ser consultados por los agentes de la Comisión que intervienen en los procedimientos.

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

NOMBRE

DIRECCIÓN

CÓMUNA/CIUDAD CÓDIGO POSTAL

PAÍS NÚMERO IVA

CONTACTO

TELÉFONO FAX

E - MAIL

BANCO

NOMBRE DEL BANCO

DIRECCIÓN (DE LA AGENCIA)

COMUNA/CIUDAD CÓDIGO POSTAL

PAÍS

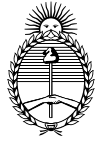
CUENTA

IBAN

OBSERVACIONES

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO (Obligatorios ambos)(1)	FECHA + FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (OBLIGATORIO)

(1) El sello del banco y la firma de su representante no son necesarios cuando la presente ficha de identificación financiera vaya acompañada de un extracto de cuenta bancaria. La firma del titular de la cuenta es obligatoria en cualquier caso.



FERNANDO DE LA RUA

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

Confiere PLENOS PODERES al Sr. Embajador D. Carlos PEREZ LLANA, para firmar en nombre y representación del Gobierno argentino el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO.

La presente Plenipotencia será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Adalberto RODRIGUEZ GIAVARINI.

Dada en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil uno.

PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL MERCOSUR
Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Mercado Común del Sur, denominado en adelante el MERCOSUR, y la Secretaría General de la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, denominada en adelante la OEI,

CONSIDERANDO

Los avances realizados en el proceso de integración educativa de los Estados Partes del MERCOSUR.

La presencia y cooperación prestada en el ámbito educativo por la OEI al proceso de integración del MERCOSUR desde los inicios de este proceso.

La conveniencia de profundizar las relaciones de cooperación e intercambio entre la OEI y el Sector Educativo del MERCOSUR así como el despliegue de estrategias de colaboración conjunta en los ámbitos de su competencia, con miras a promover el logro de los objetivos comunes en beneficio de los sistemas educativos y de las sociedades de los países miembros.

La necesidad de concretar esta voluntad en una serie de acciones que respondan a los principios, finalidad, objetivos y áreas de intervención de la OEI y el Sector Educativo del MERCOSUR expresadas en sus respectivos Planes y Programaciones plurianuales.

Las iniciativas de cooperación iberoamericana encomendadas a la OEI por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno en el ámbito de la alfabetización de personas jóvenes y adultas, la conformación del espacio común del conocimiento y el intercambio y movilidad académica.

Los antecedentes de colaboración entre la OEI y el Sector Educativo del MERCOSUR expresados en la participación de la OEI en las Reuniones de Ministros de Educación y del Comité Coordinador Regional del Sector Educativo del MERCOSUR, así como en la realización de diversas actividades y proyectos compartidos.

La especificación de la programación de la OEI a nivel subregional, ajustada a las demandas y prioridades de los Estados Partes del MERCOSUR, elaboradas a través de las Mesas de Cooperación e instancias de consultas generadas al efecto.

La conveniencia de formalizar la cooperación preexistente entre las partes a través d un instrumento institucional.

ACUERDAN

ARTICULO I: INTERCAMBIO DE INFORMACION

La OEI y el MERCOSUR, a través de la Reunión de Ministros de Educación, establecerán mecanismos fluidos de intercambio de información que, con carácter permanente, presten apoyo al desarrollo operativo de los programas que llevan a cabo ambas organizaciones y faciliten el diseño y ejecución de acciones conjuntas de cooperación. Ambas instancias intensificarán los intercambios de documentación, legislación, publicaciones, materiales didácticos y pedagógicos relacionados con los sistemas educativos de los países miembros o de la región que resulten pertinentes.

ARTICULO II: PARTICIPACION RECIPROCA

Ambas organizaciones propiciarán procedimientos estables para garantizar la presencia y participación activa de los funcionarios, técnicos y directivos en aquellos foros y eventos impulsados por alguna de ellas que se vinculen con sus respectivas líneas programáticas.

ARTICULO III: ACTIVIDADES CONJUNTAS

La OEI Y el MERCOSUR, a través de la Reunión de Ministros de Educación, propondrán, diseñarán y desarrollarán actividades de común acuerdo, en beneficio de los países miembros de ambas organizaciones, para lo cual se definirá en cada caso la forma en que cada institución participará y, la naturaleza y el alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.

ARTICULO IV: DESARROLLO DE PROYECTOS

Ambas instancias propiciarán y establecerán procedimientos que garanticen el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas para lo cual se definirá en cada caso la forma en que cada una participará, la naturaleza y alcance de los compromisos, fechas y cronogramas de ejecución, así como las demás acciones necesarias para garantizar la normal ejecución de los mismos.

ARTICULO V: VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE INTENCIONES.

El presente Protocolo de Intenciones entrará en vigor en la fecha de su firma.

Su duración será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación oficial con una antelación no menor a dos meses, situación que no afectará las obligaciones previamente contraídas.

ARTICULO VI: DEPOSITARIO

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo de Intenciones y expedirá copias debidamente autenticadas del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas y condiciones, previa lectura del texto, firman las partes el presente Protocolo de Intenciones en dos ejemplares en español y en portugués de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 2008.

Por el MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

Por la OEI

Alvaro Marchesi

Secretario General

PROTOCOLO DE INTENÇÕES ENTRE O MERCOSUL E A ORGANIZAÇÃO DE ESTADOS IBERO-AMERICANOS PARA A EDUCAÇÃO, A CIÊNCIA E A CULTURA

O Mercado Comum do Sul, doravante denominado MERCOSUL, e a Secretaria-Geral da **ORGANIZAÇÃO DE ESTADOS IBERO-AMERICANOS PARA A EDUCAÇÃO, A CIÊNCIA E A CULTURA**, doravante denominada OEI,

CONSIDERANDO

Os avanços realizados no processo de integração educacional dos Estados Partes do MERCOSUL.

A presença e a cooperação da OEI no âmbito educacional para o processo de integração do MERCOSUL desde o seu início.

A conveniência de aprofundar as relações de cooperação e intercâmbio entre a OEI e o Setor Educacional do MERCOSUL, bem como o desdobramento de estratégias de colaboração conjunta nos âmbitos de sua competência, com vistas a promover a consecução dos objetivos comuns em benefício dos sistemas educacionais e das sociedades dos países-membros.

A necessidade de concretizar esta vontade em uma série de ações que respondam aos princípios, finalidades, objetivos e áreas de intervenção da OEI e do Setor Educacional do MERCOSUL, expressos em seus respectivos Planos e Programas plurianuais.

As iniciativas de cooperação ibero-americana encomendadas à OEI pela Cúpula Ibero-Americana de Chefes de Estado e de Governo no âmbito da alfabetização de pessoas jovens e adultas, a conformação do espaço comum do conhecimento e o intercâmbio e a mobilidade acadêmica.

Os antecedentes de colaboração entre a OEI e o Setor Educacional do MERCOSUL, manifestos na participação da OEI nas Reuniões de Ministros da Educação e do Comitê Coordenador Regional do Setor Educacional do MERCOSUL, bem como na realização de diversas atividades e projetos conjuntos.

A especificação da programação da OEI em nível sub-regional, ajustada às demandas e prioridades dos Estados Partes do MERCOSUL, elaboradas por meio das Mesas de Cooperação e dos âmbitos de consulta gerados para esses efeitos.

A conveniência de formalizar a cooperação preexistente entre as partes por meio de um instrumento institucional.

ACORDAM

ARTIGO I: INTERCÂMBIO DE INFORMAÇÕES

A OEI e o MERCOSUL, por meio da Reunião de Ministros da Educação, estabelecerão mecanismos fluidos de intercâmbio de informações que, com caráter permanente, ofereçam apoio ao desenvolvimento operacional dos programas executados por ambas as organizações e facilitem o planejamento e a execução de ações conjuntas de cooperação. Ambas as organizações intensificarão os intercâmbios de documentação, legislação, publicações, materiais didáticos e pedagógicos ligados aos sistemas educacionais dos países-membros ou da região que venham a ser pertinentes.

ARTIGO II: PARTICIPAÇÃO RECÍPROCA

Ambas as organizações propiciarão procedimentos estáveis para garantir a presença e a participação ativa dos funcionários, técnicos e diretores nos foros e eventos impulsionados por alguma delas, ligados a suas respectivas linhas programáticas.

ARTIGO III: ATIVIDADES CONJUNTAS

A OEI e o MERCOSUL, por meio da Reunião de Ministros da Educação, proporão, planejarão e desenvolverão atividades de comum acordo, em benefício dos países-membros de ambas as organizações, para o qual, em cada caso, será definida a forma como cada instituição participará e a natureza e o alcance dos compromissos que cada uma terá de assumir.

ARTIGO IV: DESENVOLVIMENTO DE PROJETOS

Ambas as organizações propiciarão e estabelecerão procedimentos que garantam o desenvolvimento de programas, projetos e atividades conjuntas. Em cada caso será definida a forma como cada uma participará, a natureza e o alcance dos compromissos, as datas e os cronogramas de execução, bem como as demais ações necessárias para garantir sua normal execução.

ARTIGO V: VIGÊNCIA DO PROTOCOLO DE INTENÇÕES

O presente Protocolo de Intenções entrará em vigor na data de sua assinatura.

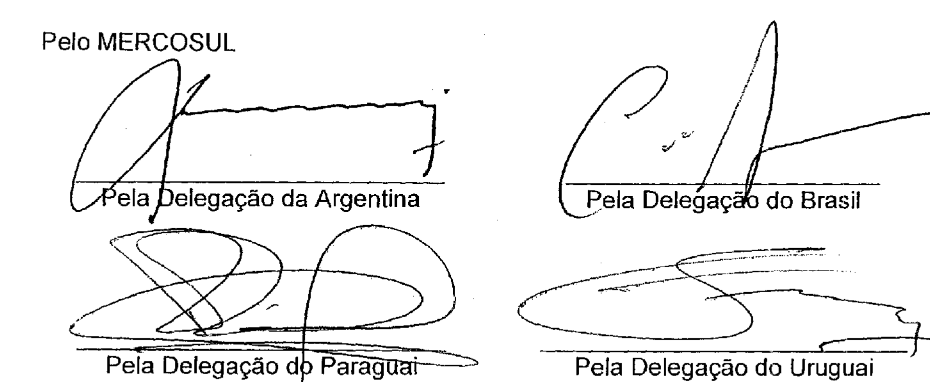
Sua duração será indefinida, podendo ser denunciado por quaisquer das partes mediante notificação oficial com uma antecipação não inferior a dois meses, situação que não afetará as obrigações previamente assumidas.

ARTIGO VI: DEPOSITÁRIO

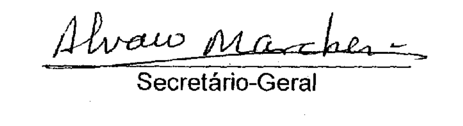
A República do Paraguai será depositária do presente Protocolo de Intenções e emitirá cópias devidamente autenticadas do mesmo.

Lido que foi, e em sinal de conformidade e aceitação do conteúdo das cláusulas e condições, as partes assinam o presente Protocolo de Intenções em duas vias em português e espanhol do mesmo teor e forma, e para um único efeito, em San Miguel de Tucumán, República Argentina, aos 30 dias do mês de junho de 2008.

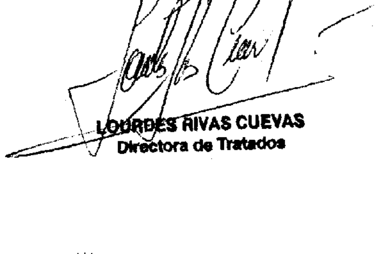
Pelo MERCOSUL

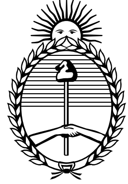


Pela OEI



Secretário-Geral





CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER

PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.305 ha sido aprobada la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, adoptada en París —REPUBLICA FRANCESA— el 20 de octubre de 2005.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada y formulo la siguiente

RESERVA:

"La REPUBLICA ARGENTINA considera que el artículo 27, párrafo 2, de la Convención, no es de aplicación respecto de los territorios sujetos a Una controversia de soberanía entre dos Estados Parte de la Convención que sea reconocida por la Asamblea - General de las Naciones Unidas."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 917/2008

Registro Nº 681/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.513/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.246.513/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa GESTION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen adelantar el pago del VEINTITRES POR CIENTO (23%) del Acuerdo que fuera homologado por la Resolución S.T. Nº 632 de fecha 2 de julio de 2007.

Que asimismo las partes acuerdan el pago de un "Premio Colaboración" no remunerativo, por única vez, de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-). Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2007 la empresa adelantará el pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa GESTION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente Nº 1.246.513/07, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.246.513/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.513/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 917/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 681/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2007, entre el personal de la firma Gestión Profesional que se desempeña en el Centro de Distribución de Neumáticos de Ruta 3, Km. 40,5 de la localidad de González Catán y la Sra. Ana Lía Vaz, Secretaria gremial del SEOCA por una parte, por la otra lo hace la Sr. Oscar Cesar Vázquez, LE: 8.443.575, y el Sr. Horacio Tomas Zazzetta, LE: 4.532.417, ambos en su carácter de apoderados de la firma GESTION PROFESIONAL S.A., con domicilio en Maipú 429 - piso 2º - oficina "6" de la Ciudad de Buenos Aires, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El SEOCA ha entregado un petitorio de fecha 16/07/07 elaborado por el personal que se desempeña en el Centro de Distribución de Neumáticos de González Catán donde se solicita, entre otros puntos: a) el pago adelantado del Acuerdo Colectivo de Comercio de junio de 2007 b) Servicio de Comedor, c) Premio por Asistencia y Puntualidad, d) Establecer una comisión de Higiene y Seguridad.

SEGUNDO: Luego de intensas tratativas y atendiendo al compromiso de plena colaboración por parte de todos los trabajadores, Gestión Profesional S.A. ha definido:

a) Adelantar el pago del 23% del Acuerdo Paritario a partir del 1º de agosto de 2007.- que impactará en los jornales vigentes a todos los efectos legales, (este incremento incluye lo dispuesto por incisos A, B, C y D del art. 2 del acuerdo de recomposición salarial).

b) Se realizarán importantes mejoras en sector destinado a "Comedor", incorporando los utensilios y elementos necesarios para la preparación adecuada de las viandas, tales como: juego completo de batería de cocina, equipos de aire acondicionado, etc.

c) La empresa dispondrá de un "Premio Colaboración" no remunerativo, por única vez, no generando derecho a su repetición, de $ 800,00 para los trabajadores del plantel efectivo cuya nomina se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo. Dicho monto será abonado en cuatro (4) cuotas mensuales de $ 200,00 c/u junto con los haberes de la 2da. quincena de los meses de septiembre '07, octubre '07, noviembre '07 y enero '08.

d) Con fecha 10 de diciembre '07 la empresa adelantará el pago de la 2da. cuota del Sueldo Anual Complementario.

e) Se Establecerá una comisión de Higiene y Seguridad con la participación activa del personal de planta.

TERCERO: Las partes se comprometen a sentarse a discutir mejoras salariales en la primera quincena del mes de febrero, las que serán implementadas a partir ese mismo mes.

CUARTO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad del presente acuerdo que las partes asuman el compromiso de mantener la "Paz Social" en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral.

QUINTO: Las partes solicitarán la registración y homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, según la normativa vigente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 920/2008

Registro Nº 673/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.951/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE CHABAS, y la empresa ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores dependientes de la empleadora de que se trata, con vigencia a partir del 1 de abril de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Federación Sindical suscriptora del instrumento, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el referido Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE CHABAS, y la empresa ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.267.951/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.267.951/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiendo las actuaciones posteriormente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el mentado Acuerdo, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.951/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 920/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 22/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 673/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2008, siendo las 17,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 conjuntamente con el Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales, la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina representada en este acto por el Sr. Jorge Manuel Medina en su carácter de Protesorero y el Sr. Ramón Horacio Ratto en su carácter de Secretario de Actas, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Chabás representada en este acto por el Sr. Raúl Silvio Capozucca en su carácter de Secretario General, el Sr. Leonardo Javier Pieli en su carácter de Secretario Administrativo y el Sr. Hugo Alberto Gonzalez en su carácter de Secretario de Actas y la empresa Aceitera Chabás S.A. representada por sus Apoderados Sr. Miguel Vicente Ferrero y Sr. Gabriel Angel Larovere, conforme documentación que acompañan:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial será aplicable a los trabajadores dependientes de la empresa Aceitera Chabas S.A. correspondientes a todas las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 420/05.

SEGUNDO: Las partes declaran y reconocen que Aceitera Chabas S.A. abona a su personal un premio que se hace efectivo en los meses de marzo, mayo, junio y agosto en concepto de Ayuda Social Extraordinaria.

TERCERO: A solicitud de la entidad gremial se acuerda que dichos premios sean pagados mensualmente a partir de la firma del presente acuerdo. Por lo tanto dicho premio dejará, en lo sucesivo, de ser liquidado trimestralmente a partir de la firma del presente acuerdo procediéndose a su efectivización de manera, mensual, formando parte de la remuneración básica, conforme al mecanismo que se detalla en las cláusulas subsiguientes.

Por lo tanto, y como consecuencia, de esa incorporación al básico dicho premio dejará de devengarse en lo sucesivo.

Asimismo, y como consecuencia del pago mensual del premio por Ayuda Social Extraordinaria los salarios básicos de convenio quedan fijados de la siguiente manera.

Jornalizados:

	Valor actual	Nuevo valor
Categoría A	$ 6,54	$ 7,75
Categoría B	$ 7,02	$ 8,33
Categoría C	$ 7,77	$ 9,17
Categoría D	$ 8,59	$ 10,20

Mensualizados:

	Valor actual	Nuevo valor
Categoría E	$ 1.304,16	$ 1.550,00
Categoría F	$ 1.401,48	$ 1.665,00
Categoría G	$ 1.544,20	$ 1.835,00
Categoría H	$ 1.716,07	$ 2.039,00

A los fines de implementar lo solicitado se utilizará la siguiente metodológía:

Personal Mensualizado: Las Ayudas Sociales Extraordinarias que se abonan en los meses de marzo ($ 750,00 bruto), mayo ($ 225,00 bruto), junio (ver Anexo I) y agosto ($ 162,00 bruto) pasarán a liquidarse en forma mensual. Para ello se procederá a dividir por doce la sumatoria de las cuatro ayudas antes mencionadas y el resultado obtenido pasará a engrosar los básicos actuales hasta alcanzar los nuevo valores básicos de cada categoría. En caso de superar el valor definido como nuevo básico, el excedente se abonará con la denominación “A Cuenta de Futuros Aumentos”; de no, ser suficiente para alcanzar el nuevo básico se procederá reduciendo el valor liquidado bajo el concepto de “A Cuenta de Futuros Aumentos”, de resultar insuficiente la Empresa completará la diferencia.

Anexo I: Para obtener el valor de junio se procederá a computar los siguientes concepto correspondientes a marzo de 2008: “sueldo” mensual más “A Cuenta de Futuros Aumentos” más “ Ticket”. A estos valores se le aplicará un incremento (gross up) que absorba un 17% de retenciones y comprende a los siguientes conceptos: Jubilación 11%, Obra Social y ANSSAL 3% y Ley 19.032 3%.

Personal Jornalizados: Las Ayudas Sociales Extraordinarias que se abonan en los meses de marzo ($ 750,00 bruto), mayo ($ 225,00 bruto), junio (ver Anexo II) y agosto ($ 162,00 bruto) pasarán a liquidarse en forma mensual. Para ello se procederá a dividir por doce la sumatoria de las cuatro ayudas antes mencionadas y al monto aquí obtenido se lo dividirá por 184 (equivale al promedio de horas normales trabajadas en el mes), el resultado obtenido pasará a engrosar los básicos actuales hasta alcanzar los nuevos valores básicos de cada categoría. En caso de superar el valor definido como nuevo básico, el excedente se abonará con la denominación “A Cuenta de Futuros Aumentos”; de no ser suficiente para alcanzar el nuevo básico se procederá reduciendo el valor liquidado bajo el concepto de “A Cuenta de Futuros Aumentos”, en caso de que resulte aún insuficiente la Empresa completará la diferencia.

Anexo II: Para obtener el valor de junio se procederá a computar los siguientes conceptos correspondientes a marzo de 2008: “valor de la hora normal por 184” (hs. promedios del mes) más “A Cuenta de Futuros Aumentos” más “Ticket”. A estos valores se le aplicará un incremento (gross up) que absorba un 17% de retenciones y comprende a los siguientes conceptos: Jubilación (11%), Obra Social - ANSSAL (3%) y Ley 19.032 (3%).

CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01/04/2008.

QUINTA: Las partes acuerdan que los $ 1.350,00 no remunerativos solicitados por la federación, a ser abonados en tres cuotas iguales de $ 450,00 c/u (enero, febrero y marzo de 2007), se consideran totalmente cumplimentados por la Empresa con el pago efectuado en el mes de diciembre de 2007 en caracter de Ayuda Social Extraordinaria.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 921/2008

Registro Nº 675/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.222.437/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, agregado a fojas 98 de autos, dejando sin efecto el acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y su modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, agregado a fojas 98 del Expediente Nº 1.222.437/07, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 98 del Expediente Nº 1.222.437/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.437/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 921/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 675/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 2007 se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 711/05 "E" integrada por los Sres. Blas J. Alari, José R. Luque, Alberto Porto y Silverio Amedo por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y el Ing. Marino Pisati, la Lic. Guillermina Maier y el Dr. Daniel Compagnucci por Zucamor SA y Zucamor Cuyo SA, en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio revisado el 31 de julio de 2006.

Ambas partes manifiestan que han acordado introducir las siguientes modificaciones al mencionado convenio:

1º) Modificar los valores de las bandas salariales vigentes (art. 31º) incrementándolos en un 20% (veinte por ciento) distribuido de la siguiente manera: un 12% (doce por ciento) a partir del 1º de junio de 2007, un 4% (cuatro por ciento) a partir del 1º de octubre de 2007, y un 4% (cuatro por ciento) a partir del 1º de marzo de 2008, valores no acumulativos tomando como base de cálculo los salarios a mayo de 2007.

Además, se abonará a todo el personal incluido una suma no remunerativa por única vez de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) pagadera en 3 cuotas, la primera de $ 100 (pesos cien) el 20 de noviembre de 2007, la segunda de $ 150 (pesos ciento cincuenta) el 20 de diciembre de 2007 y la tercera de $ 100 (pesos cien) el 20 de enero de 2008.

Todo el personal incluido en este convenio deberá percibir el incremento acordado ut supra.

Las nuevas escalas salariales por base profesional (art. 31º) son las siguientes:

	A partir del 1º de junio de 2007		A partir del 1º de octubre de 2007		A partir del 1º de marzo de 2008	
Base Profesional	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
1	9,99	7,84	10,35	8,12	10,70	8,40
2	8,27	7,07	8,56	7,32	8,86	7,57
3	7,20	6,33	7,46	6,55	7,72	6,78
4	6,53	5,66	6,76	5,86	7,00	6,06
5	6,00	4,33	6,22	4,49	6,43	4,84
Valor garantizado para operarios efectivizados a partir del 6º mes >		5,00		5,17		5,35

Valores en $/ hora

2º) A efectos del ajuste de los subsidios especiales mencionados en el "artículo 27º" y vacaciones "artículo 28º" se aplicará un módulo multiplicador de $ 4,33 (pesos cuatro con treinta y tres centavos) en reemplazo del VHMBP5, a partir del 1º de junio de 2007 y hasta la próxima revisión del convenio.

3º) Modificar los valores de los viáticos remuneratorios establecidos en el art.16º llevándolos a $ 9 (pesos nueve) y $ 13 (pesos trece) a partir del 1º de junio de 2007 y hasta la próxima revisión del convenio.

El crédito de consumo en máquinas expendedoras especificado en el artículo 16º se eleva a $ 41,30 (pesos cuarenta y uno con treinta centavos).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 924/2008

Registro Nº 676/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.923/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.253.923/07 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos referido acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.253.923/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.253.923/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto se Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.923/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 924/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 676/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —FAECYS— representada en este acto por Armando Cavalieri, Jose Gonzalez, Jorge Bence, Ricardo Raimondo y Jorge Valerio, constituyendo domicilio en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FEDERACION y por la otra JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., representada en este acto por Juan José Gomez Centurión en su carácter de Gerente de RRHH y Adrián Oneto en su carácter de gerente de RRLL constituyendo domicilio en la calle Bulnes 1032 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA EMPRESA", convienen lo siguiente.

PRIMERO - Se otorgará a partir del 1º de noviembre de 2007 una compensación adicional mensual bruta de carácter remunerativo de pesos ochenta ($ 80) a los trabajadores que estén abocados al proceso de conteo de mercadería en la totalidad de la jornada del mismo y de cuarenta ($ 40) a los que participen en media jornada. Dicho monto será liquidado en los recibos de sueldo bajo el concepto "Retribución Especial" y será ajustado de acuerdo a los incrementos que se establezcan en las próximas paritarias a nivel nacional.

SEGUNDO - A partir del mes de diciembre de 2007 las horas por las tareas realizadas por los trabajadores en días feriados se liquidarán calculando las mismas como las horas extras al 100% y se registrarán bajo el concepto "Feriado Trabajado".

TERCERO - ASIGNACION POR CAJA - En el marco de la fusión realizada a partir del 1º de noviembre, los trabajadores cuya categoría laboral sea Cajero con una jornada semanal de 48 horas,

percibirán en compensación por faltante de caja establecido en el art. 30 CCT, una suma mensual de carácter no remunerativo de pesos sesenta y cinco ($ 65). Para aquellos trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será abonado en forma proporcional al tiempo trabajado.

CUARTO - LA EMPRESA establece el límite del faltante de caja no deducible para el trabajador en la suma de pesos cuatro ($ 4) diarios.

QUINTO - PLUS NOCTURNO - Se abonará a los trabajadores que cumplan tareas en jornadas nocturnas cuando las mismas estén comprendidas en su totalidad entre las 21 y las 6 horas, una suma mensual bruta de $ 170, la que se liquidará bajo el concepto de “Plus Nocturno”.

SEXTO - ADICIONAL ASISTENCIA - Con la finalidad de igualar las condiciones de trabajo en las empresas fusionadas, se abonará a los Cajeros, Repositores (Maestranzas) y/o Auxiliares, a partir del primero de noviembre de 2007, la suma bruta de pesos noventa ($ 90) mensuales en concepto de “ADICIONAL ASISTENCIA”, a los trabajadores que no percibían dicho concepto y que posean más de un (1) año de antigüedad en la empresa, incorporando a partir de dicha fecha a todos los empleados que cumplan con las condiciones antedichas. Este adicional corresponde a los empleados con jornada semanal de 48 hs. y para aquellos trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será abonado en forma proporcional al tiempo trabajado. El otorgamiento de este adicional tanto para los trabajadores alcanzados en la presente, como así también para los que a la fecha lo perciben, se abonará de acuerdo al reglamento establecido en el Anexo I, que forma parte del presente.

SEPTIMO - Atento a los requerimientos efectuados por LA FEDERACION, LA EMPRESA accede a dicho requerimiento y abonará a los trabajadores en el mes de diciembre y por única vez en concepto de Gratificación Extraordinaria de Fin de Año, en ticket de compra de mercadería la suma de pesos doscientos ($ 200). El importe antes mencionado lo percibirán aquellos trabajadores con jornada semanal de 48 hs y los trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será proporcional al tiempo trabajado. Asimismo LA EMPRESA otorgará a cada empleado una canasta de productos navideños por un monto aproximado de pesos sesenta y cinco ($ 65).

Adicionalmente a lo enunciado precedentemente LA EMPRESA abonará a los trabajadores en el mes de diciembre y en ticket de compra de mercadería, un equivalente al 50% del importe mensual, normal y habitual que perciben los empleados en ticket de compra de mercadería.

OCTAVO - Las partes continuarán analizando un sistema integral para unificar los mecanismos de descuento de mercadería que poseían las empresas antes de fusionarse.

NOVENO - Las partes declaran que, con el presente acuerdo se enmarca en el compromiso de alcanzar una justa composición de intereses, respecto del personal representado por la organización sindical firmante, que se desempeñe en las empresas que forman el grupo empresario suscriptor del presente acuerdo.

DECIMO - HOMOLOGACION: Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor.

ANEXO I (Reglamento “ADICIONAL ASISTENCIA”)

1.- Percibirá el 100% del Adicional Asistencia:

El trabajador que no registra ausencias en el mes.

2.- Percibirá el 50% del Adicional Asistencia

El trabajador que registra una (1) ausencia en el mes por cualquier motivo.

3.- No percibirá el Adicional Asistencia.

El trabajador que registra dos (2) o más días de ausencia por cualquier motivo.

Excepciones

Cuando el empleado posea ausencias por Accidente de Trabajo o Licencia por Maternidad, el Adicional estipulado lo cobrará proporcionado a los días efectivamente trabajados en el período.

Las licencias por Duelo y Nacimiento de Hijo, estipuladas en el CCT 130/75 no serán contempladas como motivo de ausencia, a los efectos del presente.

Las partes se comprometen a reunirse en el plazo de 180 días con el fin de evaluar el desarrollo y/o modificaciones del presente reglamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 925/2008

Registro Nº 674/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/154 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos allí convenidos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes glosados en autos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse aclarado que el presente resultará de aplicación para el personal dependiente de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.131.580/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.131.580/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 925/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 152/154 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 674/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

BASICOS DE CONVENIO (303/75)

OPERARIOS	JUNIO-2008	SUMA FIJA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	OPERARIO	OCTUBRE-2008	SUMA FIJA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
1ER.CATEGORIA	$ 6,6150	$ 150,00	$ 125,00	1ER.CATEGORIA	$ 7,3499	$ 150,00	$ 125,00
2DA.CATEGORIA	$ 6,4125	$ 150,00	$ 125,00	2DA.CATEGORIA	$ 7,1249	$ 150,00	$ 125,00
3ER.CATEGORIA	$ 6,1875	$ 150,00	$ 125,00	3ER.CATEGORIA	$ 6,8749	$ 150,00	$ 125,00
4TA.CATEGORIA	$ 6,0750	$ 150,00	$ 125,00	4TA.CATEGORIA	$ 6,7499	$ 150,00	$ 125,00
5TA.CATEGORIA	$ 5,9052	$ 150,00	$ 125,00	5TA.CATEGORIA	$ 6,5624	$ 150,00	$ 125,00

MENSUALES	JUNIO-2008	SUMA FIJA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	OPERARIO	OCTUBRE-2008	SUMA FIJA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
1ER.CATEGORIA	1.323,00	$ 150,00	$ 125,00	1ER.CATEGORIA	1.469,99	$ 150,00	$ 125,00
2DA.CATEGORIA	1.282,50	$ 150,00	$ 125,00	2DA.CATEGORIA	1.424,99	$ 150,00	$ 125,00
3ER.CATEGORIA	1.237,50	$ 150,00	$ 125,00	3ER.CATEGORIA	1.374,99	$ 150,00	$ 125,00
4TA.CATEGORIA	1.215,00	$ 150,00	$ 125,00	4TA.CATEGORIA	1.349,99	$ 150,00	$ 125,00
5TA.CATEGORIA	1.181,25	$ 150,00	$ 125,00	5TA.CATEGORIA	1.312,49	$ 150,00	$ 125,00

A PARTIR DE JUNIO 2009 LA SUMA NO REMUNERATIVA SE INCORPORA AL SALARIO.

EXPTE. Nº 1.131.580/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES, los señores Delcio Guillermo DURIGAN (M.I. Nº 7.793.855), en su carácter de Secretario General; Raúl Gustavo RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.393.050), en su carácter de Secretario Gremial, José Luis PEREYRA (M.I. Nº 12.950.299) en su carácter de Secretario de Acción Social y Federico CABRÉD (M.I. Nº 11.095.256), en su carácter de Secretario de Finanzas, y constituyen domicilio a los efectos legales en calle Constitución Nº 3674, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y por el otro lado, en representación de la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la Lic. Graciela Mónica GALVEZ (M.I. Nº 6.408.180), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada y el Ingeniero Alejandro HARRIAGUE (M.I. Nº 13.531.902), en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Suipacha Nº 1111, Capital Federal, ambas partes con Personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de poner en conocimiento de la misma, que en negociaciones mantenidas en forma directa, con fecha 28/05/08, han llegado a consensuar un acuerdo salarial para todo el personal amparado por el C.C.T. Nº 303/75 y que regirá a partir del 01/06/08. A tal efecto, en este acto adjuntan las nuevas escalas salariales conformadas solicitando su homologación, y dejando aclarado que las escalas salariales anteriores son las que obran en las presentes actuaciones. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que el Expediente en cuestión se encuentra actualmente en la Guarda de Convenciones Colectivas y Laudos, por lo que una vez que el mismo sea requerido a fin de agregar la presente acta, las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad, razón por la cual no ha comenzado a computarse el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 927/2008

CCT Nº 971/2008 "E"

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.589/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/46 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratificaron el contenido y firmas insertas en el plexo convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal y territorial se acuerda que resultará de aplicación para el personal de la empresa firmante, con exclusión del personal médico y jerárquico; en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Que la vigencia del mismo se establece a partir del día 1 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2009.

Que asimismo, el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 27/46 del Expediente Nº 1.276.589/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 27/46 del Expediente Nº 1.276.589/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.589/08

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 927/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 27/46 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 971/08"E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.276.589/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Dra Mercedes M. Gadea, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Rosario (A.T.S.A.) representada por Américo Juan Martino. D.N.I. Nº 6.038.196, en el carácter de Secretario General; Roque Javier Ojeda D.N.I. Nº 14.831.270 Secretario de Finanzas; y Miriam Nélida Salvador D.N.I. Nº 12.111.136, Secretaria de la Mujer y Acción Social; carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por Entidad Gremial con el patrocinio letrado de la Doctora Ana María Stano D.N.I. Nro. 10.188.239 y por la otra ECCO S.A., representados en este acto por el Señor Enrique Oscar Gómez, DNI 13.445.213, en el carácter de apoderado conforme lo acredita con mandato que adjunta; patrocinado por el Doctor Alejandro José Kenny, DNI 14.014.008 se presentan a los fines de formalizar la presente negociación colectiva por Empresa cuyo Estatuto, en copia se acompaña al presente; asimismo comparecen los delegados del personal del Establecimiento. Sres. Alfredo Héctor Daneo, D.N.I. Nro.17.504.212 y Gimenez, Silvia, D.N.I. Nro. 20.408.502. Las partes reconocen a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, como la única Entidad con Personería Gremial en el Sur de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de Ro-sario. General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano, siendo la misma una Entidad Profesional de primer grado. Abierto el acto por el funcionario actuante, dentro del Expte. Nro 1.276.589/08 las partes manifiestan que, han acordado las siguientes cláusulas convencionales de las cuales solicitan su pertinente homologación, dejando constancias que respecto a los demás puntos no tratados rigen supletoriamente, las cláusulas legales y convencionales que se venían aplicando hasta la fecha:

Articulo 1: Partes Intervinientes

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por Empresa.

Artículo 2: Ambito Personal

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa ECCO S.A. y el personal incluido en las categorías que integran el presente en carácter de Artículo 5. quedando excluidos el personal médico y el jerárquico.

Artículo 3: Ambito Territorial

El ámbito territorial del presente comprende el de la Empresa en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe

Artículo 4: Vigencia

Lo acordado en el presente tiene vigencia a partir del día 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes al presente Convenio antes de dicha fecha, se renovará automáticamente y por igual período.

Artículo 5: Categorías

PRIMERA CATEGORIA:

A)

• Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en atención pre-hospitalaria y que simultáneamente conduzca unidades de emergencia móvil (UTIM), tripuladas por dos (2) personas chofer/enfermero y médico).

• Socorrista

B)

• Personal de enfermería de unidades de emergencia móvil.

• Chofer que acredite formación en atención pre-hospitalaria.

• Despachador / radio operador.

• Oficial múltiple de mantenimiento.

SEGUNDA CATEGORIA:

• Administrativos “A”

• Liquidador de sueldos.

• Facturista.

• Liquidador a proveedores.

• Oficial de mantenimiento

TERCERA CATEGORIA:

• Auxiliar de despacho / radio operador

• Personal de unidades móviles de traslado y/o de visitas domiciliarias (chofer y acompañante)

CUARTA CATEGORIA:

• Administrativo “B”

QUINTA CATEGORIA:

• Promotor

• Cobrador

• Auxiliar de mantenimiento

• Personal de limpieza

• Cadete

• Camillero de Traslados Sanitarios

Artículo 6: Descripción de funciones conforme a las categorías.

Las funciones, conforme a las categorias descriptas, son las siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:

a)

• Enfermero y/o auxiliar que acredite formación en atención pre-hospitalaria y que simultáneamente conduzca unidades de emergencia móvil: Es el personal que habitualmente desempeña las funciones de enfermero y chofer en una unidad de emergencia móvil, convirtiéndose en esta manera, en forma estable, en el único auxiliar del profesional médico. Este requisito será indispensable para el encuadramiento en esta categoría. Reviste este carácter por la formación especial que ha recibido (cursos específicos para la actividad de emergencias medicas), que los acredita como tales, más allá de la formación con la cual hayan ingresado a la empresa Asimismo la evaluación de la dirección médica de cada organización, contribuirá, a encuadrar a dicho personal, al examinar su capacitación y aprendizaje.

• Socorrista: Es el personal que acredita título de enfermero o auxiliar de enfermería con formación específica para la actividad de emergencias médicas que además conduce una motocicleta.

b)

• Personal de enfermería de unidades de emergencias móvil: Es aquel profesional que desempeña sus tareas, integrando habitualmente la unidad de emergencia móvil junto al chofer y al médico.

• Chofer de unidades de emergencia móvil: Es el conductor de la unidad de emergencia móvil que acredita formación específica para actividad de emergencias médicas, junto al enfermero o auxiliar de enfermería y al médico.

• Despachador / radio operador: Es aquel empleado que se haya capacitado para administrar y asignar, los destinos de viaje de las unidades móviles afectadas al servicio.

• Oficial múltiple de mantenimiento: Es el personal que acredita con certificados correspondientes a diferentes oficios, formación técnica para realizar las diversas tareas de mantenimiento general del establecimiento.

SEGUNDA CATEGORIA:

Administrativos “A”: La segunda categoría encuadra al personal administrativo que posee conocimientos teóricos-prácticos, específicos para la realización de la tarea y que incluye:

• Liquidador de sueldos.

• Facturista.

• Liquidador a proveedores.

• Oficial de mantenimiento: Es aquel que desarrolle sus tareas en función de la acreditación del certificado que corresponda a su oficio.

TERCERA CATEGORIA:

• Auxiliar de despacho I radio operador: Es aquel que realiza la tarea de recibir los llamados de solicitud del servicio, calificar el requerimiento para su posterior despacho, además de las funciones auxiliares del despacho. De realizar los cursos necesarios, y de existir una vacante, podrá acceder a la Primera Categoría, prestando servicios como despachador.

• Personal de unidades móviles de traslado y/o de visitas domiciliarias (chofer y acompañante): Es aquel empleado que acompaña o conduce unidades móviles de traslados de pacientes con fines sanitarios (baja complejidad) y/o para la realización de visitas domiciliarias.

CUARTA CATEGORIA:

Administrativo “B”: Incluye al personal que desempeña tareas administrativas y que a título enunciativo se mencionan:

• Recepcionista, atención al público archivo, atención a proveedores, etc.

QUINTA CATEGORIA:

• Promotor: Es todo aquel personal que desarrolla tareas de promoción y/o captación de nuevos socios en forma personal y/o telefónica.

• Cobrador: Es aquel empleado que cumple funciones de cobranza para la empresa.

• Auxiliar de mantenimiento: Es aquel empleado que ayuda a las tareas generales de mantenimiento, colaborando con el oficial de mantenimiento.

• Personal de limpieza: Es aquel empleado que cumple con todas las tareas de limpieza general del establecimiento.

• Cadete: Es aquel que cumple con todas las tareas de cadetería.

• Camillero de Traslados Sanitarios: es aquel que desempeña sus tareas de camillero tripulando una unidad de traslados de pacientes con fines sanitarios posibilitando el traslado de pacientes.

Articulo 7: Salarios Básicos

Las partes reconocen que los salarios básicos para cada una de las categorías enunciadas, abonados por la Empresa hasta el 31/12/07 fueron los siguientes:

Primera Categoría “A”	$ 1.726
Primera Categoría “B”	$ 1.369
Segunda Categoría	$ 1.321
Tercera Categoría	$ 1.250
Cuarta Categoría	$ 1.202
Quinta Categoría	$ 1.083

Asimismo se establecen los siguientes adicionales al sueldo básico:

Horas Nocturnas:

Atento que las particularidades de la actividad y prestación de los servicios de emergencias médicas implica la implementación del régimen o sistema de trabajo por equipos, se configura en la especie la excepción a la norma general prevista en el Art. 200 de la Ley 20.744. En virtud de ello, las partes acuerdan que el personal que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente percibirá un 20% más de su básico, para las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en éste horario habitualmente como al que lo haga esporádica o circunstancialmente.

Diferencia de Categoría: El personal que tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que corresponde a su categoría, recibirá únicamente y por el lapso de tiempo que desempeñe tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior. Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas ajenas a su función que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeña, es decir por el lapso de tiempo que las desarrolla, únicamente un 10% sobre su sueldo básico

Adicional por Título:

a) Título de Licenciatura en enfermería otorgados por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función profesional para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 180.- (pesos ciento ochenta).

b) Título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10971 y enfermero profesional: Cualquier trabajador que acredite título de enfermería, ya sea nacional, provincial o institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 150.- (pesos cierto cincuenta).

c) Título de Auxiliar en Enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar de enfermería que se encuentren cumpliendo dicha función, percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 130.- (pesos ciento treinta). Es requisito indispensable para gozar además de dichos adicionales estar debidamente matriculados ante la autoridad correspondiente. Ambas partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar lo mismos en igual o similar proporción a los aumentos de los básicos dispuestos.

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO — FRANCOS —TURNOS

Se aplicará a la totalidad de los trabajadores comprendidos en este convenio, una jornada máxima de 192 horas mensuales.

Los trabajadores de los establecimientos de esta empresa que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tengan una carga horaria inferior a la aquí fijada mantendrán el régimen anterior.

A los efectos de la remuneración cuando la jornada habitual no es inferior en más de un veinticinco por ciento a lo normal de la categoría, se percibirá el total de las remuneraciones aquí otorgadas.

A fines del cálculo de las horas extraordinarias (art. 201 LCT) se tomará como divisor el número real de horas realizadas en el mes.

Los descansos, para almuerzo, cena o refrigerio, integrarán la jornada laboral y se gozarán según el siguiente detalle:

* Jornada de hasta 8 horas diarias: 20 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

* Jornadas de 9 a 12 horas diarias: 30 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

* Jornadas de más de 12 horas diarias: 30 minutos para el almuerzo o cena y dos pausas de 10 minutos cada una para el refrigerio en cada jornada.

En todos los casos, el horario será corrido.

En virtud de lo expuesto los trabajadores podrán ser destinados a cumplir tareas en turnos fijos o rotativos, como así también bajo el régimen de trabajo por equipos aplicándose en cada caso los límites legales que correspondan a cada tipo de jornada.

Los trabajadores que desarrollen sus tareas en el régimen de jornada normal, deberán gozar de un franco de un día y medio como mínimo por semana.

Los trabajadores que tengan asignado también este régimen y que se desempeñen en horario nocturno, gozarán de un franco más semana por medio, en forma corrida con el descanso a que se refiere el párrafo anterior.

Dadas las particulares características de la actividad, los trabajadores (con excepción de aquellos pertenecientes al Area Comercial y al Area Administrativa) podrán ser asignados a cumplir, turnos de 12 horas corridas (con 24 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada) o de 24 horas corridas (con 72 horas de descanso mínimo entre jornada y jornada).

Los empleadores facilitarán a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, siempre y cuando no le ocasionen perjuicios adicionales. A tal efecto, el empleado deberá solicitarlo con suficiente antelación.

ARTICULO 9º ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación sindical en cada empresa incluida en el presente convenio, se ajustará a la proporcionalidad establecida en el art. 45 de la Ley 23.551.

Crédito en horas: Cada delegado desarrollará la actividad gremial dentro de la empresa, con autorización para trasladarse por todo su ámbito físico para tomar contacto con los trabajadores, sin que esto altere el normal funcionamiento de la empresa. Tendrá además un crédito de 20 horas mensuales, a cargo de su empleador, para cumplir con su función gremial. Se fija como requisito para su otorgamiento, que sean solicitadas por escrito con 48 horas de anticipación, con justificación de la entidad gremial, salvo situación de emergencia. La concesión del crédito en horas deberá armonizarse con la disponibilidad de los recursos existentes, contemplando así también la programación de las dotaciones. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos ulteriores. Se exceptúa del crédito horario las horas que demande la concurrencia a los Congresos que convoque la Organización Gremial y las que demande las Audiencias en el Ministerio de Trabajo por conflictos de la propia empresa.

Planilla Gremial: Las Institución entregará una planilla en donde conste: apellido y nombre, categoría, fecha de ingreso, y documento de identidad, de todo el personal en relación de dependencia del establecimiento, sin excepción de ninguna naturaleza, incluido personal jerárquico.

Pizarrón gremial: Se acuerda a la entidad sindical el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por cada empresa, aquellas noticias relacionadas al gremio. Este pizarrón debe ser del tipo vitrina colgante con la correspondiente cerradura y estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales, siendo responsabilidad de la entidad sindical el contenido de las publicaciones que se realicen en este medio, no admitiéndose expresiones agraviantes en relación a las empresas y/o componentes que la integran. Asimismo esta vitrina será ubicada preferentemente en los lugares en los cuales el personal ficha o registra.

Día del Gremio:

El día 21 de setiembre de cada año, declarado día del gremio por Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad de Rosario, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 10º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las partes acuerdan que será de aplicación en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, lo prescripto por las Leyes 24.557, 19.587, Decreto Reglamentario 351/79, normas complementarias y/o aquellas disposiciones que la sustituyan.

Ropa de trabajo: Las empresas entregarán a sus trabajadores afectados al cumplimiento de tareas en Unidades Móviles, las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, tanto en cantidad como en calidad, contemplando las características propias de la actividad, su uso obligatorio y exclusivo, circunstancias climáticas o de trabajo a la intemperie, tal como lo determina la legislación en materia de higiene, seguridad y medicina del trabajo, debiendo entregar dos ambos por año; un par de zapatos por año; y una campera cada dos años. Asimismo entregará elementos, insumos y ropas de trabajo destinados a mantener el nivel de bioseguridad exigido por la legislación vigente.

Guardarropas y Sanitarios: Los establecimientos deberán contar con guardarropas, baños y duchas conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO 11º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, gozarán de su licencia anual ordinaria, con los alcances y condiciones previstos en la norma vigente, ajustados a las prescripciones del presente artículo.

El otorgamiento de la licencia se computará en días hábiles de Lunes a Sábados. Los días Feriados Nacionales, comprendidos dentro del lapso en el que el empleado goza la licencia anual, se adicionan a los fijados por la ley y se abonan de la misma forma que aquellos.

ARTICULO 12º: REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo gozarán de las siguientes licencias especiales:

• Por nacimiento de hijo o adopción, 3 días.

• Por matrimonio, 15 días.

• Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos o padres, 7 días.

• Por fallecimiento de hermano, abuelos, nietos, tíos, yernos, suegros y cuñados, 2 días.

• Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc) con certificación policial, 5 días.

• Por casamiento de hijos, 2 días.

• Por mudanza, 2 días.

• Por concurrencia a juzgado, autoridad administrativa, policial o Comisión Paritaria de Interpretación con citación previa, el tiempo que demande la diligencia.

Estas licencias serán otorgadas y abonadas mediante la acreditación de los certificados pertinentes.

ARTICULO 13º: PERMISOS ESPECIALES:

En caso de enfermedad del cónyuge o conviviente, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar una vez por año por cada familiar y hasta un máximo de seis días por cada uno de ellos, continuas o discontinuas, con goce de sueldo, para su atención. En todos los casos, comprobará con certificado médico, el evento sin perjuicio del derecho del empleador a controlar tal situación. Tratándose de los padres, deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de su atención.

ARTICULO 14º: EXAMENES:

El personal que cursa estudios secundarios y/o universitarios, en establecimientos debidamente acreditados o incorporados a la Enseñanza Oficial, gozarán de un permiso pago, para rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente, haber rendido dicho examen o la postergación del mismo por razones ajenas a su voluntad. Este permiso será de un día para materias del nivel secundario y de dos días para materias del nivel universitario.

ARTICULO 15º: SALA MATERNAL:

Cuando el número de trabajadoras alcance el que fija la reglamentación de la Ley 20.744 (LCT), para hacer exigible la sala maternal, la empresa deberá habilitarla. Hasta tanto esto suceda, y/o mientras el número de trabajadoras resulte menor al establecido por la L.C.T., la Empresa, abonará a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fije el límite para uso de la sala maternal, una suma equivalente al 50% del Salario básico de la 5ta. categoría. Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente, y en iguales condiciones. Asimismo este beneficio será otorgada a las madres empleadas previa acreditación mediante comprobante de gastos de guardería y/o sala maternal de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis, incs. f de la ley 20.744.

ARTICULO 16º: DADORES DE SANGRE:

Todo trabajador que done sangre quedará liberado de prestar servicios el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 17º: ESCALAFON:

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que se desempeñe en ese momento, en un 2%, al cumplir dos años, eleva a un 4% y así sucesivamente, a razón de un 2% anual por cada año de servicio, hasta su jubilación. El cambio de categoría no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido, tendrá como remuneración, el básico de la nueva categoría, más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento, corresponda a esta categoria superior.

ARTICULO 18º: FERIADO NACIONAL:

El personal que trabaje en un día feriado nacional recibirá su remuneración con el 100% de recargo de acuerdo a lo prescripto por el art. 166 de la ley de contrato de trabajo, salvo que coincida con su franco semanal, en cuyo caso recibirá un 50% más.

ARTICULO 19º: CAPACITACION

Las partes signatarias de la presente convención aceptan que la capacitación es un aspecto sustancial a tener en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de generar empleo y, a la vez, brindar crecimiento y seguridad en el empleo al trabajador. A tales fines y en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ambas partes se comprometen a dictar cursos, conferencias, seminarios, por sí o por terceros, fuera de los horarios de trabajo, orientados a la satisfacción de los objetivos convenidos en el presente instrumento, sin perjuicio de la realización o participación en actividades vinculadas a esta función social que involucra a toda la dirigencia de una actividad, que masivamente contrata personal, como es el caso de las empresas de emergencias médicas y medicina domiciliaria.

ARTICULO 20º: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Las partes acuerdan una contribución empresaria, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad de Rosario, en los términos contemplados en el Art. 9 de la Ley 23.551, equivalente al 1% mensual calculada sobre los sueldos básicos de cada trabajador encuadrado en la presente convención, a fin de ser destinada a actividades de asistencia social, capacitación y cultural de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Esta contribución empresaria, será ingresada por una boleta única y depositada en una cuenta especial que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente, dentro de los 15 días de cada mes, quedando expresamente acordado que la misma se devengará a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de homologación y respectiva registración y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo. La presente tendrá vigencia hasta el 31 e diciembre de 2009.

ARTICULO 21º: COMPESACION POR GASTOS y SERVICIO MEDICO

1. Las empresas proveerán al personal gratuitamente, de ropa de trabajo, hasta 2 veces por año. Deberá ser suministrada en perfecto estado de higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser planchada y lavada, una vez por semana o más asiduamente, si la índole de la tarea así lo requiriese. Aquellas empresas que no brindaren el servicio de lavado y planchado de ropa por su cuenta, abonarán en concepto de reintegro por el gasto del lavado y planchado de la ropa utilizada en la prestación del servicio, una suma mensual, no inferior al 10% del sueldo básico de la Categoría V del presente convenio, que se liquidará junto a los haberes correspondientes al periodo en el que se hubiese incurrido en el mismo.

Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines, encontrándose los trabajadores eximidos de acompañar los comprobantes respectivos, ello en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Art. 106 in fine de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76).

2. La empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, en carácter de beneficio social no remuneratorio, y sin cargo alguno, el servicio de atención de emergencias médicas.

Este servicio se extenderá asimismo al grupo familiar primario del trabajador, y a los integrantes del mismo hasta la edad de los 18 (dieciocho) años.

ARTICULO 22º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará como beneficio social, un subsidio extraordinario, equivalente al 50% del sueldo básico de la V categoría vigente en el momento del deceso. Esta prestación será considerada no remuneratoria a todos los fines.

ARTICULO 23: Cuota de Solidaridad:

Se establecen para todos los beneficiarios del presente convenio de Empresa, un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral, quedando expresamente acordado que la misma se devengará a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de homologación y respectiva registración y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la Constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A Rosario que oportunamente se le comunicara, en los 15 días de cada mes vencido. Esta cláusula tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. De conformidad con lo establecido en Leyes 23.551 y 14.250 la Empresa signataria esta Convención Colectiva de Trabajo por Empresa, no deberá retener cuota alguna de carácter sindical a favor de otra Entidad Sindical, ya que en la presente jurisdicción la única Entidad Sindical de Primer Grado y con Personería Gremial es la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario.

ARTICULO 24

Se conviene que sobre los Salarios Básicos convencionales detallados en Artículo 7 del presente, se aplicó a partir del 01/01/2008 un incremento del 20%, el cual será de carácter no remuneratorio hasta el 31/12/2008; sin perjuicio de ello las empresas procederán a realizar las contribuciones a su cargo destinadas a las obras sociales, asimismo los presentes incrementos acordados tendrán directa incidencia en el cálculo de los adicionales convencionales, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo, con la excepción debida a las cargas destinadas a las Obras Sociales, sólo en la proporción de su incremento; todo esto en atención de las particularidades propias en las que se desarrolla la actividad y la situación de crisis económico-financiera que la misma atraviesa, en el ámbito territorial de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Este incremento cambiará su carácter a remunerativo a partir del 1º de enero de 2009.-

Conforme a dicho incremento no remuneratorio los salarios básicos para cada una de las categorías enunciadas, son los siguientes:

Primera Categoría “A”	$2071
Primera Categoría “B”	$1643
Segunda Categoría	$1585
Tercera Categoría	$1500
Cuarta Categoría	$1442
Quinta Categoría	$1300

ARTICULO 25:

Siendo requisito esencial de vigencia de todo Convenio Colectivo de Trabajo, la intervención y homologación y su respectiva registración y publicación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a los efectos de no conculcar derechos adquiridos por las partes hasta el presente, se solicita su homologación inmediata por parte de la autoridad pública, subsistiendo hasta el dictado de dicha resolución, como así también en todo lo no previsto específicamente en el presente, todas y cada una de las condiciones preexistentes de orden salarial y laboral, que sirven de base para la liquidación salarial que rige actualmente.

Artículo 26 Registración

Las partes solicitan la registración, publicación y depósito del presente. Cumplida que fuera la registración a los fines de su entrada en vigencia, las partes solicitan se proceda a su homologación.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo por empresa, en señal de conformidad por ante mí que certifico

No siendo para más se cierra el acto a las 16, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 928/2008

Registro Nº 672/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.536/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 de del Expediente Nº 1.267.536/08 obra agregada la DISPOSICION DNRT Nº 26 por medio de la cual se encuadró en el marco de la Ley Nº 14.786 el conflicto suscitado entre los trabajadores representados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que a fojas 23/24 de los actuados citados precedentemente, obra el Acuerdo celebrado por FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SECCIONAL SAN MARTIN), por la parte gremial, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 26 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, lo hacen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que las partes establecen la vigencia del Acuerdo de marras a partir del mes de Abril de 2008.

Que asimismo otorgan al personal jornalizado y mensualizado de la Unión Obrera Metalúrgica un incremento del 15% QUINCE POR CIENTO sobre el bruto a cuenta futuros incrementos y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa FRIC ROT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fojas 23/24 y 26 del Expediente Nº 1.267.536/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 y 26 del Expediente Nº 1.267.536/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.536/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 928/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 23/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 672/08. — VALERIA A. VALETTI, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.267.536/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIDOS días del mes de Abril de 2008, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la Sra. Haidee Zulema GALLUCCI DM. 5.753.300, en su calidad de Apoderada de la empresa FRIC ROT SAIC, con personería y acreditada, con la asistencia letrada del Dr. Sebastián Guido FORINO, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Narciso ZARATE, por la UOMRA Seccional San Martín, juntamente con los integrantes de la Comisión Interna Sres. Carlos Sebastián GATTO DNI. 25.658.050, Néstor M. FIOCCA DNI. 23.471.273 Y Mario I., LOPEZ CI. 13.904.722, con la asistencia letrada Eduardo Oscar RUSSO,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y requerida el uso de la palabra por los comparecientes, éstos EXPRESAN. Que comunican a esta Autoridad haber arribado al siguiente acuerdo: 1) La empresa otorga al personal (jornalizado y mensualizado) de la Unión Obrera Metalúrgica (“UOM”) un incremento del 15% (quince por ciento) sobre el bruto a cuenta de futuros incrementos (de cualquier naturaleza) pagadero: (i) primer quincena del mes de abril de 2008 para el supuesto de los trabajadores jornalizados de UOM y (ii) mes de abril de 2008 para trabajadores mensualizados de UOM. 2) La empresa incrementa el premio asistencia/presentismo a la suma de $ 350 (Pesos trescientos cincuenta) mensuales, lo cual incluye la transformación del premio por presentismo trimestral en “mensual”. Asimismo, las partes establecen la incorporación a dicho premio, a partir de la fecha, al personal mensualizado de la UOM, quedando aclarado que el reconocimiento para su percepción no le genera a los mismos ningún derecho hacia el pasado. A todos los efectos, el premio por asistencia/presentismo mensual será otorgado bajo las mismas condiciones y requisitos para su percepción que se venía exigiendo a la fecha para el premio por asistencia y que será percibido por los trabajadores (jornalizados y mensualizados) de UOM a partir del pago correspondiente a: (i) primer quincena del mes de abril de 2008 para el supuesto de los trabajadores jornalizados de UOM y (ii) mes de abril de 2008 para trabajadores mensualizados de U0M: A todo evento, se deja expresa constancia que dicho premio por presentismo será pagadero: (i) para el caso de personal jornalizado de UOM: $175 (Pesos ciento setenta y cinco) por quincena y (ii) para el personal mesualizado de UOM: $350 (Pesos trescientos cincuenta mensuales). Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de la transformación del premio por presentismo trimestral en “mensual”, dicho premio por presentismo trimestral dejará de estar detallado en los correspondientes recibos de sueldos. 3) La empresa se compromete a analizar la categoría de los trabajadores de UOM y proceder, si correspondiere, a su recategorización, fijándose como fecha de respuesta el 15 de mayo de 2008. 4) La empresa se compromete a otorgar a cada trabajador (jornalizado y mensualizado) de UOM, la suma de $ 100 (Pesos cien) mensuales, en concepto de adicional empresa, el que será revisado semestralmente por las partes; dejando constancia que este importe es independiente al que se otorga en concepto “Ticket”. 5) El compromiso aquí asumido por la empresa no será absorvido por futuros aumentos convencionales que fueran otorgados a los trabajadores comprendidos en la CCT. 260/75 —Laudo 29, a excepción del 15% indicado al punto 1 ro.— 6)La UOMRA Seccional San Martín, los empleados y la comisión interna aceptan en todo las obligaciones asumidas por la empresaria como así también se comprometen a dar por concluido en la audiencia del día 24 de abril de 2008 a las 11:00 hs. el expediente No. 21541-16721/08 caratulado: “UOM y cuerpo de delegados c/ Fric-Rot S.A. s/ retención de tareas” en virtud de que el presente acuerdo resulta comprensivo y abarcativo de las pretensiones detalla-

das en dicho expediente por lo que nada tienen que reclamar en virtud de dicho expediente. 7) Las partes solicitan, atento al acuerdo arribado, el cese de la conciliación obligatoria dictada y, asimismo, la homologación del presente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico

Expte. 1.267.536/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIUN días del mes de Mayo de 2008, siendo las 12.30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO, integrante del Secretario Nacional de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en calle Alsina 465/67 de esta Ciudad, quien por este acto viene a RATIFICAR el acuerdo celebrado en fecha 22/04/08 entre la UOMRA Seccional San Martín y la empresa FRIC ROT SAIC., obrante a fs. 23/24 de estas actuaciones. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 929/2008

Registro Nº 682/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/142 del Expediente N° 1.177.234/06 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 147 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 953/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 147 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 138/142 del Expediente N° 1.177.234/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 138/142 del Expediente N° 1.177.234/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 953/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.177.234/096

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 929/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 138/142 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 682/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

A los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, con domicilio en la calle Sarmiento 4446, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por los Sres. Luis R. Hlebowicz en su carácter de Secretario General, Raúl Excepión López, DNI. 10.644.697, en su carácter de Secretario Adjunto, y Eduardo E. Zayat DNI: 6.602.957 en su carácter de Pro-Tesorero y los Delegados del personal del Establecimiento, Sres. Gerardo Dionisio Valdez, DNI. 14.755.295 y David Ernesto Choque, DNI. 27.287.563, con personería gremial acreditada por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en adelante EL SINDICATO, por una parte, y, por la otra, GENERAL MILLS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Uruguay 3675 Victoria, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Horacio Martínez Suarez, DNI. 8.637.167 en su carácter de Apoderado de la misma, acreditando personería con la copia simple del poder general y administrativo que se adjunta, y con el asesoramiento del Dr. Carlos Enrique Baez, en adelante LA EMPRESA, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA han acordado las pautas de acuerdo salarial, que serán de aplicación para el personal convencionado alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 953/08 "E", oportunamente celebrado y articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000.

SEGUNDA: Las pautas del Acuerdo Salarial son las siguientes:

a) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de Pesos ciento cincuenta ($ 150,00) que será devengada a partir del 1° de mayo de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2008, bajo el concepto Incremento No Remunerativo 1° Cuota.

b) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de junio de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes de del mes de junio de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 2° Cuota.

c) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de julio de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes de del mes de julio de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 3° Cuota.

d) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de agosto de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes de del mes de agosto de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 4° Cuota.

e) A partir del 1° de setiembre de 2008, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que la siguiente escala salarial resultará aplicable para todas las categorías comprendidas, la que contempla la conversión de las sumas no remunerativas indicadas como 1ra., 2da., 3ra y 4ta cuota y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Categorías Escala salarial a Set. 2008	Sueldo Básico sep-08	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo Empresa	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 1.439	$ -	$ 56	$ 179	$ 1.675
Medio Oficial	$ 1.473	$ -	$ 56	$ 183	$ 1.712
Oficial de producción	$ 1.537	$ 112	$ 56	$ 205	$ 1.909
Oficial calificado de producción	$ 1.649	$ 112	$ 56	$ 218	$ 2.035
Maquinista	$ 1.772	$ 112	$ 56	$ 233	$ 2.173
Encargado de línea	$ 1.930	$ 112	$ 56	$ 252	$ 2.349
Encargado	$ 2.100	$ 112	$ 56	$ 272	$ 2.540
Maestro pastelero	$ 2.313	$ 112	$ 56	$ 298	$ 2.778
Oficial mantenimiento	$ 1.965	$ -	$ 56	$ 243	$ 2.264
Oficial Calif. mantenimiento	$ 2.192	$ -	$ 56	$ 270	$ 2.518
Técnico mantenimiento	$ 2.419	$ -	$ 56	$ 297	$ 2.772
Dependiente de Local	$ 1.503	$ -	$ -	$ 180	$ 1.683
Hornero	$ 1.730	$ -	$ -	$ 208	$ 1.938
Encargado de Local	$ 2.100	$ -	$ -	$ 252	$ 2.352
Empleado Control de Recepción	$ 1.637	$ 112	$ 56	$ 217	$ 2.022
Camarista	$ 1.689	$ 112	$ 56	$ 223	$ 2.080
Chofer de autoelevador	$ 1.857	$ 112	$ 56	$ 243	$ 2.268
Encargado de Depósito	$ 2.100	$ 112	$ 56	$ 272	$ 2.540

f) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de octubre de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes de del mes de octubre de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 5° Cuota.

g) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de noviembre de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 6° Cuota.

h) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150.00) que será devengada a partir del 1° de diciembre de 2008 y se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2008, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 7° Cuota.

i) A partir del 1° de enero de 2009, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que la siguiente escala salarial resultará aplicable para todas las categorías comprendidas, la que contempla la conversión de las sumas no remunerativas indicadas como 5ta., 6ta. y 7ma. cuota y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Categorías Escala salarial a Enero 2009	Sueldo Básico ene-09	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 1.593	$ -	$ 62	$ 199	$ 1.854
Medio Oficial	$ 1.631	$ -	$ 62	$ 203	$ 1.896
Oficial de producción	$ 1.701	$ 124	$ 62	$ 226	$ 2.114
Oficial calificado de producción	$ 1.825	$ 124	$ 62	$ 241	$ 2.253
Maquinista	$ 1.962	$ 124	$ 62	$ 258	$ 2.405
Encargado de línea	$ 2.137	$ 124	$ 62	$ 279	$ 2.601
Encargado	$ 2.325	$ 124	$ 62	$ 301	$ 2.812
Maestro pastelero	$ 2.561	$ 124	$ 62	$ 330	$ 3.076
Oficial mantenimiento	$ 2.176	$ -	$ 62	$ 269	$ 2.506
Oficial Calif. mantenimiento	$ 2.427	$ -	$ 62	$ 299	$ 2.787
Técnico mantenimiento	$ 2.678	$ -	$ 62	$ 329	$ 3.069
Dependiente de Local	$ 1.664	$ -	$ -	$ 200	$ 1.864
Hornero	$ 1.916	$ -	$ -	$ 230	$ 2.146
Encargado de Local	$ 2.325	$ -	$ -	$ 279	$ 2.604
Empleado Control de Recepción	$ 1.813	$ 124	$ 62	$ 240	$ 2.239
Camarista	$ 1.870	$ 124	$ 62	$ 247	$ 2.303
Chofer de autoelevador	$ 2.056	$ 124	$ 62	$ 269	$ 2.511
Encargado de Depósito	$ 2.325	$ 124	$ 62	$ 301	$ 2.812

j) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos cien ($ 100.00) que será devengada a partir del 1° de febrero de 2009 y se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2009, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 8° Cuota.

k) LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa de pesos cien ($ 100.00) que será devengada a partir del 1° de marzo de 2009 y se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2009, bajo el concepto de Incremento No remunerativo 9° Cuota.

l) A partir del 1° de abril de 2009, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que la siguiente escala salarial resultará aplicable para todas las categorías comprendidas, la que contempla la conversión de las sumas no remunerativas indicadas como 8va. y 9na. y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Categorías Escala salarial a Abril 2009	Sueldo Básico abr-09	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 1.671	$ -	$ 65	$ 208	$ 1.944
Medio Oficial	$ 1.710	$ -	$ 65	$ 213	$ 1.987
Oficial de producción	$ 1.784	$ 130	$ 65	$ 237	$ 2.216
Oficial calificado de producción	$ 1.914	$ 130	$ 65	$ 253	$ 2.362
Maquinista	$ 2.057	$ 130	$ 65	$ 270	$ 2.522
Encargado de línea	$ 2.240	$ 130	$ 65	$ 292	$ 2.727
Encargado	$ 2.438	$ 130	$ 65	$ 316	$ 2.940
Maestro pastelero	$ 2.685	$ 130	$ 65	$ 346	$ 3.225
Oficial mantenimiento	$ 2.281	$ -	$ 65	$ 282	$ 2.628
Oficial Calif. mantenimiento	$ 2.544	$ -	$ 65	$ 313	$ 2.922
Técnico mantenimiento	$ 2.807	$ -	$ 65	$ 345	$ 3.217
Dependiente de Local	$ 1.745	$ -	$ -	$ 209	$ 1.954
Hornero	$ 2.009	$ -	$ -	$ 241	$ 2.250
Encargado de Local	$ 2.438	$ -	$ -	$ 293	$ 2.730

Categorías Escala salarial a Abril 2009	Sueldo Básico abr-09	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Empleado Control de Recepción	$ 1.901	$ 130	$ 65	$ 251	$ 2.347
Camarista	$ 1.960	$ 130	$ 65	$ 259	$ 2.414
Chofer de auto-elevador	$ 2.155	$ 130	$ 65	$ 282	$ 2.632
Encargado de Depósito	$ 2.438	$ 130	$ 65	$ 316	$ 2.948

m) Asimismo y finalmente LA EMPRESA otorgará con carácter de única vez y en forma extraordinaria el pago de una suma no remunerativa de Pesos cien ($ 100.00) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2008 y de una suma no remunerativa de Pesos cien ($ 100.00) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2008.

Dichas sumas son de pago por única vez y no serán tenidas en cuenta ni será indicadas en la base de cálculo a computar para el incremento salarial que se acuerda en virtud del presente y en forma escalonada

SEGUNDA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA establecen que el Acuerdo Salarial alcanzado resultará de aplicación exclusiva y excluyente para todo el personal convencionado comprendido en el ámbito de representación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa bajo el N° 953/08 “E”, suscripto entre ambas partes en forma articulada con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000.

TERCERA: Ambas partes, EL SINDICATO Y LA EMPRESA, entienden que con el presente han alcanzado un acuerdo que satisface de sus representados y por tanto solicitan de la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo en los términos y con los alcances de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 930/2008

CCT Nº 970/2008 “E”

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.075.080/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA) y la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAA), obrante a fojas 232/236 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 182/184 de autos luce agregada la Disposición DNRT Nº 33, de fecha 12 de abril de 2007, por cual las precitadas partes constituyeron la Comisión Negociadora a efectos de la celebración de una Convención Colectiva de Trabajo entre ellas.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo cabe señalar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación consignados en los artículos 2º y 3º del Convenio Colectivo de Trabajo quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de la entidad empleadora pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA) y la ASOCIACION

ARGENTINA DE GOLF (AAA), obrante a fojas 232/236 del Expediente Nº 1.075.080/03, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 232/236 del Expediente Nº 1.075.080/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.080/03

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 930 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 232/236 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 970/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.075.080/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2008, siendo las 15,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Marcelo Antonio CABRERA y el Sr. Jorge Daniel CONTRATTI, en representación de PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA) con el asesoramiento letrado de los Dres. Rosalía DE TEJERIA y María de los Angeles NOYA, por una parte, y por la otra en su carácter de miembros paritarios los Sres. Marcos LAWRIE y Carlos SILVA por la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAG) con el asesoramiento letrado del Dr. Esteban CARCAVALLO.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, las partes presentes en este acto y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de presentar el texto del Convenio Colectivo de Empresa y que a continuación se transcribe, ratificándolo en todas sus partes y solicitando su homologación y registro.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

PARTES: PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA de Argentina) con Personería Gremial Nº 1601, por una parte, representada en este acto por el Sr. Marcelo CABRERA en su carácter de Secretario General y el Sr. Jorge Daniel CONTRATTI en su carácter de Miembro Paritario, asistidos por la Dra. Rosalía Isabel DE TEJERIA y por la Dra. María de los Angeles NOYA, con domicilio en Uruguay 979, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAG), representada en este acto por el Sr. Marcos Alejandro LAWRIE, en su carácter de Gerente General miembro de la Comisión Negociadora denunciada en Acta del 14/11/06, con domicilio en Avda. Corrientes 538 Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistidos por el Dr. Esteban CARCAVALLO, también integrante de la aludida Comisión Negociadora, quienes acuerdan determinar las Cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo que habrá de regir conforme las disposiciones por la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias y que consisten en las siguientes:

ARTICULO 1º. VIGENCIA: Este Convenio regirá por el término de 2 (dos) años a partir del día 1º de abril de 2008. No obstante lo expuesto precedentemente, las cláusulas del mismo mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otras o se celebre un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º. AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION: El presente Convenio será aplicable a los Profesores de Golf que se desempeñen en la Escuela de Golf de la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF cualquiera sea el ámbito territorial donde desarrolle sus actividades la misma.

ARTICULO 3º. PERSONAL DE LA AAG COMPRENDIDO: Son beneficiarios y se hallan comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, el personal que se desempeñe como Profesor de Golf y Director de la Escuela de Golf.

Se hace constar que los profesores de golf comprendidos en este convenio desarrollarán sus tareas en el lugar donde decida asentarse la Escuela de Golf de la AAG.

ARTICULO 4º. AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL COMPRENDIDO: El personal comprendido en esta Convención revestirá en los siguientes agrupamientos y categorías:

a) PROFESOR: Es profesor de golf, de la Escuela de la AAG, aquel que realiza prácticas, entrenamientos, profesor de menores, preparaciones de equipos nacionales, visitas a federaciones, seminarios, presencia en torneos internacionales y nacionales, se desempeña a jornada completa, sus tareas dependen directamente del Director de la escuela de Golf basándose en las actividades establecidas en su calendario.

c) DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GOLF: es la máxima autoridad de la escuela, teniendo a su cargo la programación de las actividades de la misma y de los torneos, giras y círculos en los que participen alumnos de la misma, disputando torneos; responsable de elaborar los objetivos y un plan de trabajo anual, supervisando la labor de los profesores; mantiene contacto con los padres de los alumnos menores para resolver las inquietudes de éstos y las que presenten los alumnos adultos; organiza seminarios, visitas a federaciones, etc. También tendrá presencia en torneos nacionales e internacionales. Su jornada es completa.

ARTICULO 5º. ESCALA SALARIAL. Regirá únicamente para los profesores de la Escuela de Golf de la AAG, con dedicación a tiempo completo de manera regular, de acuerdo a lo detallado en Anexo I al presente, resultando también alcanzado quien ocupe el cargo de Director de aquélla.

ARTICULO 7º. JORNADA DE TRABAJO: En lo relativo a Jornada, Descansos, Pausas y Francos se aplicará lo establecido en la Ley 20.744. Se establece una jornada semanal de 48 (cuarenta y ocho) horas.

ARTICULO 8º. LICENCIAS: En materia de Licencias y Vacaciones se aplicará lo establecido en la Ley 20.744 y lo convenido en el presente.

ARTICULO 9º. DIA DEL PROFESOR DE GOLF.

Se fija el día 18 de diciembre de cada año, como día del Profesor de Golf, el cual se considerará feriado.

ARTICULO 10º. HORAS EXTRAORDINARIAS: En la materia se estará a lo previsto en la Ley 20.744. El divisor utilizado para el cálculo de las Horas Extraordinarias es 192.

ARTICULO 11º. ANTIGÜEDAD: Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá un adicional consistente en el uno por ciento (1%) por cada dos (2) años de antigüedad, contados desde que comenzó la relación laboral calculado sobre el sueldo básico fijado por esta convención o sobre el sueldo básico que perciba el trabajador al momento del cálculo. Esta bonificación la percibirá cada empleado desde el primer día del mes que se cumplan los dos (2) años de antigüedad.

ARTICULO 12º. Ambas partes evaluarán la mejor manera de organizar anualmente un torneo de manera conjunta, estableciendo las condiciones para ello, y el lugar en que se desarrollará.

ARTICULO 13º. APORTES SINDICALES: La empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales de acuerdo a la legislación vigente. En el caso de los trabajadores afiliados a la entidad, en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, la empresa será agente de retención de la Cuota Sindical del 2% por ciento que la entidad Sindical tiene aprobada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y/o la que en el futuro se establezca de acuerdo a la normativa vigente de la Organización Sindical.

ARTICULO 14º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes convienen en la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, constituida por el Sindicato y la Empresa, a efectos de dar tratamientos a las propuestas de cualquiera de las partes. Además se comprometen a ejercer funciones de carácter conciliatorio para atender requerimientos por incumplimientos particulares del presente Convenio, dentro del ámbito de aplicación del mismo o del personal comprendido.

ARTICULO 15º. CONTRIBUCION SOLIDARIA: En los términos del art. 37 de la Ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, la Organización Sindical establece una Contribución solidaria a cargo de todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva, del 1,5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) del total de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los trabajadores. Dicha contribución a cargo de los trabajadores Convencionados será depositada a la orden de la entidad Sindical a la Cuenta de la misma indique, en el mismo plazo en que se realicen los aportes y contribuciones de Ley, actuando la empresa como Agente de retención de la presente Contribución, en los términos del art. 38 de la Ley 23.551. De la presente contribución quedan eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad Sindical. La presente cláusula tendrá una vigencia de 12 (doce) meses en los términos y condiciones del artículo 1º del presente.

A los efectos homologatorios pedidos, las partes comparecientes en los caracteres invocados hacen saber que la ASOCIACION ARGENTINA DE GOLF (AAG), no hay delegados de personal en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 14.250.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO I

CATEGORIAS y SALARIOS BASICOS AL 01/04/08

La presente escala regirá únicamente para los Profesores de la escuela de Golf de la AAG, con dedicación a tiempo completo y de manera regular:

a) PROFESOR	$	6.000,00.-
(b) DIRECTOR DE LA ESCUELA AAG	$	9.000,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 931/2008

Registro Nº 678/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.234.636/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 15/17 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.234.636/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.234.636/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.234.636/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 931/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 678/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con sede en la calle J.F. Seguí 343, representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen:

1- Otorgar a todos los Trabajadores comprendidos en el CCT 454/06, que al 30/11/07 revistan en carácter de efectivos, una gratificación extraordinaria, por única vez, de una suma equivalente a un sueldo básico de la categoría escalafonaria que revista el trabajador al 30/11/07 más el equivalente a 10 años de antigüedad de la categoría que le corresponde. Esta tendrá carácter no remunerativo, y se hará efectiva en 8 cuotas mensuales consecutivas.

2- A partir del 01/08/08, las partes acuerdan la aplicación de la escala homologada hasta el 30/11/08, con los índices correspondientes.

3- En este marco las partes acuerdan, unificar la fechas de negociaciones paritarias correspondientes al capítulo condiciones de trabajo que se vienen llevando adelante ante la Dirección Nacional de Relaciones Profesionales Nº 2, bajo expediente Nro. 1.234.636/07, con las correspondientes al capítulo condiciones salariales, que vencen el 30/11/08.

4- A partir del 1ro. de agosto de 2008, las partes iniciarán negociaciones que contemplen adicionales de diferentes características que sostengan la vigencia del valor mensual pactado, teniendo en cuenta la situación económica del país y las respectivas realidades, en el sinfín de actividades que el Automóvil Club Argentino presta a sus Asociados a través de su red de Concesionarios nucleados en esta Cámara.

5- Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

POR LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL ACA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Carabajal	Juan Carlos	8.788.731	Presidente	
Alonso	Raul	4.990.571	Vice-Presidente	
Pezzolano	Juan Carlos	92.162.472	Tesorero	
Carreira	Jorge	4.420.010	Secretario	
Badano	Diego	16.842.762	Pro-Tesorero	
Maccarone	Nicolas	4.409.262	Paritario	
Hedeager	Nestor	7.744.334	Paritario	
Avalos	Tomas	7.605.757	Paritarios	
Castro	Manuel	13.774.312	Paritarios	

POR SMATA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Pignanelli	Ricardo	10.872.297	Secretario Gremial	
Dragun	Daniel	12.745.738	Secretario del Interior	
Moran	Gustavo	12.349.768	Consejo Directivo Nacional	
Marelli	Jorge	6.058.464	Consejo Directivo Nacional	
Moran	Guillermo	11.737.995	Abogado Patrocinante	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 932/2008

Registro Nº 679/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.216.455/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.216.455/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.216.455/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.216.455/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.455/07

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 932/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 679/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2007, entre la empresa Multicanal S.A., representada en este acto por los Sres. Agustín Pulizzi DNI Nº 6.045.435; Kevin Prime DNIº 23.060.088; y Matías Fredriks DNI Nº 16.875.674; con domicilio en la calle Avalos Nº 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y el Sindicato Argentino de Televisión, Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) representado en este acto por los Sres. Horacio Arreceygor, Secretario General, DNI Nº 13.653.773; Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial DNI Nº 14.905.329; Horacio Dri, Prosecretario Gremial DNI 20.425.853; Leonardo Echevarrias, Secretario de Organización DNI Nº 13.501.056; Hugo Medina Secretario de Interior DNI Nº 13.873.469; Jorge Romanelli, Prosecretario de Interior DNI Nº 10.419.403; Alfredo Allasia, Secretario General Seccional Córdoba DNI Nº 14.640.692; Alfredo Valente, Secretario General Seccional Rosario DNI Nº 17.818.959; Alvarado Octavio, Secretario Gremial Seccional Bahía Blanca DNI Nº 14.780.044; Juan Carlos Gomez, Secretario General Seccional Chaco DNI Nº 10.639.235; Benito Leyendecker, Secretario General Adjunto Seccional Santa Fe DNI Nº 14.455.308; Hugo Zunini, Secretario General Seccional Zona 1 Pcia. de Bs. As. LE Nº 8.338.972; Andres Mansilla, Secretario General Seccional Zona 3 Pcia. de Bs. As. DNI Nº 14.541.750; Omar Rodríguez, Secretario General Seccional Mar del Plata DNI Nº 12.200.868; Miguel Pellati, Secretario General Seccional La Plata LE Nº 5.091.112; Reinaldo Acosta, Secretario General Adjunto Seccional Corrientes DNI Nº 14.981.091; Jorge Larre Secretario Administrativo Seccional Formosa DNI Nº 21.309.644; Pablo Leavi Gardoni Secretario General Seccional La Pampa DNI Nº 25.297.273; Andrea Santillán, Delegada del Personal DNI Nº 22.108.396; y Carlos Ambros, Delegado del Personal DNI Nº 18.487.427; se ha llegado al acuerdo convencional que a continuación se detalla:

Cláusula primera: Adicional Convencional 10%.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de abril de 2007 un adicional que se denominará “Adicional Convencional 10%” que será equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría de convenio según corresponda.

El presente adicional absorberá, hasta su concurrencia, todos los adicionales preexistentes, no convencionales, que la empresa viniese otorgando.

En aquellos casos en que la absorción no llegara a comprender el valor de todos los adicionales preexistentes, el saldo restante se abonará bajo el concepto “Adicional Acuerdo”. Asimismo los adicionales establecidos en el presente artículo se detallan en el Anexo I que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

Clausula Segunda: Trabajadores comprendidos por el adicional.

La cláusula anterior será aplicable a todos los trabajadores de la empresa Multicanal S.A. a excepción de aquellos que desempeñen tareas en la Unidad de Servicios Técnicos y de operadores de Call Center.

Cláusula tercera: Recategorizaciones Call Center.

Todos aquellos trabajadores que a la firma del presente acuerdo se desempeñen como operadores en el sector de Call Center y tuviesen una categoría inferior al grupo salarial siete de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, serán recategorizados en dicho grupo salarial, de conformidad al Anexo II.

Asimismo se establece el régimen de comisiones que se detalla en el Anexo II Bis y que forma parte integrante del mismo.

Aquellos trabajadores que desempeñan tareas como operadores en el Call Center y que como consecuencia de lo establecido en el primer párrafo no hubieran percibido incrementos en la remuneración fija, dichos trabajadores percibirán un adicional compensatorio según se detalla en el Anexo III.

Cláusula cuarta: Recategorizaciones Unidad de Servicios Técnicos.

En la Unidad de Servicios Técnicos se producirán las recategorizaciones de trabajadores en la forma y tiempo que se detallan en el Anexo IV del presente acuerdo.

Cláusula Quinta: Vigencia.

El presente acuerdo será de aplicación a partir del 1º de abril de 2007.

Cláusula sexta: Negociación Integral.

Las partes acuerdan que en el futuro irán desarrollando la negociación de los diferentes temas laborales, en forma integral, en mesa conjunta con la empresa Cablevisión S.A., sin perjuicio de como se realice la instrumentación de los posibles y futuros acuerdos.

Cláusula séptima: Homologación.

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.